

Señor
JUEZ TRECE (13) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF: 2019-0322 PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE BANCO CAJA SOCIAL Contra LUZ
TATIANA HINCAPIE GIRALDO

SOLICITUD: ALLEGO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

CLAUDIA C. VELASQUEZ CONVERS, actuando como apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia y estando dentro del legal, a usted señor Juez le solicito respetuosamente que en los términos del artículo 446 del C. G.P., **TENGA POR PRESENTADA LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO RESPECTO DE LA DEMANDA ASÍ:**

PAGARÉ N° 132205986700

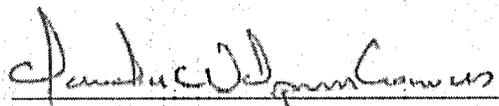
ABONO A CAPITAL	\$ 5,174,668.90
-----------------	-----------------

CAPITAL ACELERADO DESPUES DE ABONOS				\$ 22,795,327.39		
FECHA		DÍAS	CAPITAL	MORA ANUAL	INTERÉS MORATORIOS	
DESDE	HASTA					
7-mar.-19	31-mar.-19	25	\$ 22,795,327.39	20.70%		\$ 300,158.84
1-abr.-19	30-abr.-19	30	\$ 22,795,327.39	20.70%		\$ 360,190.61
1-may.-19	31-may.-19	31	\$ 22,795,327.39	20.70%		\$ 372,196.96
1-jun.-19	30-jun.-19	30	\$ 22,795,327.39	20.70%		\$ 360,190.61
1-jul.-19	31-jul.-19	31	\$ 22,795,327.39	20.70%		\$ 372,196.96
1-ago.-19	31-ago.-19	31	\$ 22,795,327.39	20.70%		\$ 372,196.96
1-sep.-19	30-sep.-19	30	\$ 22,795,327.39	20.70%		\$ 360,190.61
1-oct.-19	31-oct.-19	31	\$ 22,795,327.39	20.70%		\$ 372,196.96
1-nov.-19	30-nov.-19	30	\$ 22,795,327.39	20.70%		\$ 360,190.61
1-dic.-19	31-dic.-19	31	\$ 22,795,327.39	20.70%		\$ 372,196.96
1-ene.-20	31-ene.-20	31	\$ 22,795,327.39	20.70%		\$ 372,196.96
1-feb.-20	29-feb.-20	29	\$ 22,795,327.39	20.70%		\$ 348,184.26
1-mar.-20	31-mar.-20	31	\$ 22,795,327.39	20.70%		\$ 372,196.96
1-abr.-20	30-abr.-20	30	\$ 22,795,327.39	20.70%		\$ 360,190.61
1-may.-20	31-may.-20	31	\$ 22,795,327.39	20.70%		\$ 372,196.96
1-jun.-20	30-jun.-20	30	\$ 22,795,327.39	20.70%		\$ 360,190.61
1-jul.-20	31-jul.-20	31	\$ 22,795,327.39	20.70%		\$ 372,196.96
1-ago.-20	31-ago.-20	31	\$ 22,795,327.39	20.70%		\$ 372,196.96
1-sep.-20	30-sep.-20	30	\$ 22,795,327.39	20.70%		\$ 360,190.61
1-nov.-20	30-nov.-20	30	\$ 22,795,327.39	20.70%		\$ 360,190.61
1-dic.-20	16-dic.-20	16	\$ 22,795,327.39	20.70%		\$ 192,101.66
TOTAL						\$ 7,443,939.26

CAPITAL ACELERADO DESPUES DE ABONO	\$ 22,795,327.39
INTERES DE MORA	\$ 7,443,939.26
TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO AL 16-12-20	\$ 30,239,266.65

Del Señor Juez,

Cordialmente



CLAUDIA C VELASQUEZ CONVERS
C.C. 51'644.135 de Bogota D.C.
T.P. No. 48.067 del C.S.J.

18/1/2021

Correo: Memoriales Juzgado 13 Pequeñas Causas - Bogotá D.C. - Outlook

Proceso 2019-0322 Presentación Liquidación de Crédito

Claudia Velasquez <ccvelasquezc@gmail.com>

Mié 16/12/2020 10:22

Para: Memoriales Juzgado 13 Pequeñas Causas - Bogotá D.C. <memoriales13peqcausasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: tatishincapie@gmail.com <tatishincapie@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (69 KB)

ALLEGO LIQUIDACION CREDITO LUZ HINCAPIE.pdf;

Buenos Días

Por medio de la presente envío en documento adjunto, la liquidación de Crédito del Proceso Ejecutivo 2019-0322 de BANCO CAJA SOCIAL contra LUZ TATIANA HINCAPIE GIRALDO

Por favor confirmar recibido.

Cordialmente

Claudia C. Velásquez Convers

Abogada Externa Banco Caja Social

Tel.: 4660406-4661695

Cel.: 3164088472 - 3209853358

Carrera 7 No 12B - 58 Oficina 817



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

PROCESO No. 2019-00322

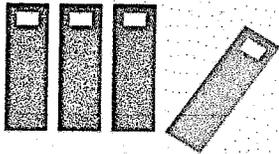
LISTA No. 003

Recibido EN TIEMPO y queda a disposición de la parte contraria el (la) anterior Liquidación del crédito, por el término legal, fijándose en lista hoy 21 ABR. 2021 a las 8:00 a.m. Empieza a correr el traslado el 22 ABR 2021 a las 8:00 a.m. y vence el 24 ABR 2021 a las 5:00 p.m.

La Secretaria,


NATHALY ROCÍO PINZÓN CALDERÓN
SECRETARIA
Juzgado Trece de Pequeñas Causas
Y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.





Señores:

JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

Ref. Proceso Ejecutivo Singular iniciado por LUBRIGRAS S.A.S. contra JAVIER ALBERTO AVELLA SARMIENTO de radicado: 2.016-190-00.

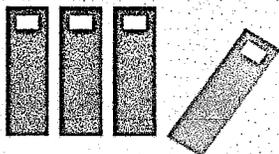
JAVIER EDUARDO VILLAMIL LOPEZ, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 91.508.984 de Bucaramanga, abogado titulado y portador de la tarjeta profesional No. 146.445 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado especial de la sociedad **LUBRIGRAS S.A.S.** dentro del proceso de la referencia, comedidamente me permito allegar liquidación de crédito, en los términos del artículo 440 inciso 2° y 446 del Código General del Proceso, así:

PAGARÉ No. 444:

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITOS POR DIAS						
DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL	TASA ANUAL (Int.Ban.Corr)	TASA MENSUAL (Int.Ban.Mora)	INTERES DE MORA POR # DIAS
25/06/2015	30/06/2015	5	\$ 2.723.297	19,37%	2,42%	\$ 10.990
		0			0,00%	\$ 0
						\$ 10.990

LIQUIDAR CRÉDITOS EN PROCESOS EJECUTIVOS DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 521 DEL C. DE P. C.					
	MES	TASA ANUAL (Int.Ban.Corr)	TASA MENSUAL (Int.Ban.Mora)	CAPITAL	VALOR INTERES MORATORIO MENSUAL
AÑO 2015	JULIO	19,26%	2,41%	\$ 2.723.297	\$ 65.563
	AGOSTO	19,26%	2,41%	\$ 2.723.297	\$ 65.563
	SEPTIEMBRE	19,26%	2,41%	\$ 2.723.297	\$ 65.563
	OCTUBRE	19,33%	2,42%	\$ 2.723.297	\$ 65.802
	NOVIEMBRE	19,33%	2,42%	\$ 2.723.297	\$ 65.802
	DICIEMBRE	19,33%	2,42%	\$ 2.723.297	\$ 65.802
					\$ 394.095

LIQUIDAR CRÉDITOS EN PROCESOS EJECUTIVOS DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 521 DEL C. DE P. C.					
AÑO	MES	TASA ANUAL (Int.Ban.Corr)	TASA MENSUAL (Int.Ban.Mora)	CAPITAL	VALOR INTERES MORATORIO MENSUAL
2016	ENERO	19,68%	2,46%	\$ 2.723.297	\$ 66.993



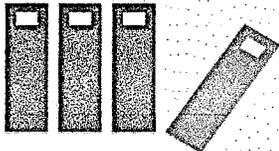
FEBRERO	19,68%	2,46%	\$ 2.723.297	\$ 66.993
MARZO	19,68%	2,46%	\$ 2.723.297	\$ 66.993
ABRIL	20,54%	2,57%	\$ 2.723.297	\$ 69.921
MAYO	20,54%	2,57%	\$ 2.723.297	\$ 69.921
JUNIO	20,54%	2,57%	\$ 2.723.297	\$ 69.921
JULIO	21,34%	2,67%	\$ 2.723.297	\$ 72.644
AGOSTO	21,34%	2,67%	\$ 2.723.297	\$ 72.644
SEPTIEMBRE	21,34%	2,67%	\$ 2.723.297	\$ 72.644
OCTUBRE	21,99%	2,75%	\$ 2.723.297	\$ 74.857
NOVIEMBRE	21,99%	2,75%	\$ 2.723.297	\$ 74.857
DICIEMBRE	21,99%	2,75%	\$ 2.723.297	\$ 74.857
				\$ 853.243

LIQUIDAR CRÉDITOS EN PROCESOS EJECUTIVOS DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 521 DEL C. DE P. C.

AÑO	MES	TASA ANUAL (Inf.Ban.Corr)	TASA MENSUAL (Inf.Ban.Mora)	CAPITAL	VALOR INTERES MORATORIO MENSUAL
2017	ENERO	22,34%	2,79%	\$ 2.723.297	\$ 76.048
	FEBRERO	22,34%	2,79%	\$ 2.723.297	\$ 76.048
	MARZO	22,34%	2,79%	\$ 2.723.297	\$ 76.048
	ABRIL	22,33%	2,79%	\$ 2.723.297	\$ 76.014
	MAYO	22,33%	2,79%	\$ 2.723.297	\$ 76.014
	JUNIO	22,33%	2,79%	\$ 2.723.297	\$ 76.014
	JULIO	21,98%	2,75%	\$ 2.723.297	\$ 74.823
	AGOSTO	21,98%	2,75%	\$ 2.723.297	\$ 74.823
	SEPTIEMBRE	21,48%	2,69%	\$ 2.723.297	\$ 73.121
	OCTUBRE	21,15%	2,64%	\$ 2.723.297	\$ 71.997
	NOVIEMBRE	20,96%	2,62%	\$ 2.723.297	\$ 71.350
	DICIEMBRE	20,77%	2,60%	\$ 2.723.297	\$ 70.704
				\$ 893.003	

LIQUIDAR CRÉDITOS EN PROCESOS EJECUTIVOS DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 521 DEL C. DE P. C.

AÑO	MES	TASA ANUAL (Inf.Ban.Corr)	TASA MENSUAL (Inf.Ban.Mora)	CAPITAL	VALOR INTERES MORATORIO MENSUAL
2018	ENERO	20,69%	2,59%	\$ 2.723.297	\$ 70.431
	FEBRERO	21,01%	2,63%	\$ 2.723.297	\$ 71.521



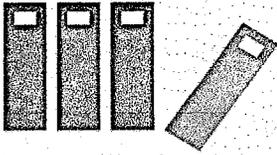
W3

MARZO	20,68%	2,59%	\$ 2.723.297	\$ 70.397
ABRIL	20,48%	2,56%	\$ 2.723.297	\$ 69.716
MAYO	20,44%	2,56%	\$ 2.723.297	\$ 69.580
JUNIO	20,28%	2,54%	\$ 2.723.297	\$ 69.036
JULIO	20,03%	2,50%	\$ 2.723.297	\$ 68.185
AGOSTO	19,94%	2,49%	\$ 2.723.297	\$ 67.878
SEPTIEMBRE	19,81%	2,48%	\$ 2.723.297	\$ 67.436
OCTUBRE	19,63%	2,45%	\$ 2.723.297	\$ 66.823
NOVIEMBRE	19,49%	2,44%	\$ 2.723.297	\$ 66.346
DICIEMBRE	19,40%	2,43%	\$ 2.723.297	\$ 66.040
				\$ 823.389

LIQUIDAR CRÉDITOS EN PROCESOS EJECUTIVOS					
AÑO	MES	TASA ANUAL (Int.Ban.Corr)	TASA MENSUAL (Int.Ban.Mora)	CAPITAL	VALOR INTERES MORATORIO MENSUAL
2019	ENERO	19,16%	2,40%	\$ 2.723.297	\$ 65.223
	FEBRERO	19,70%	2,46%	\$ 2.723.297	\$ 67.061
	MARZO	19,37%	2,42%	\$ 2.723.297	\$ 65.938
	ABRIL	19,32%	2,42%	\$ 2.723.297	\$ 65.768
	MAYO	19,34%	2,42%	\$ 2.723.297	\$ 65.836
	JUNIO	19,30%	2,41%	\$ 2.723.297	\$ 65.700
	JULIO	19,28%	2,41%	\$ 2.723.297	\$ 65.631
	AGOSTO	19,32%	2,42%	\$ 2.723.297	\$ 65.768
	SEPTIEMBRE	19,32%	2,42%	\$ 2.723.297	\$ 65.768
	OCTUBRE	19,10%	2,39%	\$ 2.723.297	\$ 65.019
	NOVIEMBRE	19,03%	2,38%	\$ 2.723.297	\$ 64.780
	DICIEMBRE	18,91%	2,36%	\$ 2.723.297	\$ 64.372
					\$ 786.863

LIQUIDAR CRÉDITOS EN PROCESOS EJECUTIVOS					
AÑO	MES	TASA ANUAL (Int.Ban.Corr)	TASA MENSUAL (Int.Ban.Mora)	CAPITAL	VALOR INTERES MORATORIO MENSUAL
2020	ENERO	18,77%	2,35%	\$ 2.723.297	\$ 63.895
	FEBRERO	19,06%	2,38%	\$ 2.723.297	\$ 64.883
	MARZO	18,95%	2,37%	\$ 2.723.297	\$ 64.508

VILLAMIL AYALA GRUPO CONSULTOR S.A. - Calle 20, No. 40 - 15 Of. 16 - Barrio Mejoras Públicas - San Juan, P.R. - Tels.: (787) 632-806 / Cel.: (787) 521-7752 / Fax: (787) 521-7752 / Email: info@villamilayala.com



ABRIL	18,69%	2,34%	\$ 2.723.297	\$ 63.623
MAYO	18,19%	2,27%	\$ 2.723.297	\$ 61.921
JUNIO	18,12%	2,27%	\$ 2.723.297	\$ 61.683
JULIO	18,12%	2,27%	\$ 2.723.297	\$ 61.683
AGOSTO	18,29%	2,29%	\$ 2.723.297	\$ 62.261
SEPTIEMBRE	18,35%	2,29%	\$ 2.723.297	\$ 62.466
OCTUBRE	18,09%	2,26%	\$ 2.723.297	\$ 61.581
NOVIEMBRE	17,84%	2,23%	\$ 2.723.297	\$ 60.730
DICIEMBRE	17,46%	2,18%		\$ 174.851
				\$ 864.083

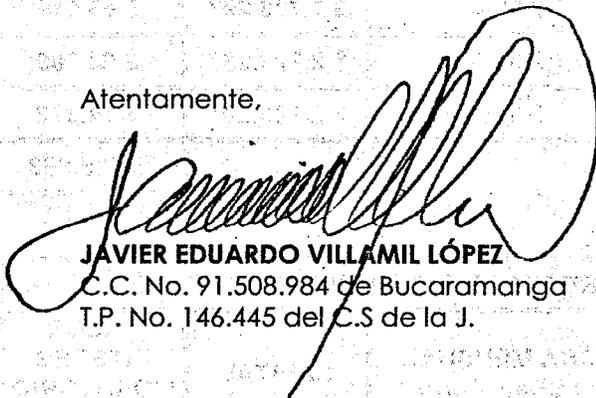
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITOS POR DIAS						
DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL	TASA ANUAL (Int.Ban.Corr)	TASA MENSUAL (Int.Ban.Mora)	INTERES DE MORA POR # DIAS
01/12/2020	14/12/2020	13	\$ 2.723.297	17,46%	2,18%	\$ 25.756

Así las cosas, el valor del crédito desde el momento de su exigibilidad y hasta el día 14 de diciembre de 2.020, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente fijada por la Superintendencia Financiera, asciende a la suma de **SIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$7.374.719,00)**, discriminados así:

Valor de la obligación	\$ 2.723.297
Intereses de mora	\$ 4.651.422
Total	\$ 7.374.719

Del Señor Juez,

Atentamente,



JAVIER EDUARDO VILLAMIL LÓPEZ
C.C. No. 91.508.984 de Bucaramanga
T.P. No. 146.445 del C.S de la J.

MEMORIAL CON DESTINO DEMANDA EJECUTIVA RADICADO 2016-190

Villamil Ayala Abogados Asociados S.A. <abogados.villamil@gmail.com>

Lun 14/12/2020 11:13

Para: Juzgado 13 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (300 KB)

MEMORIAL LIQUIDACION DE CREDITO JAVIER ALBERTO AVELLA.pdf;

Señores:

**JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.**

Ref. Proceso Ejecutivo Singular iniciado por LUBRIGRAS S.A.S. contra JAVIER ALBERTO AVELLA SARMIENTO de radicado: 2.016-190-00.

JAVIER EDUARDO VILLAMIL LOPEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.508.984 de Bucaramanga, abogado titulado y portador de la tarjeta profesional No. 146.445 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado especial de la sociedad LUBRIGRAS S.A.S. dentro del proceso de la referencia, comedidamente me permito allegar liquidación de crédito, en los términos del artículo 440 inciso 2° y 446 del Código General del Proceso

Así mismo, en consideración a lo previsto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, manifiesto así mismo, que puedo ser notificado al correo electrónico: abogados.villamil@gmail.com o javiereduardovillamil@gmail.com al celular 3156775217 o al teléfono fijo (7) 6884816.

Atentamente,

--

JAVIER EDUARDO VILLAMIL LÓPEZ

GERENTE

Villamil Ayala Abogados Consultores y Asociados S.A.

"Asesoría Jurídica para el desarrollo integral de su empresa"

Carrera 28 A No 40 -15 Oficina 103

Teléfonos: (07) 632 28 06 - 315 67 75 217

Bucaramanga, Santander

CONFIDENCIAL VILLAMIL AYALA GRUPO CONSULTOR. Este mensaje y los archivos anexos son confidenciales, privilegiados y/o protegidos por derechos de autor. Están dirigidos única y exclusivamente para uso del destinatario. Su reproducción, distribución, lectura y uso están prohibidos a cualquier persona diferente y puede ser ilegal. Si por error lo ha recibido, por favor discúlpennos, notifíquenoslo y elimínelo. Las opiniones, conclusiones y otra información contenida en este correo no relacionada con el negocio oficial del remitente, deben entenderse como personales y de ninguna manera son avaladas por VILLAMIL AYALA S.A. y/o sus filiales.



Remitente notificado con

[Mailtrack](#)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

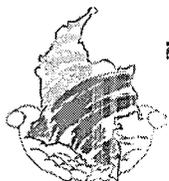
PROCESO No. 2016-00190

LISTA No. 003

Recibido EN TIEMPO y queda a disposición de la parte contraria el (la) anterior
liquidación del crédito, por el término legal, fijándose en lista hoy
21 ABR. 2021 a las 8:00 a.m. Empieza a correr el traslado el
22 ABR 2021 a las 8:00 a.m. y vence el 24 ABR 2021 a las 5:00 p.m.

La Secretaria,





ZORAIDA CLAVIJO SALAMANCA
Contador Publico Titulado
Universidad la Gran Colombia

309

LA SUSCRITA CONTADORA PUBLICA TITULADA IDENTIFICADA COMO APARECE AL PIE DE MI FIRMA CON TARJETA PROFESIONAL VIGENTE CON PLENAS FACULTADES PARA EJERCER LA PROFESION Y BRINDAR FE PUBLICA CONFORME LO ESTABLECE LA LEY 43 DE 1990 ME PERMITO:

CERTIFICAR QUE

La cuenta por pagar adeudada a la señora **MARLENE PINTO PINTO** identificada con cédula de ciudadanía número **35.332.814** de Bogotá, es por un valor total de **SIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$ 7.555.989.00)** se discrimina de la siguiente forma:

VALOR CAPITAL ADEUDADO	\$2.000.000
VALOR INTERESES CORRIENTES	\$2.867.903
VALOR INTERESES MORATORIOS	\$2.688.086
TOTAL ADEUDADO	\$7.555.989

Esta liquidación se realiza de acuerdo a la tasa de interés autorizada por la superintendencia Financiera y se tuvo en cuenta los beneficios por Covid autorizados desde mayo de 2020 a noviembre de 2020.

La presente Certificación se expide a los ocho (08) días del mes de febrero del año 2021 a solicitud del interesado

ZORAIDA CLAVIJO S
Documento Original Firmado Digitalmente
ZORAIDA CLAVIJO SALAMANCA
T.P. No 236.283- T
CC. 39.548.297 Bogotá
Móvil 311 4460523

RV: CERTIFICACION DE LIQUIDACION DEL CREDITO CORRESPONDIENTE AL EJECUTIVO SINGULAR NO.11001-41-89-013-2019-00168

Marlene Pinto Pinto <marlenepinto7@hotmail.com>

Lun 08/02/2021 9:22

Para: Juzgado 13 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogota - Bogota D.C. <j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (77 KB)

CERTIFICACION MARLENE PINTO.pdf

SEÑOR JUEZ TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C.

Respetado señor Juez de acuerdo a las instrucciones recibidas a través de chapp el día 26 enero del 2021 me permito anexar la LIQUIDACION DEL CREDITO correspondiente al EJECUTIVO SINGULAR NO. 11001-41-89-013-2019-00168.

Quedaría pendiente la liquidación de las costas las cuales fueron solicitadas el 28 de noviembre del 2019 con el radicado 818132.

Agradezco su pronta colaboración al respecto.

De antemano mis agradecimientos

**BERNARDA MARLENE PINTO PINTO
C.C. NO. 35.332.814**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

PROCESO No. 2019-00168

LISTA No. 003

Recibido **EN TIEMPO** y queda a disposición de la parte contraria el (la) anterior Liquidación del crédito, por el término legal, fijándose en lista hoy 21 ABR. 2021 a las 8:00 a.m. Empieza a correr el traslado el 22 ABR 2021 a las 8:00 a.m. y vence el 24 ABR 2021 a las 5:00 p.m.

La Secretaria,

NATHALY ROCÍO PINZÓN CALDERÓN





JAIME SIERRA SÁNCHEZ
ABOGADO

18

Señor
JUEZ 13 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Carrera 10 No. 19 – 65, Edificio Camacol – Piso 11
j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D. C.

Ref.- RECURSO DE REPOSICIÓN – ART. 430 C. G. DEL P.
EJECUTIVO SINGULAR No. 2019 – 00831 – 00
DEMANDANTE: MARÍA LUISA ZAPATA RUEDA
DEMANDADA: CLARA EMILSEN RODRÍGUEZ PINZÓN

JAIME SIERRA SÁNCHEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en ésta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79'433.979 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 76.930 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura; con fundamento en el poder conferido por la demandada, mediante el presente escrito descorro el traslado del mandamiento de pago, sobre el cual, dentro del término procesal oportuno, formulo recurso de reposición contra el mandamiento de pago:

HECHOS

1. La ahora demandada CLARA EMILSEN RODRÍGUEZ PINZÓN, suscribió de su puño y letra solo el espacio de su firma y número de cédula de ciudadanía del título valor base de la presente acción, la cual no se diligenció en su totalidad al momento de su diligenciamiento.-
2. Sobre la letra de cambio objeto de ejecución, se acordó entre las partes reunirse de manera personal para establecer los términos en los que debía diligenciarse los espacios en blanco dejados en el título en mención.-
3. Las partes en mención nunca se reunieron para fijar los términos de diligenciamiento de los espacios en blanco, por lo que los mismos fueron llenados sin anuencia o intervención de mi mandante.-
4. Tampoco se estableció o suscribió carta alguna de instrucciones para el diligenciamiento de los espacios dejados en blanco, por lo que el título valor – letra de cambió – adolece de aptitud para su cobro judicial al tenor del artículo 622 del Código de Comercio que trata de la emisión de títulos en blanco y las instrucciones para su diligenciamiento antes de presentarse el título para el ejercicio del derecho que en el se incorpora.-
5. La letra de cambio se complementó sin acuerdo previo entre las partes sobre su diligenciamiento y peor aun, sin contar con carta alguna de instrucciones para su llenado.-
6. De la apreciación visual de la letra de cambio base de la acción, se puede evidenciar que la misma se diligenció en más de un momento, oportunidad o espacio temporal y ante dos tipos de superficie distintas en las que, sin



JAIME SIERRA SÁNCHEZ
ABOGADO

mediar la autorización de mi mandante, se llenaron dichos espacios en blanco al antojo o acomodo de la aquí demandante.-

7. Obsérvese señor Juez que la letra de cambio por valor de \$8'000.000,00 M/L., fue diligenciada con dos tipos distintos de letra que se pueden apreciar en los apartes denominados "CIUDAD Y FECHA", "No." y "VENCIMIENTO".-

PRETENSIONES

PRIMERA: Que se reconozca personería objetiva a mi favor para actuar en nombre y representación de la demandada.-

SEGUNDA: Se revoque el mandamiento de pago proferido en contra de mi mandante, conforme a los hechos y pruebas objeto del presente recurso de reposición y en su lugar declare terminada la actuación conforme al numeral 2º del artículo 101 del C. G. del P.-

TERCERA: Se levante la medida cautelar de embargo que se adoptó sobre la cuota parte del bien inmueble de propiedad de la demandada.-

CUARTA: Se condene a la parte actora al pago de costas, perjuicios causados con la medida cautelar y, a su turno se condene a la demandante al pago de las agencias en derecho.-

PRUEBAS

INTERROGATORIO DE PARTE.

Solicito a su despacho señalar fecha y hora para la práctica de la diligencia de interrogatorio de parte a formular a la parte actora, el cual versará sobre los hechos en que se sustenta el presente recurso de reposición contra el mandamiento de pago y con el cual pretendo demostrar que, en efecto el título valor base de la acción si se diligenció en espacios de tiempo distintos, sin carta de instrucciones y sin la autorización de mi representada para su diligenciamiento.-

DOCUMENTALES.

Allego junto a ésta contestación los siguientes:

1. Poder especial para actuar. (1 folio).-
2. Solicitud de amparo de pobreza. (1 folio).-

PRUEBA PERICIAL – MEDICINA LEGAL O AUXILIAR DE LA JUSTICIA.

Con el objeto de establecer la tacha sobre la letra de cambio base de la acción, pido a usted señor juez que se remita el documento en original al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES o la



JAIME SIERRA SÁNCHEZ
ABOGADO

19

designación de un auxiliar de la justicia – perito – con el objeto de que se efectúe valoración al mismo para establecer si el documento fue diligenciado en más de dos oportunidades, con distinto tipo de tinta y sobre superficies distintas.-

TACHA SOBRE LA LETRA DE CAMBIO – ADICIÓN DE TEXTOS.

Con base en los artículos 269 y 270 del Código General del Proceso, formulo tacha sobre la letra de cambio objeto de acción ejecutiva, la cual fue diligenciada al antojo e interés de la demandante, omitiendo información sobre su fecha de pago y diligenciamiento.-

La adición de texto en la totalidad de la letra de cambio da lugar a que la misma sea objeto de tacha y estudio por cuanto adolece de serias irregularidades que ameritan ser investigadas para establecer que dicho documento se diligenció en distintos momentos, con esferos de tinta distintos y sobre superficies distintas.-

Como pruebas solicito la valoración pericial del documento, cuyo resultado establecerá sí el documento se diligenció en un solo espacio de tiempo, utilizando un único esfero de tinta y sobre una única superficie o, por el contrario, la misma se diligenció en más de un espacio de tiempo, utilizando más de un esfero de tinta y sobre más de una superficie.-

FUNDAMENTOS NORMATIVOS

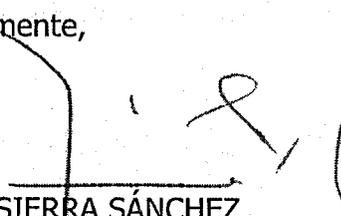
Como sustento normativo invoco el artículo 151 del Código General del Proceso que consagra la figura jurídica del amparo de pobreza; artículo 269 y 270 *ibídem*, que establece la tacha de documentos; el artículo 430 *ibídem*, que trata de los recursos o impugnación contra el mandamiento de pago y artículo 622 del Código de Comercio que establece los términos de diligenciamiento de los títulos en blanco y la carta de instrucciones para su llenado.-

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la secretaría de su despacho o en la carrera 11 No. 66 – 34, oficina 104 barrio Chapinero de Bogotá, D. C.-

Del señor Juez,

Atentamente,


JAIME SIERRA SÁNCHEZ
C. C. No. 79433.979 de Bogotá
T. P. No. 76930 del C. S. de la J.

Señor
JUEZ 13 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
j13pqcmbrta@cendod.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D. C.

Ref.- OTORGAMIENTO DE PODER .
PROCESO EJECUTIVO No. 2019 - 00831 - 00
DEMANDANTE: MARIA LUISA ZAPATA RUEDA
DEMANDADA: CLARA EMILSEN RODRIGUEZ PINZÓN

CLARA EMILSEN RODRIGUEZ PINZÓN, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52'835.115 expedida en Bogotá, obrando en mi propio nombre y representación, mediante el presente escrito manifiesto que otorgo poder especial, amplio y suficiente al doctor JAIME SIERRA SANCHEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79'433.979 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 78.930 otorgada por el C. S. de la J., para que en mi nombre y representación asuma la defensa de mis intereses dentro del proceso ejecutivo de la referencia, todo conforme al pronunciamiento que se hará sobre los hechos y las pretensiones de la acción ejecutiva.

En cumplimiento del poder conferido mi apoderado judicial queda ampliamente facultado para excepcionar, retirar oficios, impugnar, sustituir, renunciar, aceptar, confesar, lachar, presentar pruebas y, en general, provisto de amplias facultades inherentes a esta clase de mandatos.

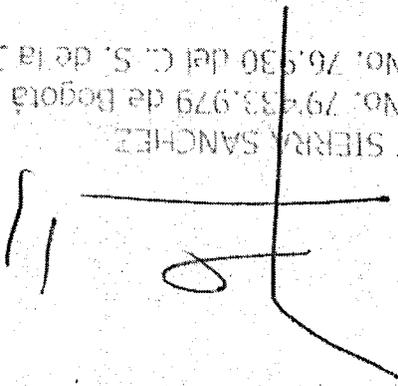
Del señor juez,

Aleutamente,

Acplio,

CLARA EMILSEN RODRIGUEZ PINZÓN
C. C. No. 52'835.115 de Bogotá

JAIIME SIERRA SANCHEZ
C. C. No. 79'433.979 de Bogotá
T. P. No. 76.930 del C. S. de la J.



Señor
JUEZ 13 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Carrera 10 No. 19 – 65, Edificio Camacol – Piso 11
j13pgccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D. C.

Ref.- SOLICITUD AMPARO DE POBREZA
EJECUTIVO SINGULAR No. 2019 – 00831 – 00
DEMANDANTE: MARÍA LUISA ZAPATA RUEDA
DEMANDADA: CLARA EMILSEN RODRÍGUEZ PINZÓN

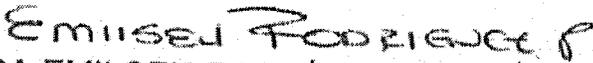
En mi condición de demandada dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me dirijo a usted con el objeto de solicitar la concesión del amparo de pobreza, en razón a que no me hayo en capacidad económica para atender los gastos del proceso, sin que ello afecte mi propia subsistencia y la de mi hijo JUAN SEBASTIAN GUASCA RODRÍGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.000'858.388 expedida en Bogotá, quien cuenta con 18 años de edad, e ingresa a estudiar a la Universidad de Ciencias Ambientales UDCA, mediante crédito que se tramita ante el ICETEX.

En la actualidad cuento con trabajo, pero mi hijo depende económicamente de mi, quien a su turno es beneficiario en salud.

Agradezco a usted señor Juez conceder el amparo solicitado, porque no tengo otra forma de atender este proceso sin afectar más mi situación económica actual.

Del señor juez,

Atentamente,


CLARA EMILSEN RODRÍGUEZ PINZÓN
C. C. No. 52'835.115 de Bogotá
Celular: 317 793 79 66

2)

Juzgado 13 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogota - Bogota D.C.

De: Jaime Sierra Sánchez <jaime-abogado@hotmail.com>
Enviado el: jueves, 3 de diciembre de 2020 9:17
Para: Juzgado 13 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogota - Bogota D.C.
CC: Emilsen rodriguez pinzon; uniabogados2011@gmail.com; malu.zapata@hotmail.com
Asunto: RECURSO REPOSICIÓN MANDAMIENTO
Datos adjuntos: PODER Y AMPARO POBREZA146.pdf; REPOSICIÓN MANDAMIENTO DE PAGO.pdf

Importancia: Alta

Buenos días.

Remito por este medio en dos archivos en PDF, el recurso de reposición contra el mandamiento de pago, el poder especial conferido para actuar y la solicitud de amparo de pobreza elevada por mi representada en procura de que se conceda la misma.

Del presente correo, remito el mismo a la parte actora y a su apoderado judicial, conforme al decreto 806 de 2020.

Cordialmente,

Jaime Sierra Sánchez
Abogado



JAIME SIERRA SÁNCHEZ
ABOGADO

23

Señor
JUEZ 13 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Carrera 10 No. 19 – 65, Edificio Camacol – Piso 11
j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D. C.

Ref.- EXCEPCIONES DE MÉRITO – ART. 442 C. G. DEL P.
EJECUTIVO SINGULAR No. 2019 – 00831 – 00
DEMANDANTE: MARÍA LUISA ZAPATA RUEDA
DEMANDADA: CLARA EMILSEN RODRÍGUEZ PINZÓN

JAIME SIERRA SÁNCHEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en ésta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79'433.979 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 76.930 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura; con fundamento en el poder conferido por la demandada, mediante el presente escrito descorro el traslado del mandamiento de pago, sobre el cual, dentro del término procesal oportuno, formulo las siguientes:

EXCEPCIONES DE MERITO

1. AUSENCIA DE CARTA DE INSTRUCCIONES – ART. 622 C. CIO.

La ahora demandada CLARA EMILSEN RODRIGUEZ PINZÓN, suscribió de su puño y letra, la firma y número de cédula impuesto en el título valor base de la presente acción ejecutiva.-

Sobre la letra de cambio objeto de ejecución, se acordó entre las partes reunirse de manera personal para establecer los términos en los que debía diligenciarse los espacios en blanco dejados en el título en mención.-

Las partes involucradas nunca se reunieron para fijar los términos de diligenciamiento de los espacios en blanco, por lo que los mismos fueron llenados sin anuencia o intervención de mi mandante.-

Tampoco se estableció o suscribió carta alguna de instrucciones para el diligenciamiento de los espacios dejados en blanco, por lo que el título valor – letra de cambió – adolece de aptitud para su cobro judicial al tenor del artículo 622 del Código de Comercio que trata de la emisión de títulos en blanco y las instrucciones para su diligenciamiento antes de presentarse el título o títulos para el ejercicio del derecho que en el se incorpora.-

La letra de cambio se diligenció sin acuerdo previo entre las partes sobre su diligenciamiento y peor aun, sin contar con carta alguna de instrucciones para su llenado.-

De la apreciación visual de la letra de cambio base de la acción, se puede evidenciar que la misma se diligenció en por lo menos dos momentos, oportunidades o espacios temporales y en por lo menos dos superficies

distintas en los que, sin mediar la autorización de mi mandante, se llenaron dichos espacios en blanco al antojo o acomodo de la aquí demandante.-

2. EXCEPCIÓN GENÉRICA.

Propongo como excepción genérica la que su despacho logre observar como resultado del análisis de las excepción aquí formulada o del análisis probatorio.-

TACHA DE LETRA DE CAMBIO – ADICIÓN DE TEXTOS.

De igual manera formulo tacha sobre la letra de cambio objeto de acción ejecutiva, la cual fue diligenciada al antojo e interés de la demandante, omitiendo información sobre sus fechas de pago y diligenciamiento.-

La adición de textos en la letra de cambio da lugar a que la misma sea objeto de tacha y estudio por cuanto adolece de serias irregularidades que ameritan ser investigadas para establecer que dicho documento se diligenció en distintos momentos, con esferos de tinta distintos y sobre superficies distintas.-

PRUEBAS

De manera respetuosa solicito que se tengan como tales las solicitadas en el escrito de reposición contra el mandamiento de pago.

PRUEBA PERICIAL – MEDICINA LEGAL.

Con el objeto de establecer la tacha sobre el documento manuscrito de fecha 5 de abril de 2017, pido a usted señor juez que se remita el documento en original al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES con el objeto de que se efectúe valoración al mismo para establecer:

1. El documento fue diligenciado en más de dos oportunidades y sobre superficies distintas.-
2. El diligenciamiento del documento se hizo con intención de defraudar, lo que se aprecia por la distribución de fechas de títulos, número de teléfono y valor total de la supuesta obligación adeudada.

De igual manera solicito que la letra de cambio sea objeto de remisión al INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL para que allí se establezca que este título valor fue diligenciado en distintos momentos, sobre superficies diferentes y con esferos de tinta distintos, por lo que no se contó con autorización alguna para su diligenciamiento.-

En el evento de no enviarse al INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, solicito a su despacho, de forma respetuosa, la designación de un auxiliar de la justicia – perito – para que realice experticia sobre el mencionado



JAIME SIERRA SÁNCHEZ
ABOGADO

23
/

título valor la anterior valoración e indique en su concepto si efectivamente dicho título valor se diligenció en más de un momento y sobre diferentes superficies.-

Como lo indiqué en anterior oportunidad, mi mandante no cuenta con recursos económicos para solventar los gastos procesales, por lo que pido se conceda a su favor el amparo de pobreza antes solicitado.-

FUNDAMENTOS NORMATIVOS

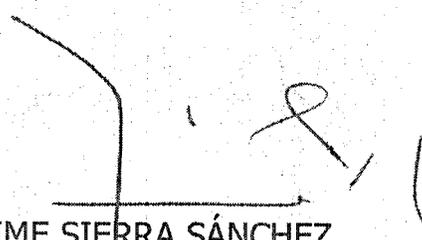
Como sustento normativo invoco el artículo 442 del C. G. del P. y artículos 622 y 654 y siguientes del Código de Comercio.-

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la secretaría de su despacho o en la carrera 11 No. 66 – 34, oficina 104 barrio Chapinero de Bogotá, D. C.-

Del señor juez,

Atentamente,


JAIME SIERRA SÁNCHEZ
C. C. No. 79'433.979 de Bogotá
T. P. NO. 76.930 del C. S. de la J.

Juzgado 13 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C.

De: Jaime Sierra Sánchez <jaime-abogado@hotmail.com>
Enviado el: lunes, 14 de diciembre de 2020 12:44
Para: Juzgado 13 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C.
CC: Emilsen rodriguez pinzon; uniabogados2011@gmail.com; malu.zapata@hotmail.com
Asunto: EXCEPCIONES DE MÉRITO - PRUEBAS - PROCESO 2019 - 00831
Datos adjuntos: EXCEPCIONES DE MÉRITO - EJECUTIVO SINGULAR.pdf
Importancia: Alta

Buenas tardes.

Remito por este medio en un archivo en PDF, las excepciones de mérito contra el mandamiento de pago y las pruebas adicionales solicitadas, todo dentro del Proceso Ejecutivo No. 2019 - 00831 de María Luisa Zapata contra Clara Emilsen Rodríguez Pinzón.

Del presente correo, remito el mismo a la parte actora y a su apoderado judicial, conforme al decreto 806 de 2020.

Cordialmente,

Jaime Sierra Sánchez
Abogado



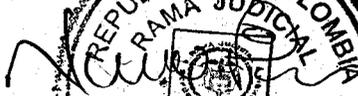
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

PROCESO No. 2019-00831

LISTA No. 003

Recibido **EN TIEMPO** y queda a disposición de la parte contraria el (la) anterior
Recurso de reposición, por el término legal, fijándose en lista hoy
21 ABR. 2021 a las 8:00 a.m. Empieza a correr el traslado el
22 ABR 2021 a las 8:00 a.m. y vence el 24 ABR 2021 a las 5:00 p.m.

La Secretaria,


NATHALY ROCÍO PINZÓN CALDERÓN



Bogotá, D. C. Enero 12 de 2021

Señor (a)

JUEZ TRECE (13) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA, D. C.

E.

S.

D.

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : AGRUPACION SUPERMANZANA 5 (II ETAPA) URBANIZACION BOCHICA MULTICENTRO II ETAPA BOCHICA III-PH
DEMANDADO : JADER MARIN RUIZ
NUMERO : 11001-41-89-013-2019-1284-00

ASUNTO: RECURSO CONTRA AUTO del 01 de Diciembre de 2020 notificado en estado del 18 de Diciembre de 2020.

Respetado (a) Señor (a) Juez:

En mi calidad de **APODERADA JUDICIAL** del **CONJUNTO DEMANDANTE** dentro del proceso de la referencia, encontrándome dentro del término legalmente concedido por el Artículo 318 del C. G. del Proceso, de la manera más atenta como cordial me permito manifestar mediante este escrito que **INTERPONGO RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA DEL AUTO PROFERIDO** por su Honorable Despacho el día 01 de Diciembre de 2020 el cual fue notificado en el estado del día 18 del mismo mes y año, por medio del cual **"tuvo por notificado al demandado quien a través de apoderado contesto la demanda y se opuso a las pretensiones de la misma mediante la formulación de excepciones - ver contestación y excepciones a folios 21 a 24 del C-1 y ordeno correr traslado a la parte demandante para pronunciarse al respecto"**..

El RECURSO que interpongo en contra del auto ya mencionado, lo sustento en los siguientes

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO:

1. La notificación de que trata el Artículo 291 del CGP la envié el día 5 de Septiembre mediante correo certificado al demandado, la cual fue recibida positivamente el día 7 de septiembre de 2020, de la cual allegue al correo electrónico del Despacho memorial acompañado de los soportes respectivos, ante la cual no hubo pronunciamiento alguno por parte del demandado, (anexo copia)
2. La notificación de que trata el Artículo 292 del CGP la envié el día 23 de Septiembre mediante correo certificado al demandado, acompañada de copia de la demanda y del mandamiento de pago, la cual fue recibida positivamente el día 24 de Septiembre de la misma anualidad, la que allegue al correo electrónico del Despacho memorial acompañado de los soportes respectivos el día 29 de Septiembre de 2020, (anexo copia)
3. En la notificación antes indicada se puede observar que se hizo la advertencia de que la notificación se consideraría cumplida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega del aviso, esto es el día 25 de Septiembre de 2020.
4. Tendríamos entonces que contar los días hábiles para saber el término que debía tener en cuenta el demandado para contestar la demanda y pronunciarse al respecto: a partir del 28 de Septiembre hasta el 09 de Octubre de 2020 serían los días en los que debía haber radicado ante el Despacho su memorial via electrónica y tenemos que en los anexos del auto proferido el 01 de Diciembre y notificado en estado del 18 de Diciembre se puede observar que el señor NICOLAS MARIN LOPEZ allega contestación ante ese Juzgado mediante correo electrónico con fecha VIE 16/10/2020 A LAS 13:51. (Viernes 16 de Octubre de 2020 a la 1:51 p.m) fecha que esta por fuera del término establecido para que allegara sus documentos y archivos.

5. Por lo anterior el Despacho no tendría por qué tener en cuenta la contestación de la demanda por extemporánea y tampoco tendría por qué correr término alguno ante las excepciones formuladas, por el mismo motivo.

6. Obsérvese que el funcionario del juzgado al hacer el ingreso del expediente al Despacho lo cual efectuó el 6 de Noviembre de 2020 en las observaciones del sello simplemente anota: Contesto la demanda en termino y propuso excepciones...pero no se indica que día se tuvo en cuenta para el conteo de los términos, por cuanto como lo indique en el numeral 2º de este escrito, desde el 29 de Septiembre reposaba el memorial enviado vía electrónica al Despacho el soporte de entrega de la notificación al demandado, la cual se había realizado desde el 24 de Septiembre de 2020.

Por todo lo anterior, con todo respeto manifiesto QUE NO LE ASISTE RAZON ALGUNA AL DESPACHO para TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA y MENOS EL DE CORRER TRASLADO DE EXCEPCIONES, POR CUANTO el apoderado del demandado envió su memorial vía electrónica FUERA DEL TERMINO LEGAL ESTABLECIDO (16 de Octubre de 2020) siendo el día 09 de Octubre el último que tenía para dicho trámite.

Por todo lo anterior solicito respetuosamente, se sirva acceder a las siguientes

PETICIONES:

1. REVOCAR EL AUTO DEL 01 de Diciembre de 2020 notificado en el estado del 18 de Diciembre de la misma anualidad, mediante el cual ORDENDO TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA Y CORRIO TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES FORMULADAS POR EL APODERADO DEL DEMANDADO.
2. ORDENAR QUE SE TENGA POR NO CONTESTADA LA DEMANDA POR HABER SIDO PRESENTADA EN FORMA EXTEMPORANEA.
3. ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION EN LA FORMA Y TERMINOS INDICADOS EN EL MANDAMIENTO DE PAGO,
4. ORDENAR LA PRACTICA DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO CONFORME AL ARTICULO 446 DEL CGP,
5. DECRETAR EL AVALUO Y REMATE DE LOS BIENES EMBARGADOS Y SECUESTRADOS A LA APRTE DEMANDADA,
6. CONDENAR EN COSTAS PROCESALES AL DEMANDADO EN FAVOR DEL CONJUNTO DEMANDANTE.

Sin otro particular me suscribo,

Del Señor(a) Juez,

Atentamente,


LUZ PATRICIA GALEANO BAUTISTA
C. C. No. 39.69.1984 de Bogotá
T. P. No. 94335 del C. S. de la Judicatura

Anexo: lo anunciado en 19 folios. - 8/

3

Luz Patricia Galeano <dra.galeano@gmail.com>

PROCESO 11001-41-89-013-2019-01284-00

Luz Patricia Galeano <dra.galeano@gmail.com>
Para: memoriales13peqcausasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

14 de septiembre de 2020 a las 11:24

Septiembre 14 de 2020

Reciban un cordial y respetuoso saludo

Me permito enviar en 5 folios memorial con certificación entrega Citación Art. 291 CGP al demandado.

Agradezco su atencion,

Cordialmente,

Luz Patricia Galeano B.
Apoderada Conjunto demandante

4 archivos adjuntos

- 001.pdf
99K
- 002.pdf
285K
- 003.pdf
204K
- 004.pdf
200K

Luz Patricia Galeano B.
Abogada Especialista
Cel. 310-7944022
E.mail: dra.galeano@gmail.com
Bogotá, D. C.

Bogotá, D. C. Septiembre 14 de 2020

Señor (a)

JUEZ TRECE (13) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ, D. C.

E.

S.

D.

DEMANDANTE : AGRUPACION SUPERMANZANA 5 ETAPA II
URBANIZACION BOCHICA MULTICENTRO II
ETAPA BOCHICA III - P. H.
DEMANDADO : JADER MARIN RUIZ
PROCESO No. : 11001-41-89-013-2019-01284-00

ASUNTO : ENTREGA CITACION Art. 291 C. G. P.

Respetado (a) Señor (a) Juez:

En mi calidad de **APODERADA JUDICIAL** del **CONJUNTO DEMANDANTE** dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito allegar la **CERTIFICACION** expedida por **INTER RAPIDISIMO** mediante la cual consta que la **CITACION** de que trata el Art. 291 del C. G. del Proceso fue entregada en el **DOMICILIO** del demandado el día 07 de Septiembre del año en curso, mediante la guía No. 700041216894 con resultado **POSITIVO**.

Lo anterior a fin de que se tengan en cuenta los términos de Ley.

Sin otro particular y agradeciendo su atención me suscribo,

Cordialmente


LUZ PATRICIA GALEANO BAUTISTA
C. C. No. 39.691.984 de Bogotá
T. P. No. 94335 del C. S. de la Judicatura

Anexo lo anunciado en 4 folios 



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

PROCESO No. 2019-1284

LISTA No. 003

Recibido EN TIEMPO y queda a disposición de la parte contraria el (la) anterior
Recurso de Reposición, por el término legal, fijándose en lista hoy
21 ABR, 2021 a las 8:00 a.m. Empieza a correr el traslado el
22 ABR 2021 a las 8:00 a.m. y vence el 24 ABR 2021 a las 5:00 p.m.

La Secretaria,



Desde	Hasta	IBC (INTERES BANCARIO CORRIENTE)	Tasa de Usura / Mora (SUPER F. C.)	Tasa Aplicada INT. CORRIENTES	Tasa Aplicada INT. MORA	Dias Mora	AÑO	Capital Vencido en PESOS	ACUMULADO Capital Vencido en PESOS	Intereses corrientes o de plazo en PESOS	ACUMULADO Intereses corrientes o de plazo en PESOS	Intereses de Mora de Capital vencido en PESOS	ACUMULADO Intereses de Mora de Capital Vencido en PESOS
21/2/2018	28/2/2018	20,01%	30,02%	0,00%	30,02%	8	365	1.800.000,00	1.800.000,00	0,00	0,00	10.385,21	10.385,21
1/3/2018	31/3/2018	20,68%	31,02%	0,00%	31,02%	31	365		1.800.000,00	0,00	0,00	41.781,74	52.166,95
1/4/2018	30/4/2018	20,68%	31,02%	0,00%	31,02%	30	365		1.800.000,00	0,00	0,00	40.418,93	92.585,88
1/5/2018	31/5/2018	20,48%	30,72%	0,00%	30,72%	31	365		1.800.000,00	0,00	0,00	41.423,20	134.009,07
1/6/2018	30/6/2018	20,44%	30,66%	0,00%	30,66%	30	365		1.800.000,00	0,00	0,00	40.002,77	174.011,84
1/7/2018	30/7/2018	20,28%	30,42%	0,00%	30,42%	31	365		1.800.000,00	0,00	0,00	41.063,90	215.075,74
1/8/2018	31/7/2018	20,68%	30,05%	0,00%	30,05%	31	365		1.800.000,00	0,00	0,00	40.619,72	255.695,46
1/9/2018	31/8/2018	19,94%	29,91%	0,00%	29,91%	30	365		1.800.000,00	0,00	0,00	39.132,38	294.827,84
1/9/2018	30/9/2018	19,81%	29,72%	0,00%	29,72%	30	365		1.800.000,00	0,00	0,00	38.911,15	333.738,99
1/10/2018	31/10/2018	19,63%	29,45%	0,00%	29,45%	31	365		1.800.000,00	0,00	0,00	39.890,92	373.629,91
1/11/2018	30/11/2018	19,49%	29,24%	0,00%	29,24%	30	365		1.800.000,00	0,00	0,00	38.345,08	411.975,00
1/12/2018	31/12/2018	19,40%	29,10%	0,00%	29,10%	31	365		1.800.000,00	0,00	0,00	39.473,93	451.448,93
1/1/2019	31/1/2019	19,16%	28,74%	0,00%	28,74%	31	365		1.800.000,00	0,00	0,00	39.037,73	490.486,66
1/2/2019	28/2/2019	19,70%	29,55%	0,00%	29,55%	28	365		1.800.000,00	0,00	0,00	36.106,39	526.593,04
1/3/2019	31/3/2019	19,37%	29,06%	0,00%	29,06%	31	365		1.800.000,00	0,00	0,00	39.419,47	566.012,51
1/4/2019	30/4/2019	19,32%	28,96%	0,00%	28,96%	30	365		1.800.000,00	0,00	0,00	38.046,68	604.059,19
1/5/2019	31/5/2019	19,34%	29,01%	0,00%	29,01%	31	365		1.800.000,00	0,00	0,00	39.364,99	643.424,17
1/6/2019	30/6/2019	19,30%	28,95%	0,00%	28,95%	30	365		1.800.000,00	0,00	0,00	38.011,53	681.435,71
1/7/2019	31/7/2019	19,28%	28,92%	0,00%	28,92%	31	365		1.800.000,00	0,00	0,00	39.255,97	720.691,67
1/8/2019	31/8/2019	19,32%	28,98%	0,00%	28,98%	31	365		1.800.000,00	0,00	0,00	39.328,65	760.020,33
1/9/2019	30/9/2019	19,32%	28,98%	0,00%	28,98%	30	365		1.800.000,00	0,00	0,00	38.046,68	798.067,01
1/10/2019	31/10/2019	19,10%	28,65%	0,00%	28,65%	31	365		1.800.000,00	0,00	0,00	38.928,50	836.995,50
1/11/2019	30/11/2019	19,03%	28,55%	0,00%	28,55%	30	365		1.800.000,00	0,00	0,00	37.542,25	874.537,76
1/12/2019	31/12/2019	18,91%	28,37%	0,00%	28,37%	31	365		1.800.000,00	0,00	0,00	38.588,24	913.125,99
1/1/2020	31/1/2020	18,77%	28,16%	0,00%	28,16%	31	365		1.800.000,00	0,00	0,00	38.332,59	951.458,58
1/2/2020	29/2/2020	19,06%	28,59%	0,00%	28,59%	29	365		1.800.000,00	0,00	0,00	36.323,71	987.782,29
1/3/2020	31/3/2020	18,95%	28,43%	0,00%	28,43%	31	365		1.800.000,00	0,00	0,00	38.661,21	1.026.443,50
1/4/2020	30/4/2020	17,98%	26,04%	0,00%	26,04%	30	365		1.800.000,00	0,00	0,00	34.566,54	1.061.010,04
1/5/2020	31/5/2020	18,19%	27,29%	0,00%	27,29%	31	365		1.800.000,00	0,00	0,00	37.269,40	1.098.279,44
1/6/2020	30/6/2020	18,19%	27,29%	0,00%	27,29%	30	365		1.800.000,00	0,00	0,00	36.055,20	1.134.334,64
1/7/2020	31/7/2020	18,12%	27,18%	0,00%	27,18%	31	365		1.800.000,00	0,00	0,00	37.134,50	1.171.469,14
1/8/2020	31/8/2020	18,29%	27,43%	0,00%	27,43%	31	365		1.800.000,00	0,00	0,00	37.440,94	1.208.910,08
1/9/2020	30/9/2020	18,35%	27,52%	0,00%	27,52%	30	365		1.800.000,00	0,00	0,00	36.327,65	1.245.237,73
1/10/2020	31/10/2020	18,09%	27,13%	0,00%	27,13%	31	365		1.800.000,00	0,00	0,00	37.073,15	1.282.310,88
1/11/2020	31/11/2020	17,84%	26,76%	0,00%	26,76%	31	365		1.800.000,00	0,00	0,00	36.618,44	1.318.929,32
1/12/2020	31/12/2020	17,45%	26,19%	0,00%	26,19%	31	365		1.800.000,00	0,00	0,00	35.915,57	1.354.844,89
1/1/2021	31/1/2021	17,32%	25,98%	0,00%	25,98%	31	365		1.800.000,00	0,00	0,00	35.655,89	1.390.500,78
TOTAL											0,00	0,00	1.390.500,78
Fecha Saldo	31-ene-21												

CONCEPTO	PESOS
Capital Vencido	1.800.000,00
Int de Corrientes	0,00
Int de Mora	1.390.500,78
TOTAL	3.190.500,78

Bogotá D.C, 02 de febrero del 2021

Señor(a)

JUEZ 13 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ

Correo electrónico: memoriales13peqcausasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA DE NICOLAS ANDRES HINCAPIE CONTRA EDISSON RICARDO DAZA HERNANDEZ (1-2019-1761)

Respetado señor Juez:

Mediante el presente memorial solicito comedidamente:

PRIMERO. Me sea indicado que entidades bancarias informaron al juzgado del efectivo y satisfactorio embargo a las cuentas bancarias del demandado en el presente proceso.

Esta solicitud la fundamento en que desde junio del año pasado el secretario del despacho se excusa de todas las maneras para no darme una respuesta de cuales fueron los juzgados que embargaron las cuentas a satisfacción del demandado, y siendo esta información esencial para continuar edificando la estrategia del proceso como también para garantizar el pago de la obligación mediante el avalúo y remate de los bienes embargados por lo que de no ser proveída esta información me encontraría siendo víctima de una vulneración a mis derechos fundamentales al acceso a la justicia, al debido proceso y a la igualdad.

SEGUNDO. Con el fin de dar continuidad al proceso y en respuesta al auto de fecha 15 de diciembre del 2020 mediante el cual se ordena seguir adelante la ejecución contra el ejecutado, practicar la liquidación de crédito como también ordenar avalúo y remate de los bienes que lleguen a ser objeto de medida cautelar, me permito anexar la liquidación del crédito del presente proceso ejecutivo (1 folio).

En este sentido, su señoría, la liquidación de crédito se calcula desde el 21 de febrero del 2018 al 31 de enero del 2021 estableciendo así que el demandado adeuda a la fecha la suma de **MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$1.800.000) M/CTE** por concepto de capital y **UN MILLON TRECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$ 1.375.463) M/CTE** por concepto de intereses moratorios, para un total de **TRES MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$3.175.463) M/CTE.**

Quedo muy atento a su respuesta,

Atentamente,

Nicolas Andres Hincapie Otalora
CC 1233501763

(Anexos 1)
(Folios 1)

2/2/2021

Correo: Memoriales Juzgado 13 Pequeñas Causas - Bogotá D.C. - Outlook

Memorial # 2 proceso 1-2019-1761

Nicolas Otalora <Alternativa@hotmail.com>

Mar 02/02/2021 11:28

Para: Memoriales Juzgado 13 Pequeñas Causas - Bogotá D.C. <memoriales13peqcausasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (408 KB)

Liquidación crédito calculo.pdf; Memorial # 2 información embargos, Liquidación de Crédito - 1-2019-1761.pdf;

Bogotá 02 de Febrero del 2021,

Señores

Juzgado 13 civil de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá D.C

Correo electrónico: memoriales13peqcausasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 2838666

Dirección: Carrera 10 # 19 – 65 Piso 11, edificio Camacol

Ciudad.

Mediante el presente correo electrónico y en calidad de demandante en el proceso 1-2019-1761, me permito remitir memorial con su respectivo adjuntos el cual hace referencia al asunto de información de embargos y liquidación de crédito para de esta manera dar continuidad al proceso ejecutivo en cuestión.

Finalmente me permito adjuntar memorial y liquidación de crédito en formato PDF.

Quedo atento a sus comentarios,

Atentamente,

Nicolas Andres Hincapie Otalora

CC 1233501763

(Anexos 2)

(Folios 2)

Enviado desde [Correo](#) para Windows 10



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

PROCESO No. 2019-01761

LISTA No. 003

Recibido EN TIEMPO y queda a disposición de la parte contraria el (la) anterior
Liquidación del crédito, por el término legal, fijándose en lista hoy
21 ABR. 2021 a las 8:00 a.m. Empieza a correr el traslado el
22 ABR 2021 a las 8:00 a.m. y vence el 24 ABR 2021 a las 5:00 p.m.

La Secretaria,

NATHALY ROCIO PINZÓN CALDERÓN



Señor:

JUEZ 13 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR # 2019-1806 DE COOBONANZA Vs. ANZOLA ROMERO VICTOR HUGO.

ASUNTO: Allegar Liquidación Crédito

En calidad de apoderado judicial de la parte activa dentro del proceso de la referencia, por medio del presente me permito manifestar y solicitarle:

Por medio del presente y en cumplimiento con la carga procesal asignada en la parte resolutive de la respectiva Sentencia, Anexo a la presente allego Liquidación del Crédito, conforme a lo establecido en el artículo 446 del C.G.P., de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento de pago:

Concepto	Valores Liquidados
Total Intereses de Mora	\$ 1.176.766,60
Total Intereses de Plazo	\$ -
Total Capital Obligación	\$ 1.790.000,00
Abonos	\$ -
Total Liquidación del Crédito	\$ 2.966.766,60

Por lo anterior, solicito comedidamente se sirva darle el tramite procesal correspondiente, esto es, traslado a la otra parte y posterior aprobación respectiva.

Sírvase proveer de conformidad.

Deferentemente,
OSCAR MAURICIO PELÁEZ
Firmado digitalmente por
OSCAR MAURICIO PELÁEZ
Fecha: 2020.12.10 07:45:19
-05'00'
OSCAR MAURICIO PELÁEZ
C.C. 93.300.200 de Líbano Tolima.
T.P. 206.980 del C.S.J.

Certificado: MEMORIAL ALLEGANDO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO RAD.2019-1806

Secretaría Jurídica - Yorcileni Guayara <secretaria.juridico@grupojuridico.co>

Jue 10/12/2020 8:57

Para: Juzgado 13 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: 'Director Operaciones - Jonathan Quiroga' <direccion.operaciones@grupojuridico.co>; 'Abogado Sustanciador - Diego Bermudez' <analista2.juridico@grupojuridico.co>; analista1.juridico@grupojuridico.co <analista1.juridico@grupojuridico.co>

📎 1 archivos adjuntos (315 KB)

KR LIQUIDACIÓN 2019-1806.pdf;

📧****Certimail: Email Certificado****

Este es un Email Certificado™ enviado por **Secretaría Jurídica - Yorcileni Guayara**.

Señor:

JUEZ 13 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

E. S. D.

REFERENCIA:

**PROCESO EJECUTIVO No. 2019-1806 DE COOBONANZA Vs.
ANZOLA ROMERO VICTOR HUGO C.C. 18204385**

ORIGEN:

57 Civil Municipal

ASUNTO:

MEMORIAL ALLEGANDO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Adjunto memorial.

Cordialmente,

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos pueden contener información de carácter confidencial o legalmente protegida y no puede ser utilizada ni divulgada por persona diferente a su destinatario, si por error usted recibe este mensaje avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización de GRUPO JURÍDICO PELAEZ & CO S.A.S., será sancionado de acuerdo a las normas legales vigentes. De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su integridad y privacidad. Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico no relacionadas con la actividad de GRUPO JURÍDICO PELAEZ & CO S.A.S., no necesariamente representan la opinión de los mismos.

LIQUIDACION DE CREDITO - ART.446 CODIGO GENERAL DEL PROCESO

JUZGADO:	13 PEQUENAS CAUSAS COMPETENCIA MULTIPLE	No Proceso:	2019-1806
DEMANDANTE:	COOBONANZA	Fecha Mandamiento Pago:	01-jul-20
DEMANDADOS:	VICTOR HUGO ANZOLA ROMERO CC 18204385	Fecha Sentencia:	11-nov-20
		Fecha de la Liquidacion:	07-dic-20

PAGARE No 118567

Fecha Exigible			Tasa Max Usura	Capital		Intereses de Plazo		Intereses de Mora		Abonos Realizados	Sub Total
Desde	Hasta	Dias a Liquidar		Pretension	A Liquidar	Del Periodo	Saldo Acu.	Del Periodo	Saldo Acu.		
01-may-18	31-may-18	31	30.66%	\$1,790,000.00	\$1,790,000.00	\$0.00	\$0.00	\$40,671.33	\$40,671.33	\$0.00	\$1,830,671.33
01-jun-18	30-jun-18	30	30.42%	\$0	\$1,790,000.00	\$0	\$0.00	\$39,088.67	\$79,760.00	\$0.00	\$1,869,760.00
01-jul-18	31-jul-18	31	30.05%	\$0	\$1,790,000.00	\$0	\$0.00	\$39,959.40	\$119,719.40	\$0.00	\$1,909,719.40
01-ago-18	31-ago-18	31	29.91%	\$0	\$1,790,000.00	\$0	\$0.00	\$39,795.53	\$159,514.93	\$0.00	\$1,949,514.93
01-sep-18	30-sep-18	30	29.72%	\$0	\$1,790,000.00	\$0	\$0.00	\$38,296.32	\$197,811.25	\$0.00	\$1,987,811.25
01-oct-18	31-oct-18	31	29.45%	\$0	\$1,790,000.00	\$0	\$0.00	\$39,255.88	\$237,067.13	\$0.00	\$2,027,067.13
01-nov-18	30-nov-18	30	29.24%	\$0	\$1,790,000.00	\$0	\$0.00	\$37,750.53	\$274,817.66	\$0.00	\$2,064,817.66
01-dic-18	31-dic-18	31	29.10%	\$0	\$1,790,000.00	\$0	\$0.00	\$38,843.99	\$313,661.64	\$0.00	\$2,103,661.64
01-ene-19	31-ene-19	31	28.74%	\$0	\$1,790,000.00	\$0	\$0.00	\$38,419.17	\$352,080.81	\$0.00	\$2,142,080.81
01-feb-19	28-feb-19	28	29.55%	\$0	\$1,790,000.00	\$0	\$0.00	\$35,563.03	\$387,643.84	\$0.00	\$2,177,643.84
01-mar-19	31-mar-19	31	29.06%	\$0	\$1,790,000.00	\$0	\$0.00	\$38,796.84	\$426,440.69	\$0.00	\$2,216,440.69
01-abr-19	30-abr-19	30	28.98%	\$0	\$1,790,000.00	\$0	\$0.00	\$37,454.04	\$463,894.73	\$0.00	\$2,253,894.73
01-may-19	31-may-19	31	29.01%	\$0	\$1,790,000.00	\$0	\$0.00	\$38,737.89	\$502,632.62	\$0.00	\$2,292,632.62
01-jun-19	30-jun-19	30	28.95%	\$0	\$1,790,000.00	\$0	\$0.00	\$37,419.80	\$540,052.42	\$0.00	\$2,330,052.42
01-jul-19	31-jul-19	31	28.92%	\$0	\$1,790,000.00	\$0	\$0.00	\$38,631.73	\$578,684.15	\$0.00	\$2,368,684.15
01-ago-19	31-ago-19	31	28.98%	\$0	\$1,790,000.00	\$0	\$0.00	\$38,702.51	\$617,386.66	\$0.00	\$2,407,386.66
01-sep-19	30-sep-19	30	29.98%	\$0	\$1,790,000.00	\$0	\$0.00	\$38,591.12	\$655,977.78	\$0.00	\$2,445,977.78
01-oct-19	31-oct-19	31	28.65%	\$0	\$1,790,000.00	\$0	\$0.00	\$38,312.78	\$694,290.55	\$0.00	\$2,484,290.55
01-nov-19	30-nov-19	30	28.55%	\$0	\$1,790,000.00	\$0	\$0.00	\$36,962.40	\$731,252.95	\$0.00	\$2,521,252.95
01-dic-19	31-dic-19	31	28.37%	\$0	\$1,790,000.00	\$0	\$0.00	\$37,981.31	\$769,234.26	\$0.00	\$2,559,234.26
01-ene-20	31-ene-20	31	28.16%	\$0	\$1,790,000.00	\$0	\$0.00	\$37,629.11	\$806,863.36	\$0.00	\$2,596,863.36
01-feb-20	29-feb-20	29	28.59%	\$0	\$1,790,000.00	\$0	\$0.00	\$35,676.82	\$842,540.18	\$0.00	\$2,632,540.18
01-mar-20	31-mar-20	31	28.43%	\$0	\$1,790,000.00	\$0	\$0.00	\$37,948.39	\$880,488.57	\$0.00	\$2,670,488.57
01-abr-20	30-abr-20	30	28.04%	\$0	\$1,790,000.00	\$0	\$0.00	\$36,277.73	\$916,766.30	\$0.00	\$2,706,766.30
01-may-20	31-may-20	31	27.29%	\$0	\$1,790,000.00	\$0	\$0.00	\$36,595.70	\$953,362.00	\$0.00	\$2,743,362.00
01-jun-20	30-jun-20	30	27.18%	\$0	\$1,790,000.00	\$0	\$0.00	\$35,288.27	\$988,650.27	\$0.00	\$2,778,650.27
01-jul-20	31-jul-20	31	27.18%	\$0	\$1,790,000.00	\$0	\$0.00	\$36,464.54	\$1,025,114.81	\$0.00	\$2,815,114.81
01-ago-20	31-ago-20	31	27.44%	\$0	\$1,790,000.00	\$0	\$0.00	\$36,774.38	\$1,061,889.19	\$0.00	\$2,851,889.19
01-sep-20	30-sep-20	30	27.53%	\$0	\$1,790,000.00	\$0	\$0.00	\$35,691.76	\$1,097,580.95	\$0.00	\$2,887,580.95
01-oct-20	31-oct-20	31	27.14%	\$0	\$1,790,000.00	\$0	\$0.00	\$36,416.82	\$1,133,997.76	\$0.00	\$2,923,997.76
01-nov-20	30-nov-20	30	26.76%	\$0	\$1,790,000.00	\$0	\$0.00	\$34,802.61	\$1,168,800.38	\$0.00	\$2,958,800.38
01-dic-20	07-dic-20	07	26.19%	\$0	\$1,790,000.00	\$0	\$0.00	\$7,966.22	\$1,176,766.60	\$0.00	\$2,966,766.60
Total Intereses de Mora			\$1,176,766.60								
Total Intereses de Plazo			\$0.00								
Seguros			\$0								
Total Capital de Obligacion			\$1,790,000.00								
Abonos			\$0.00								

LIQUIDACION DE CREDITO - ART.446 CODIGO GENERAL DEL PROCESO

JUZGADO:	13 PEQUENAS CAUSAS COMPETENCIA MULTIPLE	No Proceso:	2019-1806
DEMANDANTE:	COOBONANZA	Fecha Mandamiento Pago:	01-jul-20
DEMANDADOS:	VICTOR HUGO ANZOLA ROMERO CC 18204385	Fecha Sentencia:	11-nov-20
		Fecha de la Liquidacion:	07-dic-20

Total Liquidación del Crédito \$2,966,766.60 TOTAL LIQUIDACION CREDITO: SON DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS Y 60 CENTAVOS.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

PROCESO No. 2019-01806

LISTA No. 003

Recibido EN TIEMPO y queda a disposición de la parte contraria el (la) anterior Liquidación del crédito, por el término legal, fijándose en lista hoy 21 ABR. 2021 a las 8:00 a.m. Empieza a correr el traslado el 22 ABR 2021 a las 8:00 a.m. y vence el 24 ABR 2021 a las 5:00 p.m.

La Secretaria,



Señores

JUZGADO TRECE (13) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ D.C.

Memoriales13peqcausasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Ref.: Proceso ejecutivo singular

Demandante: Gestión Vial Integral

Demandado: Construcciones Colombianas OHL S.A.S.

Radicado No. 110014189013-2019-01908

JOSÉ MARÍA PÉREZ LASHERAS mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado como aparece al pide de mi firma, en mi calidad de Representante Legal de CONSTRUCCIONES COLOMBIANAS OHL S.A.S., identificada con NIT 900818642 - 5, tal y como contra en el certificado de existencia y representación anexo, otorgo poder especial, amplio y suficiente a KATHERINE HENAO MONTOYA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.088.276.233 y T.P. de abogada No. 319.329 del Consejo Superior de la Judicatura, para que asuma la defensa de los derechos de la Sociedad antes identificada, dentro del proceso de la referencia.

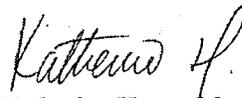
KATHERINE HENAO MONTOYA, queda investida de todas las facultades propias del encargo, en especial las de sustituir, conciliar, desistir, reasumir, transigir, interponer recursos y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión.

Atentamente,



José María Pérez Lasheras
C.E. No. 401.968
Representante Legal
Construcciones Colombianas OHL S.A.S.

Acepto,



Katherine Henao Montoya
C.C. No. 1.088.276.233 de Pereira
T.P. 319.329 C.S. de la J.

Señor

JUZGADO TRECE (13) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Memoriales13peqcausasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Ref.: Proceso ejecutivo singular

Demandante: Gestión Vial Integral

Demandado: Construcciones Colombianas OHL S.A.S.

Radicado No. 110014189013-2019-01908

Asunto: Recurso de reposición contra Auto que libra mandamiento ejecutivo.

Katherine Henao Montoya, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con C.C. No. 1.088.276.233 de Pereira, Risaralda y Tarjeta Profesional de Abogada No. 319.329 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderada judicial de CONSTRUCCIONES COLOMBIANAS OHL S.A.S., identificada con NIT. 900.818.642 – 5. Mediante el presente escrito interpongo recurso de reposición contra el auto del 13 de marzo de 2020 (el "Auto") mediante el cual se libró mandamiento de pago en favor de Gestión Vial Integral (el "Demandante" o "GVIAL"), conforme lo siguiente:

I. OPORTUNIDAD PARA INTERPONER EL RECURSO

El Auto que libra mandamiento de pago me fue notificado personalmente el (12) doce de enero de 2021, por lo que en virtud de los artículos 118 y 438 del Código General del Proceso ("CGP") y el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, el término para interponer el recurso culmina el (19) diecinueve de enero de 2021, siendo este escrito presentado en tiempo.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

2. Inexistencia de Título Ejecutivo

El Auto debe ser revocado en su integridad, toda vez que la Factura aportada (i) no cumple con los requisitos mínimos establecidos en el artículo 422 del Código General del Proceso para ser tenidas en cuenta como títulos ejecutivos y (ii) no cumplen con los requisitos del Decreto 3327 de 2009 mediante el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1231 del 17 de julio de 2008 en relación con los requisitos de las facturas para que puedan ser tenidas como títulos valores.

2.1. La Factura no cumple con los requisitos del artículo 422 del CGP para ser considerada un título ejecutivo

1. El artículo 422 del Código General del Proceso, estableció el proceso ejecutivo, como el procedimiento mediante el cual el acreedor puede exigir judicialmente el cumplimiento de las obligaciones expresas, claras y exigibles, que consten en documentos que presten mérito ejecutivo, entendidos estos últimos como documentos provenientes del deudor o su causante, en los cuales manifiesta su voluntad expresa de obligarse a la realización de la prestación contenida en dicho documento, o aquellos títulos emanados de una providencia judicial.

En tal sentido, los títulos valores se erigen en nuestro derecho como el ejemplo más claro de documentos que prestan mérito ejecutivo, en tanto son entendidos como aquellos documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora. De ahí que la sola presentación del título valor sea requerida del tenedor para la exigencia de la obligación que en él se plasma.

2. Para que un documento pueda ser considerado como un título valor, como dice el artículo 620 del Código Civil, debe contener las menciones y requisitos señalados por la ley salvo en los casos en los que estos se presuman, aunque su omisión no afecte el negocio jurídico causante del título.

El artículo 621 del Código de Comercio, establece como requisitos generales aplicables a todos los títulos valores (i) la mención del título valor que se incorpora, y (ii) la firma de quien lo crea. El tenor literal del mencionado artículo, dispone:

"ARTÍCULO 621. <REQUISITOS PARA LOS TÍTULOS VALORES>. Además de lo dispuesto para cada título-valor en particular, los títulos-valores deberán llenar los requisitos siguientes:

1) La mención del derecho que en el título se incorpora, y

2) La firma de quién lo crea. La firma podrá sustituirse, bajo la responsabilidad del creador del título, por un signo o contraseña que puede ser mecánicamente impuesto.

Si no se menciona el lugar de cumplimiento o ejercicio del derecho, lo será el del domicilio del creador del título; y si tuviere varios, entre ellos podrá elegir el tenedor, quien tendrá igualmente derecho de elección si el título señala varios lugares de cumplimiento o de ejercicio. Sin embargo, cuando el título sea representativo de mercaderías, también podrá ejercerse la acción derivada del mismo en el lugar en que éstas deban ser entregadas.

Si no se menciona la fecha y el lugar de creación del título se tendrán como tales la fecha y el lugar de su entrega."

3. En tanto es necesario para el nacimiento del título ejecutivo, es necesario que en el título valor se determine expresamente a que título se expide o crea el documento, de manera que el acreedor conozca plenamente que prestación ha de recibir, y dado el caso, exigir judicialmente de presentarse el incumplimiento del deudor.
4. Por otro lado, el requisito de la firma de quien lo crea hace referencia a la expresión de voluntad de quien permite que el título valor exista, que generalmente coincide con el deudor, aunque no sea necesario para que nazca a la vida jurídica.

Requisitos de la factura:

5. El artículo 1º de la Ley 1231 de 2008, que modificó el artículo 772 del Código de Comercio, definió la factura como el título valor que el vendedor o prestador de un servicio, podrá enviar al comprador o beneficiario del servicio, a cambio de un bien entregado o servicio prestado:

"ARTÍCULO 772. FACTURA.: Factura es un título valor que el vendedor o prestador del servicio podrá librar y entregar o remitir al comprador o beneficiario del servicio.

No podrá librarse factura alguna que no corresponda a bienes entregados real y materialmente o a servicios efectivamente prestados en virtud de un contrato verbal o escrito.

El emisor vendedor o prestador del servicio emitirá un original y dos copias de la factura. Para todos los efectos legales derivados del carácter de título valor de la factura, el original firmado por el emisor y el obligado, será título valor negociable por endoso por el emisor y lo deberá conservar el emisor, vendedor o prestador del servicio. Una de las copias se le entregará al obligado y la otra quedará en poder del emisor, para sus registros contables.

PARÁGRAFO. Para la puesta en circulación de la factura electrónica como título valor, el Gobierno Nacional se encargará de su reglamentación."

6. Como se observa, el inciso segundo establece que únicamente nacen a la vida jurídica como títulos valores aquellas facturas que correspondan a servicios efectivamente prestados o mercancías entregadas de que trata el negocio jurídico causal, sin lo cual no puede entenderse librada la factura, y menos aún aceptada.

La expresión que en este sentido trae la ley, hace referencia a una acción surtida en el pasado, esto es, una prestación ya ejecutada, pues solo por la efectiva ejecución de esa prestación de dar o hacer, es que nace el derecho a exigir el pago correspondiente, a las voces del artículo 1626 del Código Civil.

7. Concordante con lo anterior, el Decreto 3327 de 2009, reglamentario de la ley 1231 de 2008, señala que *"no podrá librarse factura alguna que no corresponda a bienes entregados real y materialmente o a servicios efectivamente prestados en virtud de un contrato verbal o escrito"*, expresiones alusivas e inequívocas sobre una prestación ya satisfecha en el pasado, tal como se ha indicado.

Para corroborar este acierto basta la lectura de los conceptos o descripción del artículo/concepto que se instrumenta. En ella, queda en evidencia que GVIAL no prestó servicios y tampoco entregó bienes, sino que hace referencia a un *stand by de 5 equipos de demarcación en la ciudad de Cartagena*, siendo éste concepto completamente ajeno a la prestación efectiva de un servicio, teniendo en ese sentido que configurarse y acreditarse por parte del demandante en un título ejecutivo complejo y sin evidencia de su efectiva satisfacción. La factura 1389 habla de un *stand by de 5 equipos de demarcación en la ciudad de Cartagena*. Y lo que anexa la parte demandante es una copia de una factura sin la aceptación por parte de Construcciones Colombianas OHL S.A.S., como se evidencia en el documento aportado y que se señala con un círculo en color rojo:

GVIAL S.A.S. FACTURA N° 1389

ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	SERVICIO	1	1.240.000	1.240.000
TOTAL				1.240.000

Entonces, la prueba que ofrece la factura, evidencia serias falencias formales del título, pues reiterando lo señalado en la legislación comercial, estas no acreditan

bienes entregados real y materialmente o a servicios efectivamente prestados, asunto que se ubica como hecho que despoja al título de uno de sus atributos, como es, el de la exigibilidad, pues éste solo nace a la vida jurídica bajo la conjunción de los factores atinentes a la entrega real del bien o la efectiva prestación del servicio, y la aceptación que de ese concepto se da por el sujeto obligado.

No se trata en este caso, de plantear un asunto de cumplimiento o incumplimiento del contrato, pues eso será materia de un juicio de naturaleza diversa, sino de poner al descubierto las falencias formales de los títulos que han sido traídos al proceso, los que bajo los requerimientos de ley no podían ser tenidos como fuente de un mandamiento de pago.

8. Aunado a lo anterior, se debe tener en cuenta lo siguiente:

Los requisitos formales de los títulos valores traídos al proceso, se cumplen parcialmente, pues por razón de los acuerdos pactados válidamente entre las partes, se acordó que adición a los mínimos exigidos por la ley, la efectividad de los mismos se someta a condiciones formales adicionales, elevadas como categoría sustancial por voluntad de los contrayentes.

Es de anotar que los mandatos de la ley comercial sobre los títulos valores y sus requisitos, son de orden imperativo, pero no excluyen la posibilidad para que bajo acuerdos privados, a la luz de la autonomía de la voluntad privada, se determine que en adición a los mismos, las partes introduzcan requisitos adicionales. Y así fue acordado por las partes bajo el contrato que soporta las facturas aportadas en copia a este proceso.

9. En efecto. Tal como lo acredita el propio demandante, las facturas adosadas a la demanda, para su exigibilidad, debían cumplir con las formalidades establecidas en la ley mercantil. El art 620 de C de Cío determina que los actos y documentos a que se refiere este título solo producirán los efectos previstos cuando contengan las menciones y llenen los requisitos que la ley señale, salvo que ella los presuma. Por esto, tal como dice la doctrina, hay requisitos comunes a todo título valor, y especiales para cada uno de ellos.

Son requisitos esenciales de los títulos valores, esto es, sin los cuales no tienen esa naturaleza, la mención del derecho que incorpora y la firma del título de quien lo crea. Al lado de estos, hay requisitos de la naturaleza como son, la fecha y el lugar de la creación (art 621 del C de Cío).

10. Así las cosas, repasando los requisitos formales exigidos por las normas en mención, luce por su ausencia, en los títulos que se han aportado al proceso, el relativo a (i) la calidad de retenedor del impuesto sobre las ventas y (ii) la fecha de vencimiento.
11. Sobre lo antes indicado, es de recordar que el artículo 180 de la Ley 1819 de 2016, modificó el numeral 3 y se adicionó el numeral 8 y un párrafo transitorio al artículo 437-2 del ET, que señala quiénes deben actuar como agentes de retención en el impuesto sobre las ventas, no bastando, en su hipótesis, corresponder a personas del régimen común, sino que realicen contrataciones de personas o sociedades sin residencia o domicilio en Colombia para la prestación de servicios gravados con IVA.
12. Y sobre la fecha de vencimiento, si bien una parte de la doctrina indica que ante su omisión es factible subsanarla bajo la premisa que se entenderá que vence 30 días calendarios siguientes a la entrega de la mercancía o de la prestación del servicio, en este caso, tal como se ha indicado, el concepto que señalan las facturas, no permite determinar esa fecha, por estar referida al suministro de bienes o la prestación de servicios en una fecha posterior a la factura. Por lo mismo, en este caso, si se quiere, solo podría hablarse de una factura a la vista, y por ende, ineficaz.

2.2. En relación con los requisitos de formalidad al momento de recibir la factura

1. El Decreto 3327 de 2009, señala lo siguiente en su artículo 5:

"2. En desarrollo de lo señalado en el numeral 2 del artículo 3° de la Ley 1231 de 2008, el encargado de recibir la copia de la factura deberá incluir en el original que conserva el emisor vendedor del bien o prestador del servicio, la fecha en que fue recibida dicha copia, así como el nombre, la identificación y la firma de quien sea el encargado de recibirla. Estas manifestaciones se entenderán hechas bajo la gravedad de juramento."

2. Frente a este punto me permito recalcar que la Factura no cumple con el requisito que el citado precepto dispone; pues como resulta evidente (i) No hay firma de recibo, solo un sello que no corresponde a Construcciones Colombianas OHL S.A.S., y una guía de envío, (ii) no hay identificación del receptor de la factura.

2.3. No se cumplieron los preceptos para que operara la aceptación tácita de la factura

1. Paralelamente, la Ley 1231 de 2008 consagra en su artículo 3° lo siguiente:

3. En el evento en que operen los presupuestos de la aceptación tácita, el emisor vendedor del bien o prestador del servicio deberá incluir en la factura original y bajo la gravedad de juramento, una indicación de que operaron los presupuestos de la aceptación tácita, teniendo en cuenta para el efecto la fecha de recibo señalada en el numeral anterior.

2. Al respecto me permito recalcar, que el Demandante alude que operó la aceptación tácita de la Factura. Sin embargo, olvida la carga que le impone la ley en el citado artículo, pues como es evidente no se incluye indicación alguna de que las Facturas fueron aceptadas tácitamente.
3. Las omisiones previamente descritas realizadas por la parte actora conllevan a concluir que ésta Factura no cumple con los requisitos que la ley dispone para que sean tenidas como títulos valores, razón por la cual no es procedente este Despacho se sirva a librar mandamiento ejecutivo de pago.

2.4. Cobro de una copia de factura

1. En el cuerpo del presente recurso se ha hecho énfasis en los requisitos de los títulos ejecutivos; frente a lo cual es claro deben contener una obligación clara, expresa y exigible atendiendo lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso.
2. No obstante lo anterior, la parte Demandante aporta como base de ejecución una fotocopia de la factura No. 1389, -sin firma de recibido por parte de Construcciones Colombianas OHL S.A.S., quien alude la demandante es el deudor- y no la factura original, como lo exige la ley, pues debe atender el Despacho que la presentación de ésta demanda fue anterior a la ocurrencia de la pandemia generada por el COVID 19, incluso, el auto aquí recurrido tiene fecha anterior -13 de marzo de 2020- a las medidas restrictivas y de aislamiento decretadas por el Gobierno Nacional como consecuencia de la pandemia antes mencionada, con lo cual, la parte demandante tuvo la obligación legal de aportar con el escrito de demanda el título original; por lo tanto el juzgador de manera errónea procedió a librar mandamiento de pago por la suma contenida en este documento.
3. Me permito de manera respetuosa cuestionar el actuar de la parte Demandante; al pretender el cobro por esta vía de una fotocopia de un título valor que como se demostró líneas arriba, no cumple con los requisitos mínimos y formales para que se repunte como un título valor y que adicionalmente en ningún caso consagra alguna obligación en cabeza de la Demandada que otorgue un Derecho a la parte actora, fotocopia que además no se encuentra suscrita por Construcciones Colombianas OHL S.A.S.

4. Por lo anterior se hace necesario que este despacho revoque el auto que libra mandamiento de pago y valore las conductas ampliamente reprochadas de la parte Demandante.

III. SOLICITUD

Por lo anteriormente expuesto solicito:

PRIMERO. REVOCAR el auto que libra mandamiento de pago del (13) trece de marzo de 2020, notificado personalmente el (12) doce de enero de 2021, por los argumentos aquí expuestos.

SEGUNDO. Condenar en costas al Demandante.

IV. NOTIFICACIONES

Para efectos del presente proceso recibo notificaciones en la Carrera 17 # 93-09 piso 8, en la ciudad de Bogotá D.C. y al correo electrónico juridico_col@ohl.com.co

Atentamente,



Katherine Henao Montoya
Apoderada
Construcciones Colombianas OHL S.A.S.



28/1/2021

Correo: Memoriales Juzgado 13 Pequeñas Causas - Bogotá D.C. - Outlook

RV: Notificación demanda Proceso 2019-01908 - Recurso de reposición contra el auto que libro mandamiento ejecutivo

Jurídico Colombia <juridico_col@ohl.com.co>

Mar 19/01/2021 18:06

Para: Juzgado 13 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
Memoriales Juzgado 13 Pequeñas Causas - Bogotá D.C. <memoriales13peqcausasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

3 archivos adjuntos (2 MB)

210119 PODER khm - signed.pdf; 210119 Recurso reposición auto libra mandamiento - signed.pdf; CC CCOHL 291220.pdf;

Señores

JUZGADO TRECE (13) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
D.C.

Memoriales13peqcausasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Ref.: Proceso ejecutivo singular

Demandante: Gestión Vial Integral

Demandado: Construcciones Colombianas OHL S.A.S.

Radicado No. 110014189013-2019-01908

Asunto: Presentación recurso de reposición contra el auto que libro mandamiento ejecutivo de pago.

De manera atenta, me permito presentar recurso de reposición en contra del auto del 13 de marzo de 2020, mediante el cual el Juzgado libró mandamiento ejecutivo de pago en contra de Construcciones Colombianas OHL S.A.S., así mismo reenvió poder, el cual ya fue enviado en correo electrónico anterior al Juzgado, el cual acredita mi condición de apoderada.

Cordialmente,

Katherine Henao Montoya

Apoderada

Construcciones Colombianas OHL S.A.S.



Jurídico Colombia

OHL Colombia

Carrera 17 No. 93 – 09, Piso 8, Bogotá D.C.

Tel. +571 5188500

www.ohl.es

Confidencialidad

Este correo electrónico y, en su caso, cualquier fichero anexo al mismo, contiene información de carácter confidencial exclusivamente dirigida a su destinatario o destinatarios y propiedad de OHL S.A. Queda prohibida su divulgación, copia o distribución a terceros sin la previa autorización escrita de OHL S.A., en virtud de la legislación vigente. En el caso de haber recibido este correo electrónico por error, se ruega notificar inmediatamente esta circunstancia mediante reenvío a la dirección electrónica del remitente y la destrucción del mismo.

Confidentiality

The information in this e-mail and in any attachments is classified as OHL S.A. Confidential and Proprietary Information and solely for the attention and use of the named addressee(s). You are hereby notified that any dissemination, distribution or copy of this communication is prohibited without the prior written consent of OHL S.A. and is strictly prohibited by law. If you have received this communication in error, please, notify the sender by reply e-mail.

De: Jurídico Colombia

Enviado el: martes, 19 de enero de 2021 18:01

Para: Juzgado 13 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C.

<j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; 'memoriales13peqcausasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co'

|



3
g h

<memoriales13peqcausasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RE: Notificación demanda Proceso 2019-01908 - otorgamiento poder

Señores

JUZGADO TRECE (13) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
D.C.

Memoriales13peqcausasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Ref.: Proceso ejecutivo singular

Demandante: Gestión Vial Integral

Demandado: Construcciones Colombianas OHL S.A.S.

Radicado No. 110014189013-2019-01908

Asunto: Otorgamiento poder.

Agradecemos confirmar recibo del presente.

Cordialmente,



Jurídico Colombia

OHL Colombia

Carrera 17 No. 93 – 09, Piso 8. Bogotá D.C.

Tel. +571 5188500

www.ohl.es

Confidencialidad

Este correo electrónico y, en su caso, cualquier fichero anexo al mismo, contiene información de carácter confidencial exclusivamente dirigida a su destinatario o destinatarios y propiedad de OHL S.A. Queda prohibida su divulgación, copia o distribución a terceros sin la previa autorización escrita de OHL S.A., en virtud de la legislación vigente. En el caso de haber recibido este correo electrónico por error, se ruega notificar inmediatamente esta circunstancia mediante reenvío a la dirección electrónica del remitente y la destrucción del mismo.

Confidentiality

The information in this e-mail and in any attachments is classified as OHL S.A. Confidential and Proprietary Information and solely for the attention and use of the named addressee(s). You are hereby notified that any dissemination, distribution or copy of this communication is prohibited without the prior written consent of OHL S.A. and is strictly prohibited by law. If you have received this communication in error, please, notify the sender by reply e-mail.

De: Sandra Lorena Martínez Rodríguez [<mailto:slorenam@hotmail.com>]

Enviado el: martes, 12 de enero de 2021 16:29

Para: Juridico Colombia <juridico_col@ohl.com.co>

CC: Juzgado 13 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogota - Bogota D.C.

<j13pgccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Notificación demanda Proceso 2019-01908

Respetados Señores Construcciones Colombianas OHL S.A.S.:

Por medio de la presente, se notifica la existencia del siguiente proceso en su contra:

Naturaleza del proceso: Ejecutivo

Número del proceso: 2019-01908.

Despacho: Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

Ubicación: CARRERA 10#19-65 edificio Camacol piso 11 Bogotá.

Dirección electrónica: j13pgccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Demandante: GESTIÓN VIAL INTEGRAL S.A.S.

Demandado: Construcciones Colombianas OHL S.A.S.

Fecha de la providencia a notificar: 13 de marzo de 2020.

Providencia: Libra mandamiento de pago.

28/1/2021

Correo: Memoriales Juzgado 13 Pequeñas Causas - Bogotá D.C. - Outlook

Se anexa la demanda, con sus soportes documentales y la providencia por medio de la cual se libra mandamiento de pago, con el fin de que se tenga por notificado según lo establecen el C.G.P. y el Decreto 806 de 2020.

Se le hace saber que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar conforme lo dispuesto en la Ley.

Cordialmente,

SANDRA LORENA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ
Apoderada.

Solicitud proceso 11001418901320190190800

Sandra Lorena Martínez Rodríguez <slorenam@hotmail.com>

Miércoles 03/02/2021 9:25

Para: Juzgado 13 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Demandante: G-VIAL S.A.S

Demandado. Construcciones Colombianas OHL S.A.S.

Proceso: Ejecutivo.

Buenos días respetados Doctores:

Por medio de la presente solicito comedidamente se me informe si dentro del proceso del asunto el demandado se notificó y, si lo hizo, si procedió a contestar la demanda, teniendo en cuenta que la notificación fue remitida al correo que consta en el Certificado de Cámara de Comercio del deudor y que fue incorporado en el texto de la demanda, desde el 12 de enero del año en curso, con copia al correo del despacho, sin que el mismo haya sido devuelto.

En caso contrario, se tenga por notificado al deudor y se continúe con el trámite procesal.

Así mismo solicito se me informe las respuestas dadas al Despacho de parte de las diferentes entidades oficiadas de su parte para la práctica de medidas cautelares.

Cordialmente,

Sandra Lorena Martínez.
Apoderada.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

PROCESO No. 2019-01908

LISTA No. 003

Recibido EN TIEMPO y queda a disposición de la parte contraria el (la) anterior Recurso de reposición, por el término legal, fijándose en lista hoy 21 ABR. 2021 a las 8:00 a.m. Empieza a correr el traslado el 22 ABR 2021 a las 8:00 a.m. y vence el 24 ABR 2021 a las 5:00 p.m.

La Secretaria,

NATHALY ROCÍO PINZÓN CALDERÓN



TASA DE INTERES BANCARIO



RESOLUCION	FECHA	VIGENCIA		INTERES ANUAL EFECTIVO
		DESDE	HASTA	CRÉDITO DE CONSUMO Y ORDINARIO
1112	31-ago-18	1-sept-18	30-sept-18	19,81%
1294	28-sept-18	1-oct-18	31-oct-18	19,63%
1521	31-oct-18	1-nov-18	30-nov-18	19,49%
1708	29-nov-18	1-dic-18	31-dic-18	19,40%
1872	27-dic-18	1-ene-19	31-ene-19	19,16%
111	31-ene-19	1-feb-19	28-feb-19	19,70%
263	28-feb-19	1-mar-19	31-mar-19	19,37%
389	28-mar-19	1-abr-19	30-abr-19	19,32%
574	30-abr-19	1-may-19	31-may-19	19,34%
697	30-may-19	1-jun-19	30-jun-19	19,30%
829	28-jun-19	1-jul-19	31-jul-19	19,28%
1018	31-jul-19	1-ago-19	31-ago-19	19,32%
1145	30-ago-19	1-sept-19	30-sept-19	19,32%
1293	30-sept-19	1-oct-19	31-oct-19	19,10%
1474	30-oct-19	1-nov-19	30-nov-19	19,03%
1603	29-nov-19	1-dic-19	31-dic-19	18,91%
1768	27-dic-19	1-ene-20	31-ene-20	18,77%
94	30-ene-20	1-feb-20	29-feb-20	19,06%
205	27-feb-20	1-mar-20	31-mar-20	18,95%
351	27-mar-20	1-abr-20	30-abr-20	18,69%
437	30-abr-20	1-may-20	31-may-20	18,19%
505	29-may-20	1-jun-20	30-jun-20	18,12%
605	30-jun-20	1-jul-20	31-jul-20	18,12%
685	31-jul-20	1-ago-20	31-ago-20	18,29%
769	31-ago-20	1-sept-20	30-sept-20	18,35%
869	30-sept-20	1-oct-20	30-oct-20	18,09%
947	29-oct-20	1-nov-20	30-nov-20	17,84%
1034	26-nov-20	1-dic-20	31-dic-20	17,46%

LIQUIDACION CREDITO ARTICULO 446 DEL C.G. DEL P.
 HERNANDEZ SAAVEDRA Jesus
 DEMANDA PRESENTADA EL 05 DE OCTUBRE DE 2018
 RAD. 2018-0842



PAGARE 92- 00729

POR CONCEPTO DE CAPITAL DE CUOTAS VENCIDAS DE ACUERDO AL MANDAMIENTO DE PAGO	\$796.377
POR CONCEPTO DE INTERESES DE PLAZO DEJADOS DE PAGAR	\$573.350
POR CONCEPTO DE CAPITAL INSOLUTO DE ACUERDO AL MANDAMIENTO DE PAGO	\$12.269.146
TOTAL	\$13.638.873

AÑO 2018

ABONOS A CAPITAL AÑO 2018	
5-oct-18	\$ 450.350
TOTAL	\$ 450.350

ABONOS A INTERESES DE PLAZO AÑO 2018	
5-oct-18	\$385.738
TOTAL	\$385.738

ABONOS A INTERESES MORATORIOS AÑO 2018	
5-oct-18	\$ 15.788
TOTAL	\$ 15.788

LIQUIDAR CRÉDITOS EN PROCESOS EJECUTIVOS DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 446 DEL C.G. DEL P.					
AÑO	MES	TASA ANUAL (Inf.Ban.Corr)	TASA MENSUAL (Inf.Ban.Mora)	CAPITAL	VALOR INTERES MORATORIO MENSUAL
2018	JULIO	20,03%	2,50%	\$ 91.913	\$ 2.301
	AGOSTO	19,94%	2,49%	\$ 323.247	\$ 8.057
	SEPTIEMBRE	19,81%	2,48%	\$ 558.051	\$ 13.819
					\$ 24.177

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITOS POR DIAS						
DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL	TASA ANUAL (Inf.Ban.Corr)	TASA MENSUAL (Inf.Ban.Mora)	INTERES DE MORA POR # DIAS
01/10/2018	04/10/2018	3	\$ 796.377	19,63%	2,45%	\$ 1.954
						\$ 1.954

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITOS POR DIAS						
DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL	TASA ANUAL (Inf.Ban.Corr)	TASA MENSUAL (Inf.Ban.Mora)	INTERES DE MORA POR # DIAS
05/10/2018	30/10/2018	25	\$ 12.615.173	19,63%	2,45%	\$ 257.954
						\$ 257.954

LIQUIDAR CRÉDITOS EN PROCESOS EJECUTIVOS DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 446 DEL C.G. DEL P.					
AÑO	MES	TASA ANUAL (Inf.Ban.Corr)	TASA MENSUAL (Inf.Ban.Mora)	CAPITAL	VALOR INTERES MORATORIO MENSUAL
2018	NOVIEMBRE	19,49%	2,44%	\$ 12.612.173	\$ 307.264
	DICIEMBRE	19,40%	2,43%	\$ 12.615.173	\$ 305.918
					\$ 613.182

AÑO 2019

ABONOS A CAPITAL AÑO 2019	
29-may-19	\$ 2.002.728
TOTAL	\$ 2.002.728

ABONOS A INTERESES DE PLAZO AÑO 2019	
29-may-19	\$187.612
TOTAL	\$187.612

ABONOS A INTERESES MORATORIOS AÑO 2019	
29-may-19	\$ 152.625
TOTAL	\$ 152.625

LIQUIDAR CRÉDITOS EN PROCESOS EJECUTIVOS DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 446 DEL C.G. DEL P.					
AÑO	MES	TASA ANUAL (Inf.Ban.Corr)	TASA MENSUAL (Inf.Ban.Mora)	CAPITAL	VALOR INTERES MORATORIO MENSUAL
2019	ENERO	19,16%	2,40%	\$ 12.615.173	\$ 302.133
	FEBRERO	19,70%	2,46%	\$ 12.615.173	\$ 310.649
	MARZO	19,37%	2,42%	\$ 12.615.173	\$ 305.445
	ABRIL	19,32%	2,42%	\$ 12.615.173	\$ 304.656
	MAYO	19,34%	2,42%	\$ 10.612.445	\$ 256.556
	JUNIO	19,30%	2,41%	\$ 10.612.445	\$ 256.025
	JULIO	19,28%	2,41%	\$ 10.612.445	\$ 255.760
	AGOSTO	19,32%	2,42%	\$ 10.612.445	\$ 256.291
	SEPTIEMBRE	19,32%	2,42%	\$ 10.612.445	\$ 256.291
	OCTUBRE	19,10%	2,39%	\$ 10.612.445	\$ 253.372
	NOVIEMBRE	19,03%	2,38%	\$ 10.612.445	\$ 252.444
	DICIEMBRE	18,91%	2,36%	\$ 10.612.445	\$ 250.852
					\$ 3.260.473

AÑO 2020

ABONOS A CAPITAL AÑO 2020	
20-may-20	\$ 1.901.432
TOTAL	\$ 1.901.432

ABONOS A INTERESES MORATORIOS AÑO 2020	
20-may-20	\$ 256.529
TOTAL	\$ 256.529

LIQUIDAR CRÉDITOS EN PROCESOS EJECUTIVOS DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 446 DEL C.G. DEL P.					
AÑO	MES	TASA ANUAL (Inf.Ban.Corr)	TASA MENSUAL (Inf.Ban.Mora)	CAPITAL	VALOR INTERES MORATORIO MENSUAL
2020	ENERO	18,77%	2,35%	\$ 10.612.445	\$ 248.994
	FEBRERO	19,06%	2,38%	\$ 10.612.445	\$ 252.842
	MARZO	18,95%	2,37%	\$ 10.612.445	\$ 251.382
	ABRIL	18,69%	2,34%	\$ 10.612.445	\$ 247.933
	MAYO	18,19%	2,27%	\$ 8.711.013	\$ 198.067
	JUNIO	18,12%	2,27%	\$ 8.711.013	\$ 197.304
	JULIO	18,12%	2,27%	\$ 8.711.013	\$ 197.304
	AGOSTO	18,29%	2,29%	\$ 8.711.013	\$ 199.156
	SEPTIEMBRE	18,36%	2,29%	\$ 8.711.013	\$ 199.809
	OCTUBRE	18,09%	2,26%	\$ 8.711.013	\$ 196.978
	NOVIEMBRE	17,84%	2,23%	\$ 8.711.013	\$ 194.256
					\$ 2.384.025

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITOS POR DIAS						
DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL	TASA ANUAL (Inf.Ban.Corr)	TASA MENSUAL (Inf.Ban.Mora)	INTERES DE MORA POR # DIAS
01/12/2020	15/12/2020	14	\$ 8.711.013	17,46%	2,18%	\$ 88.722
						\$ 88.722

LIQUIDACION DE CREDITO RESUMIDA 15/12/2020				
CREDITO	SALDO A CAPITAL	SALDO DE INTERESES PLAZO	SALDO DE INTERESES MORATORIO	TOTAL
92- 00729	\$ 8.711.013	\$ 0	\$ 6.205.544	\$14.916.557
TOTAL				\$14.916.557

MEMORIAL DE LIQUIDACIÓN DE CREDITO 2018-842 (EMAIL CERTIFICADO de 2153-jur@coopserp.com)

EMAIL CERTIFICADO de 2153 - Técnico Judicial ZONA CENTRO <417036@certificado.4-72.com.co>

Mar 15/12/2020 12:29

Para: Juzgado 13 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogota - Bogota D.C. <j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (654 KB)

MEMORIAL DE LIQUIDACIÓN DE CREDITO 2018-842.pdf;

Cordial saludo,

Señor

JUZGADO 13 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSERP COLOMBIA" NIT.805.004.034-9
DEMANDADO: JESUS HERNANDEZ SAAVEDRA C.C. 79.050.858
ASUNTO: MEMORIAL DE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO.
RADICADO: 2018-842
UBICACIÓN: SECRETARIA-LETRA

LINA FERNANDA PLAZAS NAVARRO, mayor de edad y residente de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.022.415.905** de Bogotá, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. **318.884** del Consejo Superior de la Judicatura, tal como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderada de la parte actora, me permito presentar a su despacho memorial de liquidación de crédito (3 FOLIOS).

ANEXOS:

- Memorial de liquidación de crédito.
- Tabla de liquidación de crédito.
- Tabla de tasa de interés.

Atentamente,



Señor

JUEZ 13 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE:	COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSERP COLOMBIA" – NIT. 805.004.034-9
DEMANDADO:	JESÚS HERNANDEZ SAAVEDRA C.C. 79.050.858
ASUNTO:	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO ART. 446 C.G.P
RADICADO:	2018-842

LINA FERNANDA PLAZAS NAVARRO, mayor de edad y residente de Bogotá D.C., identificada con cedula de ciudadanía No. 1.022.415.905 de Bogotá D.C., abogada titulada y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 318.884 del Consejo Superior de la Judicatura, tal como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de **APODERADA JUDICIAL** para el cobro de la **COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS Y JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSERP COLOMBIA"**, mediante el presente escrito de manera respetuosa, me permito allegar ante su despacho Liquidación de Crédito del proceso en referencia, acorde a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso y conforme al mandamiento de Pago y Auto de Seguir Adelante con la Ejecución.

LIQUIDACION DE CREDITO RESUMIDA 15/12/2020				
CREDITO	SALDO A CAPITAL	SALDO DE INTERESES PLAZO	SALDO DE INTERESES MORATORIO	TOTAL
92- 00729	\$ 8.711.013	\$ 0	\$ 6.205.544	\$14.916.557
TOTAL				\$14.916.557

Anexo

- Tabla de liquidación de crédito
- Tasa de interés bancario

Del señor juez,

Lina Plazas

LINA FERNANDA PLAZAS NAVARRO
CC. 1.022.415.905 DE BOGOTÁ D.C.
TP. 318.884 DEL C. S. de la J.
Avenida calle 26 No. 69-76 Edificio 1303.
Tel: 5185556 ext 2153
Email: juridico.bogota@coopserp.com 2153-jur@coopserp.com
APODERADA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

PROCESO No. 2018-00842

LISTA No. 003

Recibido **EN TIEMPO** y queda a disposición de la parte contraria el (la) anterior Liquidación del crédito, por el término legal, fijándose en lista hoy 21 ABR. 2021 a las 8:00 a.m. Empieza a correr el traslado el 22 ABR 2021 a las 8:00 a.m. y vence el 24 ABR 2021 a las 5:00 p.m.

La Secretaria,

NATHALY ROCÍO PINZÓN CALDERÓN



JUZG 13 PCCM 2018-1008 EJ FECEL - DUVAN ADOLFO VILLAREAL FERNANDEZ
Liquidación (EMAIL CERTIFICADO de ferandante@gmail.com)

EMAIL CERTIFICADO de Fernando CALDERON OLAYA <403157@certificado.4-72.com.co>

Lun 06/07/2020 18:36

Para: Juzgado 13 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (191 KB)

JUZG 13 PCCM 2018-1008 EJ FECEL - DUVAN ADOLFO VILLAREAL FERNANDEZ Liquidación.pdf;

Señor

JUEZ 13 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 19-35 Edificio Camacol Piso 11

Bogotá D.C.,

2018 – 01008

Ejecutivo

FONDO DE EMPLEADOS DE TELEFONICA COLOMBIA *FECEL*
Contra DUVAN ADOLFO VILLAREAL FERNANDEZ

Como Mandatario de FECEL presento liquidación del crédito entre **01 ABR 2018 y 30 JUN 2020** :

CAPITAL.....\$ 3.395.226,00

INTERESES DE MORA

RESOLUCION	FECHA	DESDE	HASTA	I.B.C. ANUAL %	50%	TOTAL 150 %	MENSUAL %	INTERES DE MORA \$
0398	28 MAR 2018	01 ABR 2018	30 ABR 2018	20.48	10.24	30.72	2.56	86.918
0527	27 ABR 2018	01 MAY 2018	31 MAY 2018	20.44	10.22	30.66	2.55	86.578
0687	30 MAY 2018	01 JUN 2018	30 JUN 2018	20.28	10.14	30.42	2.53	85.899
0820	28 JUN 2018	01 JUL 2018	31 JUL 2018	20.03	10.01	30.04	2.50	84.881
0954	27 JUL 2018	01 AGT 2018	31 AGT 2018	19.94	9.97	29.91	2.49	84.541
1112	31 AGT 2018	01 SEP 2018	30 SEP 2018	19.81	9.90	29.71	2.48	84.202
1294	28 SEP 2018	01 OCT 2018	31 OCT 2018	19.63	9.81	29.44	2.45	83.183
1521	31 OCT 2018	01 NOV 2018	30 NOV 2018	19.49	9.75	29.24	2.44	82.844
1708	29 NOV 2018	01 DIC 2018	31 DIC 2018	19.40	9.70	29.10	2.43	82.504
1872	27 DIC 2018	01 ENE 2019	31 ENE 2019	19.16	9.58	28.74	2.40	81.485
111	31 ENE 2019	01 FEB 2019	28 FEB 2019	19.70	9.85	29.55	2.46	83.523
263	28 FEB 2019	01 MAR 2019	31 MAR 2019	19.37	9.69	29.06	2.42	82.164
389	29 MAR 2019	01 ABR 2019	30 ABR 2019	19.32	9.66	28.98	2.41	81.825
574	30 ABR 2019	01 MAY 2019	31 MAY 2019	19.34	9.67	29.01	2.42	82.164
697	30 MAY 2019	01 JUN 2019	30 JUN 2019	19.30	9.65	28.95	2.41	81.825
829	28 JUN 2019	01 JUL 2019	31 JUL 2019	19.28	9.64	28.92	2.40	81.485
1018	31 JUL 2019	01 AGT 2019	31 AGT 2019	19.32	9.66	28.98	2.41	81.825
1145	30 AGT 2019	01 SEP 2019	30 SEP 2019	19.32	9.66	28.98	2.41	81.825
1293	30 SEP 2019	01 OCT 2019	31 OCT 2019	19.10	9.55	28.65	2.38	80.806
1474	30 OCT 2019	01 NOV 2019	30 NOV 2019	19.03	9.51	28.54	2.37	80.467
1603	29 NOV 2019	01 DIC 2019	31 DIC 2019	18.91	9.46	28.37	2.36	80.127
1768	27 DIC 2019	01 ENE 2020	31 ENE 2020	18.77	9.39	28.16	2.35	79.788
0094	30 ENE 2020	01 FEB 2020	29 FEB 2020	19.06	9.53	28.59	2.38	80.806
1895	27 FEB 2020	01 MAR 2020	31 MAR 2020	18.95	9.19	28.14	2.34	79.448

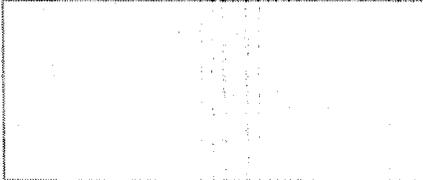
0351	27 MAR 2020	01 ABR 2020	30 ABR 2020	18.69	9.34	28.03	2.33	79.109
0437	30 ABR 2020	01 MAY 2020	31 MAY 2020	18.19	9.09	27.29	2.27	77.072
0505	29 MAY 2020	01 JUN 2020	30 JUN 2020	18.12	9.06	27.18	2.26	76.732
							Total \$	2.214.027

Total Liquidación Crédito a 30 de JUN de 2020

CAPITAL	\$ 3.395.226,00
INTERESES DE MORA	2.214.027,00
Abonos	0,00
Abonos con títulos judiciales.....	0,00

	\$ 5.609.253,00

Atentamente,



FERNANDO CALDERON OLAYA
C.C. 16'677.472 de Cali
T.P. 73.164 del CSJ
ferandante@gmail.com



Señor

JUEZ 13 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Carrera 10 No. 19-35 Edificio Camacol Piso 11

Bogotá D.C.,

2018 - 01008

Ejecutivo

FONDO DE EMPLEADOS DE TELEFONICA COLOMBIA *FECEL*

Contra DUVAN ADOLFO VILLAREAL FERNANDEZ

Como Mandatario de FECEL presento liquidación del crédito entre **01 ABR 2018 y 30 JUN 2020** :

CAPITAL.....\$ 3.395.226,00

INTERESES DE MORA

RESOLUCION	FECHA	DESDE	HASTA	I.B.C. ANUAL %	50%	TOTAL 150 %	MENSUAL %	INTERES DE MORA \$
0398	28 MAR 2018	01 ABR 2018	30 ABR 2018	20.48	10.24	30.72	2.56	86.918
0527	27 ABR 2018	01 MAY 2018	31 MAY 2018	20.44	10.22	30.66	2.55	86.578
0687	30 MAY 2018	01 JUN 2018	30 JUN 2018	20.28	10.14	30.42	2.53	85.899
0820	28 JUN 2018	01 JUL 2018	31 JUL 2018	20.03	10.01	30.04	2.50	84.881
0954	27 JUL 2018	01 AGT 2018	31 AGT 2018	19.94	9.97	29.91	2.49	84.541
1112	31 AGT 2018	01 SEP 2018	30 SEP 2018	19.81	9.90	29.71	2.48	84.202
1294	28 SEP 2018	01 OCT 2018	31 OCT 2018	19.63	9.81	29.44	2.45	83.183
1521	31 OCT 2018	01 NOV 2018	30 NOV 2018	19.49	9.75	29.24	2.44	82.844
1708	29 NOV 2018	01 DIC 2018	31 DIC 2018	19.40	9.70	29.10	2.43	82.504
1872	27 DIC 2018	01 ENE 2019	31 ENE 2019	19.16	9.58	28.74	2.40	81.485
111	31 ENE 2019	01 FEB 2019	28 FEB 2019	19.70	9.85	29.55	2.46	83.523
263	28 FEB 2019	01 MAR 2019	31 MAR 2019	19.37	9.69	29.06	2.42	82.164
389	29 MAR 2019	01 ABR 2019	30 ABR 2019	19.32	9.66	28.98	2.41	81.825
574	30 ABR 2019	01 MAY 2019	31 MAY 2019	19.34	9.67	29.01	2.42	82.164
697	30 MAY 2019	01 JUN 2019	30 JUN 2019	19.30	9.65	28.95	2.41	81.825
829	28 JUN 2019	01 JUL 2019	31 JUL 2019	19.28	9.64	28.92	2.40	81.485
1018	31 JUL 2019	01 AGT 2019	31 AGT 2019	19.32	9.66	28.98	2.41	81.825
1145	30 AGT 2019	01 SEP 2019	30 SEP 2019	19.32	9.66	28.98	2.41	81.825
1293	30 SEP 2019	01 OCT 2019	31 OCT 2019	19.10	9.55	28.65	2.38	80.806
1474	30 OCT 2019	01 NOV 2019	30 NOV 2019	19.03	9.51	28.54	2.37	80.467
1603	29 NOV 2019	01 DIC 2019	31 DIC 2019	18.91	9.46	28.37	2.36	80.127
1768	27 DIC 2019	01 ENE 2020	31 ENE 2020	18.77	9.39	28.16	2.35	79.788
0094	30 ENE 2020	01 FEB 2020	29 FEB 2020	19.06	9.53	28.59	2.38	80.806
1895	27 FEB 2020	01 MAR 2020	31 MAR 2020	18.95	9.19	28.14	2.34	79.448
0351	27 MAR 2020	01 ABR 2020	30 ABR 2020	18.69	9.34	28.03	2.33	79.109
0437	30 ABR 2020	01 MAY 2020	31 MAY 2020	18.19	9.09	27.29	2.27	77.072
0505	29 MAY 2020	01 JUN 2020	30 JUN 2020	18.12	9.06	27.18	2.26	76.732
							Total \$	2.214.027

Total Liquidación Crédito a 30 de JUN de 2020

CAPITAL.....\$ 3.395.226,00

Abonos con títulos judiciales..... 0,00

\$ 5.609.253,00

Atentamente,



Firmado digitalmente por Abg.
FERNANDO CALDERON OLAYA
Fecha: 2020.07.06 17:51:22
-05'00'

FERNANDO CALDERON OLAYA
C.C. 16'677.472 de Cali
T.P. 73.164 del CSJ
ferandante@gmail.com



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

PROCESO No. 2018-01008

LISTA No. 003

Recibido **EN TIEMPO** y queda a disposición de la parte contraria el (la) anterior Liquidación del crédito, por el término legal, fijándose en lista hoy 21 ABR. 2021 a las 8:00 a.m. Empieza a correr el traslado el 22 ABR 2021 a las 8:00 a.m. y vence el 24 ABR 2021 a las 5:00 p.m.

La Secretaria,



CARLOS LEONARDO PARRA ENCISO

Celular 3043883292

Correos: carlosleonardoparrae@gmail.com y discoverus@gmail.com

SEÑOR

JUEZ 13 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTÁ

E. S. D

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: HOME LISCOLMEX S.A.S
Demandado: MAURICIO ACOSTA CIFUENTES
Radicado: 2019- 0114

ASUNTO: INCIDENTE DE NULIDAD

CARLOS LEONARDO PARRA ENCISO, abogado reconocido dentro del proceso citado en la referencia, actuando en representación judicial del demandado, por medio del presente escrito, me permito presentar incidente de Nulidad de todo lo actuado desde el auto notificado por estado del 18 de febrero de 2020, y por consiguiente todo lo actuado posterior a este estado en los siguientes términos:

1 CAUSALES DE NULIDAD: ARTICULO 133 NUMERAL OCHO (8) del CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y 29 DE LA CONSTITUCION POLITICA

Con base en lo preceptuado en los artículos 133 numeral ocho (8) inciso dos *“Cuando en el curso del proceso se advierte que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código “*

Hechos que fundamentan mi incidente: Es importante fundamentar este incidente, en su curso, es menester resaltar las irregularidades de la parte actora y que seguramente no fueron valoradas bien en su momento, pero tanto el acá demandante, como el suscrito abogado no vivimos en la ciudad de Bogotá, situación ya complicada para ejercer el derecho de defensa de mi

poderdante. Sin embargo, de forma intencional, se dio una dirección equivocada en la ciudad de Bogotá, para notificar al demandado, que, de forma inmediata, una vez notificada y aceptada la demanda la corrigieron posterior a su aceptación de demanda, es decir hay una intencionalidad para que efectivamente el proceso se iniciara en Bogotá, con el agravante, que las medidas cautelares solicitadas si se hicieron en la ciudad de Girardot. Esto no fue sopesado justamente. La notificación en Bogotá, a sabiendas que el demandado vivía en Girardot y solo es deducir, que los embargos se hicieron en la ciudad de Girardot, en el lugar de trabajo del señor Demandado. Esto le pareció normal al parecer o bien al despacho y así continuó, solo deseo destacar, que esto justamente no se evaluó en su momento, y el Despacho, aun a pesar de manifestarlo por el suscrito, no le dio la importancia a la competencia que debía seguir el proceso. Dejándonos en una agrave desventaja, frente a nuestro derecho a la defensa y jurisdicción del proceso. Excepción que nos fue negada. Por todos lados aparece la dirección de Girardot, no otra.

Como hasta ahora recientemente, se me aportaron copias después de muchos oficios solicitándolos, también veo unos faltantes del archivo que desconozco si se dieron.

En el mismo sentido en enero 24 de 2020, informé a su despacho, que habían transcurrido más de ocho meses, desde que se contestó la demanda, sin ninguna decisión de fondo por su despacho, con la consecuente demora en el trámite del proceso. Y a partir de este momento en enero 27 de 2020, el despacho se pronuncia y como informé no he tenido oportunidad de ver el proceso anteriormente. En este auto, parece que se encuentra incompleto, o por lo menos no se avisa la explicación o fundamento del porque se niega la falta de competencia. Hechos que jamás puede controvertir.

Teniendo en cuenta lo preceptuado en la mencionada norma y como se manifestó en los escritos remitidos a su despacho a través del correo memoriales13pegcausasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, desde el 24 de julio de 2020 hasta el mes de enero de 2021; Mi poderdante y el suscrito no fuimos notificados por parte de este despacho a pesar de que era de su conocimiento que el domicilio de mi poderdante y del suscrito es la ciudad de Girardot – Cundinamarca y la dirección de notificación se aportó en la contestación de la demanda.

De otra parte, su despacho notifica por estado del 18 de febrero de 2020 una salida del 12 de febrero de 2020; se notifica cuatro días hábiles después y no

tiene en cuenta lo preceptuado en el artículo 295 del CG del P, que: "(...) *la inserción del estado se hará al día siguiente a la fecha de la providencia, y en él se deberá constatar*" en este caso según las copias del expediente entregadas por este despacho el día 15 de febrero de 2021, la salida fue el 12 de febrero de 2020, y la notificación por estado fue el 18 febrero de 2020.

Además, su despacho emite un auto notificado por estado del cuatro (4) de diciembre con fecha de salida del 20 de octubre de 2020, cuarenta y cinco días después de la salida (45) fue notificado por estado incurriendo en el mismo error que la fijación del estado del 18 de febrero de 2020 .También en dicho auto decreta "*apruébese la liquidación de costas practicada por secretaria de este juzgado*", tampoco se nos dio el derecho a controvertir negando de esta forma el derecho constitucional a la defensa en este caso el derecho de controvertir dicha liquidación.

El día 9 de diciembre de 2020, dentro del término de ejecutoria del auto, a través del correo de este despacho memoriales13pegcausasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, se radico solicitud, a la cual hasta la fecha no se ha realizado ni siquiera la entrada por parte de su despacho, adjunto a este incidente la solicitud hecha el nueve (9) de diciembre de 2020, junto con la copia del envío.

Igualmente fundamento mi incidente de nulidad en lo prescrito en el artículo 29 de la Constitución política, en lo que corresponde a: "el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales" y en el caso que nos ocupa mi poderdante no tuvo derecho de defenderse ni antes, ni después de la audiencia de juzgamiento y menos se tuvieron en cuenta el total de pruebas pedidas.

De otra parte, también tiene que ver la contingencia que hemos vivido desde el 6 de marzo 2020, fecha en que entro al país la primera persona contagiada por el covid 19 (coronavirus) que dio lugar a las cuarentenas y la imposibilidad de un libre desplazamiento. Los despachos judiciales cerraron desde el 16 de marzo de 2020 y el real acceso a la justicia no se ha dado, teniendo en cuenta que desde el mes de julio he solicitado insistentemente se me informe el estado real del proceso y solo me hacen llegar una comunicación vía correo electrónico el día 20 de octubre de 2020, que dice que la que la audiencia se celebró el 11 de marzo de 2020, pero no ha salido de este despacho

pronunciamiento a través de auto de lo solicitado y solo me hacen entrega de las copias solicitadas hasta el 15 de febrero de 2021, no tuve conocimiento de lo que sucedió después del auto del 31 de enero de 2020, además en principio los memoriales fueron remitidos al correo institucional de este despacho, cuya dirección es: j13pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, correo que siempre devolvía los mensajes con la anotación "se ha bloqueado"

PRUEBAS

1. Las diferentes solicitudes hechas por el suscrito desde el mes de julio de 2020, que reposan en el expediente.
2. Copia del memorial remitido el 9 de diciembre de 2020 y la constancia de envío.

Notificaciones

Mi poderdante en la dirección dada en la contestación de la demanda y en la dirección electrónica: mao2312@hotmail.com

El suscrito en la aportada en la contestación de la demanda y en la dirección electrónica carlosleonardoparrae@gmail.co, y discoverus@hotmail.com

La parte actora en la aportada en la demanda,



CARLOS LEONARDO PARRA ENCISO
C.C. No19.257.871 de Bogotá
T.P. 30.765 DEL C.S de la Judicatura

CARLOS LEONARDO PARRA ENCISO

Celular 3043883292

Correos: carlosleonardoparrae@gmail.com y discoverus@gmail.com

SEÑOR

JUEZ 13 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ

E. S. D

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: HOME LISCOLMEX S.A.S
Demandado: MAURICIO ACOSTA CIFUENTES
Radicado: 2019- 0114

CARLOS LEONARDO PARRA ENCISO, abogado reconocido dentro del proceso citado en la referencia, actuando en representación judicial del demandado, por medio del presente escrito, me permito solicitar, previo decisión de aprobación de costas, se pronuncie de fondo sobre mi solicitud de información de la audiencia que, según su despacho se realizó el 11 de marzo de 2020, de la cual no tuve conocimiento; nunca fui notificado de ésta a pesar de que se le puso en conocimiento al despacho de que el domicilio del demandado como el del suscrito era en Girardot. De otro lado, se le solicito en varios escritos remitidos lo siguiente:

1. El día 24 de julio de 2020, envié solicitud de información sobre la audiencia del proceso. Nunca fui notificado de esto, como insisto no tuve conocimiento de la misma. A través del correo memoriales13peqcausasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, se solicitó información del proceso, el cual según el sistema se dio acuso recibido por este despacho el 30 de julio de 2020, coordinadora Carmen Rosa Barriga Mejía.
- 2.- El día 28 de julio de 2020, por segunda oportunidad presenté solicitud de información del estado del proceso, a través del correo memoriales13peqcausasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

3.- El día 24 de agosto de 2020, por tercera oportunidad solicité a su despacho información del proceso ya que no aparecía en estados, nuevamente lo remite al correo memoriales13pegcausasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, sin tener ningún pronunciamiento por parte del despacho.

4.- el día 20 de octubre de 2020 solicité nuevamente a su despacho a través del correo memoriales13pegcausasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, que se pronunciara sobre lo que pasó con la audiencia que trata el artículo 392 del Código General de Proceso ya que a pesar de que a través del correo de este despacho, solicite se me informara la fecha de la audiencia, nunca tuve respuesta y ahora tiene una entrada del 19 de octubre con liquidación de costas.

De otra parte, solicito a su despacho se me expidan copias de todo el auto dentro del proceso, desde el mes de febrero de 2020 hasta la presente y se me indique cuando es el valor de las copias, junto con la copia de la demanda. memoriales13pegcausasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

5.- Solo hasta el día 2 de diciembre su despacho remite a través de mi correo la siguiente información, no es un auto, es una información.

Además, manifiesta que el proceso se encuentra al despacho.

11/mar/2020	ACTA DE AUDIENCIA: NIEGA OPOSICION Y EXCEPCIONES PROPUESTAS, ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION Y CONDENA EN COSTAS	COSTAS	23/sep/2020	SE AGREGA EL CD AL PROCESO CON LA GRABACION DE LA AUDIENCIA	COSTAS
-------------	--	--------	-------------	---	--------

6.- En el estado del 4 de diciembre sale un auto aprobando liquidación de costas, su despacho no hizo pronunciamiento alguno sobre mis peticiones,

quedando vulnerado el derecho de defensa de mi poderdante y además desconozco que paso con las pruebas y pagos que se aportaron.

Además, solicito se me informe, cuantos títulos están consignados a favor de este proceso y en qué fecha se realizó.

7.- Solicito nuevamente se me expidan las copias correspondientes a todo lo actuado dentro del proceso incluyendo el C.D de la audiencia que usted dice que se celebró y copias de las notificaciones hechas de la misma al suscrito ya que como se manifestó dentro de la contestación de la demanda el dominio del suscrito y el del demandado es la ciudad de Girardot.

También es de aclarar que el auto aparece como salido el 20 de octubre.

Del Señor Juez, atentamente,



CARLOS LEONARDO PARRA ENCISO
C.C. No19.257.871 de Bogotá
T.P. 30.765 DEL C.S de la Judicatura

21/2/2021

Correo - solicitud: ejecutivo 2019- 0114

Para: memoriales13peqcausasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

BUENAS TARDES

En dos oportunidades en el mes de julio , solicité se me informara el estado del proceso ya que en esta en el mes de febrero de 2020 fijaron fecha de audiencia, pero no supe para qué fecha se dio o si su despacho la reprograma, necesito conocer si ustedes están trabajando y reitero quiero saber el estado de la audiencia que fue programada, pero nunca supe la fecha de esta.

Atentamente

CARLOS LEONARDO PARRA ENCISO
19.257.871 de Bogotá
[El texto citado está oculto]

carlos leonardo Parra Enciso <carlosleonardoparra@gmail.com>
Para: j13pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, memoriales13peqcausasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

31 de agosto de 2020, 17:02

CARLOS LEONARDO PARRA ENCISO, abogado parte demandada, solicitó a su despacho se de respuesta a mis solicitudes
[El texto citado está oculto]

Mail Delivery Subsystem <mailer-daemon@googlemail.com>
Para: carlosleonardoparra@gmail.com

31 de agosto de 2020, 17:02

El mensaje se ha bloqueado

Tu mensaje para j13pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co se ha bloqueado. Consulta más información en los siguientes datos técnicos.

Esta es la respuesta del servidor remoto:

550 5.4.1 Recipient address rejected: Access denied. AS(201806281) [SN1NAM02FT041.eop-nam02.prod.protection.outlook.com]

Final-Recipient: rfc822: j13pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Action: failed
Status: 5.4.1
Remote-MTA: dns: cendoj.ramajudicial.gov.co.mail.protection.outlook.com.
(104.47.36.36, the server for the domain cendoj.ramajudicial.gov.co.)
Diagnostic-Code: smtp; 550 5.4.1 Recipient address rejected: Access denied. AS(201806281) [SN1NAM02FT041.eop-nam02.prod.protection.outlook.com]
Last-Attempt-Date: Mon, 31 Aug 2020 15:02:22 -0700 (PDT)

----- Mensaje reenviado -----

From: carlos leonardo Parra Enciso <carlosleonardoparra@gmail.com>
To: j13pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, memoriales13peqcausasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cc:

<https://mail.google.com/mail/u/0/?ik=ae6bd0e6d9&view=pt&search=all&permthid=thread-a%3Ar403944866663569749&siml=msg-a%3A7746309414...>

Juzgado 13 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C.

De: carlos leonardo Parra Enciso <carlosleonardoparrae@gmail.com>
Enviado el: martes, 23 de febrero de 2021 8:57
Para: Juzgado 13 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C.
Asunto: INCIDENTE DE NULIDAD 2019- 114
Datos adjuntos: Incidente de nulidad 2019- 114 .pdf

Categorías: Categoría amarilla

Buenos días

CARLOS LEONARDO PARRA ENCISO, abogado reconocido, en mi calidad de apoderado judicial del demandado, dentro del proceso 2019- 114 adjunto incidente de nulidad en formato PDF

Por otro lado, desde el día de ayer estoy tratando de enviar este incidente, al correo dado por su despacho memoriales13peqcausasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y no ha sido posible



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

PROCESO No. 2019-00114

LISTA No. 003

Recibido EN TIEMPO y queda a disposición de la parte contraria el (la) anterior
liquidación del crédito, por el término legal, fijándose en lista hoy
21 ABR. 2021 a las 8:00 a.m. Empieza a correr el traslado el
22 ABR 2021 a las 8:00 a.m. y vence el 24 ABR 2021 a las 5:00 p.m.

La Secretaria,

NATHALY ROCÍO PINZÓN CALDERÓN



HENRY CASTRO BENAVIDES, INTERESES DE MORA CUOTA VENCIDA 07 DE MAYO DEL 2018 PAGARE # 259512290							
CAPITAL			223.662,36				
PERIODO LIQUIDADO INTERESES DE MORA		DÍAS A LIQUIDAR	TASA EFECTIVA ANUAL	TASA EFECTIVA MENSUAL	TASA EFECTIVA DIARIA	CAPITAL DEBIDO	VALOR INTERESES DEL PERIODO
DESDE	HASTA						
07-05-2018	31-05-2018	25	30,66	2,2536	0,073295	223.662,36	4.098,33
01-06-2018	30-06-2018	30	30,66	2,2536	0,073295	223.662,36	4.917,99
01-07-2018	31-07-2018	31	30,66	2,2536	0,073295	223.662,36	5.081,93
01-08-2018	31-08-2018	31	30,66	2,2536	0,073295	223.662,36	5.081,93
01-09-2018	30-09-2018	30	30,66	2,2536	0,073295	223.662,36	4.917,99
01-10-2018	31-10-2018	31	29,52	2,1789	0,070892	223.662,36	4.915,34
01-11-2018	30-11-2018	30	29,52	2,1789	0,070892	223.662,36	4.756,78
01-12-2018	31-12-2018	31	29,52	2,1789	0,070892	223.662,36	4.915,34
01-01-2019	31-01-2019	31	28,74	2,1275	0,069236	223.662,36	4.800,51
01-02-2019	28-02-2019	28	28,74	2,1275	0,069236	223.662,36	4.335,95
01-03-2019	31-03-2019	31	28,74	2,1275	0,069236	223.662,36	4.800,51
01-04-2019	30-04-2019	30	29,01	2,1454	0,069811	223.662,36	4.684,20
01-05-2019	31-05-2019	31	29,01	2,1454	0,069811	223.662,36	4.840,34
01-06-2019	30-06-2019	30	29,01	2,1454	0,069811	223.662,36	4.684,20
01-07-2019	31-07-2019	31	28,92	2,1394	0,069619	223.662,36	4.827,07
01-08-2019	31-08-2019	31	28,92	2,1394	0,069619	223.662,36	4.827,07
01-09-2019	30-09-2019	30	28,92	2,1394	0,069619	223.662,36	4.671,36
01-10-2019	31-10-2019	31	28,65	2,1216	0,069044	223.662,36	4.787,22
01-11-2019	30-11-2019	30	28,65	2,1216	0,069044	223.662,36	4.632,79
01-12-2019	31-12-2019	31	28,65	2,1216	0,069044	223.662,36	4.787,22
01-01-2020	31-01-2020	31	28,16	2,0888	0,067988	223.662,36	4.713,94
01-02-2020	29-02-2020	29	28,16	2,0888	0,067988	223.662,36	4.409,81
01-03-2020	31-03-2020	31	28,16	2,0888	0,067988	223.662,36	4.713,94
01-04-2020	30-04-2020	30	28,04	2,0808	0,067731	223.662,36	4.544,64
01-05-2020	31-05-2020	31	28,04	2,0808	0,067731	223.662,36	4.696,13
01-06-2020	30-06-2020	30	28,04	2,0808	0,067731	223.662,36	4.544,64
01-07-2020	10-07-2020	10	0,00	0,0000	0,000000	223.662,36	0,00
TOTAL INTERESES DE MORA							122.987,20

HENRY CASTRO BENAVIDES, INTERESES DE MORA CUOTA VENCIDA 07 DE JUNIO DEL 2018 PAGARE # 259512290							
CAPITAL			226.458,14				
PERIODO LIQUIDADO INTERESES DE MORA		DÍAS A LIQUIDAR	TASA EFECTIVA ANUAL	TASA EFECTIVA MENSUAL	TASA EFECTIVA DIARIA	CAPITAL DEBIDO	VALOR INTERESES DEL PERIODO
DESDE	HASTA						
07-06-2018	30-06-2018	24	30,66	2,2536	0,073295	226.458,14	3.983,57
01-07-2018	31-07-2018	31	30,66	2,2536	0,073295	226.458,14	5.145,45
01-08-2018	31-08-2018	31	30,66	2,2536	0,073295	226.458,14	5.145,45
01-09-2018	30-09-2018	30	30,66	2,2536	0,073295	226.458,14	4.979,47
01-10-2018	31-10-2018	31	29,52	2,1789	0,070892	226.458,14	4.976,78
01-11-2018	30-11-2018	30	29,52	2,1789	0,070892	226.458,14	4.816,24
01-12-2018	31-12-2018	31	29,52	2,1789	0,070892	226.458,14	4.976,78
01-01-2019	31-01-2019	31	28,74	2,1275	0,069236	226.458,14	4.860,52
01-02-2019	28-02-2019	28	28,74	2,1275	0,069236	226.458,14	4.390,15
01-03-2019	31-03-2019	31	28,74	2,1275	0,069236	226.458,14	4.860,52
01-04-2019	30-04-2019	30	29,01	2,1454	0,069811	226.458,14	4.742,75
01-05-2019	31-05-2019	31	29,01	2,1454	0,069811	226.458,14	4.900,84
01-06-2019	30-06-2019	30	29,01	2,1454	0,069811	226.458,14	4.742,75
01-07-2019	31-07-2019	31	28,92	2,1394	0,069619	226.458,14	4.887,41
01-08-2019	31-08-2019	31	28,92	2,1394	0,069619	226.458,14	4.887,41
01-09-2019	30-09-2019	30	28,92	2,1394	0,069619	226.458,14	4.729,75
01-10-2019	31-10-2019	31	28,65	2,1216	0,069044	226.458,14	4.847,06
01-11-2019	30-11-2019	30	28,65	2,1216	0,069044	226.458,14	4.690,70
01-12-2019	31-12-2019	31	28,65	2,1216	0,069044	226.458,14	4.847,06
01-01-2020	31-01-2020	31	28,16	2,0888	0,067988	226.458,14	4.772,86
01-02-2020	29-02-2020	29	28,16	2,0888	0,067988	226.458,14	4.464,94
01-03-2020	31-03-2020	31	28,16	2,0888	0,067988	226.458,14	4.772,86
01-04-2020	30-04-2020	30	28,04	2,0808	0,067731	226.458,14	4.601,45
01-05-2020	31-05-2020	31	28,04	2,0808	0,067731	226.458,14	4.754,83
01-06-2020	30-06-2020	30	28,04	2,0808	0,067731	226.458,14	4.601,45
01-07-2020	10-07-2020	10	0,00	0,0000	0,000000	226.458,14	0,00
TOTAL INTERESES DE MORA							119.379,09

HENRY CASTRO BENAVIDES, INTERESES DE MORA CUOTA VENCIDA 07 DE AGOSTO DEL 2018 PAGARE # 259512290							
CAPITAL			229.288,87				
PERIODO LIQUIDADO INTERESES DE MORA		DÍAS A LIQUIDAR	TASA EFECTIVA ANUAL	TASA EFECTIVA MENSUAL	TASA EFECTIVA DIARIA	CAPITAL DEBIDO	VALOR INTERESES DEL PERIODO
DESDE	HASTA						
07-08-2018	31-08-2018	25	30,66	2,2536	0,073295	229.288,87	4.201,43
01-09-2018	30-09-2018	30	30,66	2,2536	0,073295	229.288,87	5.041,71
01-10-2018	31-10-2018	31	29,52	2,1789	0,070892	229.288,87	5.038,99
01-11-2018	30-11-2018	30	29,52	2,1789	0,070892	229.288,87	4.876,44
01-12-2018	31-12-2018	31	29,52	2,1789	0,070892	229.288,87	5.038,99
01-01-2019	31-01-2019	31	28,74	2,1275	0,069236	229.288,87	4.921,28
01-02-2019	28-02-2019	28	28,74	2,1275	0,069236	229.288,87	4.445,03
01-03-2019	31-03-2019	31	28,74	2,1275	0,069236	229.288,87	4.921,28
01-04-2019	30-04-2019	30	29,01	2,1454	0,069811	229.288,87	4.802,04
01-05-2019	31-05-2019	31	29,01	2,1454	0,069811	229.288,87	4.962,10
01-06-2019	30-06-2019	30	29,01	2,1454	0,069811	229.288,87	4.802,04
01-07-2019	31-07-2019	31	28,92	2,1394	0,069619	229.288,87	4.948,51
01-08-2019	31-08-2019	31	28,92	2,1394	0,069619	229.288,87	4.948,51
01-09-2019	30-09-2019	30	28,92	2,1394	0,069619	229.288,87	4.788,88

13

01-10-2019	31-10-2019	31	28,65	2,1216	0,069044	229.288,87	4.907,65
01-11-2019	30-11-2019	30	28,65	2,1216	0,069044	229.288,87	4.749,34
01-12-2019	31-12-2019	31	28,65	2,1216	0,069044	229.288,87	4.907,65
01-01-2020	31-01-2020	31	28,16	2,0888	0,067988	229.288,87	4.832,53
01-02-2020	29-02-2020	29	28,16	2,0888	0,067988	229.288,87	4.520,75
01-03-2020	31-03-2020	31	28,16	2,0888	0,067988	229.288,87	4.832,53
01-04-2020	30-04-2020	30	28,04	2,0808	0,067731	229.288,87	4.658,97
01-05-2020	31-05-2020	31	28,04	2,0808	0,067731	229.288,87	4.814,27
01-06-2020	30-06-2020	30	28,04	2,0808	0,067731	229.288,87	4.658,97
01-07-2020	10-07-2020	10	0,00	0,0000	0,000000	229.288,87	0,00
TOTAL INTERESES DE MORA							110.619,86

HENRY CASTRO BENAVIDES, INTERESES DE MORA CUOTA VENCIDA 07 DE SEPTIEMBRE DEL 2018 PAGARE # 259512290							
CAPITAL			192.324,54				
PERIODO LIQUIDADO INTERESES DE MORA		DÍAS A LIQUIDAR	TASA EFECTIVA ANUAL	TASA EFECTIVA MENSUAL	TASA EFECTIVA DIARIA	CAPITAL DEBIDO	VALOR INTERESES DEL PERIODO
DESDE	HASTA						
07-09-2018	30-09-2018	24	30,66	2,2536	0,073295	192.324,54	3.383,14
01-10-2018	31-10-2018	31	29,52	2,1789	0,070892	192.324,54	4.226,64
01-11-2018	30-11-2018	30	29,52	2,1789	0,070892	192.324,54	4.090,30
01-12-2018	31-12-2018	31	29,52	2,1789	0,070892	192.324,54	4.226,64
01-01-2019	31-01-2019	31	28,74	2,1275	0,069236	192.324,54	4.127,90
01-02-2019	28-02-2019	28	28,74	2,1275	0,069236	192.324,54	3.728,43
01-03-2019	31-03-2019	31	28,74	2,1275	0,069236	192.324,54	4.127,90
01-04-2019	30-04-2019	30	29,01	2,1454	0,069811	192.324,54	4.027,89
01-05-2019	31-05-2019	31	29,01	2,1454	0,069811	192.324,54	4.162,15
01-06-2019	30-06-2019	30	29,01	2,1454	0,069811	192.324,54	4.027,89
01-07-2019	31-07-2019	31	28,92	2,1394	0,069619	192.324,54	4.150,74
01-08-2019	31-08-2019	31	28,92	2,1394	0,069619	192.324,54	4.150,74
01-09-2019	30-09-2019	30	28,92	2,1394	0,069619	192.324,54	4.016,85
01-10-2019	31-10-2019	31	28,65	2,1216	0,069044	192.324,54	4.116,47
01-11-2019	30-11-2019	30	28,65	2,1216	0,069044	192.324,54	3.983,68
01-12-2019	31-12-2019	31	28,65	2,1216	0,069044	192.324,54	4.116,47
01-01-2020	31-01-2020	31	28,16	2,0888	0,067988	192.324,54	4.053,46
01-02-2020	29-02-2020	29	28,16	2,0888	0,067988	192.324,54	3.791,95
01-03-2020	31-03-2020	31	28,16	2,0888	0,067988	192.324,54	4.053,46
01-04-2020	30-04-2020	30	28,04	2,0808	0,067731	192.324,54	3.907,88
01-05-2020	31-05-2020	31	28,04	2,0808	0,067731	192.324,54	4.038,15
01-06-2020	30-06-2020	30	28,04	2,0808	0,067731	192.324,54	3.907,88
01-07-2020	10-07-2020	10	0,00	0,0000	0,000000	192.324,54	0,00
TOTAL INTERESES DE MORA							88.416,62

HENRY CASTRO BENAVIDES, INTERESES DE MORA CUOTA VENCIDA 07 DE OCTUBRE DEL 2018 PAGARE # 259512290							
CAPITAL			234.559,03				
PERIODO LIQUIDADO INTERESES DE MORA		DÍAS A LIQUIDAR	TASA EFECTIVA ANUAL	TASA EFECTIVA MENSUAL	TASA EFECTIVA DIARIA	CAPITAL DEBIDO	VALOR INTERESES DEL PERIODO
DESDE	HASTA						
07-10-2018	31-10-2018	25	29,52	2,1789	0,070892	234.559,03	4.157,11
01-11-2018	30-11-2018	30	29,52	2,1789	0,070892	234.559,03	4.988,53
01-12-2018	31-12-2018	31	29,52	2,1789	0,070892	234.559,03	5.154,81
01-01-2019	31-01-2019	31	28,74	2,1275	0,069236	234.559,03	5.034,39
01-02-2019	28-02-2019	28	28,74	2,1275	0,069236	234.559,03	4.547,19
01-03-2019	31-03-2019	31	28,74	2,1275	0,069236	234.559,03	5.034,39
01-04-2019	30-04-2019	30	29,01	2,1454	0,069811	234.559,03	4.912,41
01-05-2019	31-05-2019	31	29,01	2,1454	0,069811	234.559,03	5.076,16
01-06-2019	30-06-2019	30	29,01	2,1454	0,069811	234.559,03	4.912,41
01-07-2019	31-07-2019	31	28,92	2,1394	0,069619	234.559,03	5.062,25
01-08-2019	31-08-2019	31	28,92	2,1394	0,069619	234.559,03	5.062,25
01-09-2019	30-09-2019	30	28,92	2,1394	0,069619	234.559,03	4.898,95
01-10-2019	31-10-2019	31	28,65	2,1216	0,069044	234.559,03	5.020,45
01-11-2019	30-11-2019	30	28,65	2,1216	0,069044	234.559,03	4.858,50
01-12-2019	31-12-2019	31	28,65	2,1216	0,069044	234.559,03	5.020,45
01-01-2020	31-01-2020	31	28,16	2,0888	0,067988	234.559,03	4.943,60
01-02-2020	29-02-2020	29	28,16	2,0888	0,067988	234.559,03	4.624,66
01-03-2020	31-03-2020	31	28,16	2,0888	0,067988	234.559,03	4.943,60
01-04-2020	30-04-2020	30	28,04	2,0808	0,067731	234.559,03	4.766,06
01-05-2020	31-05-2020	31	28,04	2,0808	0,067731	234.559,03	4.924,92
01-06-2020	30-06-2020	30	28,04	2,0808	0,067731	234.559,03	4.766,06
01-07-2020	10-07-2020	10	0,00	0,0000	0,000000	234.559,03	0,00
TOTAL INTERESES DE MORA							102.709,14

HENRY CASTRO BENAVIDES, INTERESES DE MORA CUOTA VENCIDA 07 DE NOVIEMBRE DEL 2018 PAGARE # 259512290							
CAPITAL			237.491,02				
PERIODO LIQUIDADO INTERESES DE MORA		DÍAS A LIQUIDAR	TASA EFECTIVA ANUAL	TASA EFECTIVA MENSUAL	TASA EFECTIVA DIARIA	CAPITAL DEBIDO	VALOR INTERESES DEL PERIODO
DESDE	HASTA						
07-11-2018	30-11-2018	24	29,52	2,1789	0,070892	237.491,02	4.040,71
01-12-2018	31-12-2018	31	29,52	2,1789	0,070892	237.491,02	5.219,25
01-01-2019	31-01-2019	31	28,74	2,1275	0,069236	237.491,02	5.097,32
01-02-2019	28-02-2019	28	28,74	2,1275	0,069236	237.491,02	4.604,03
01-03-2019	31-03-2019	31	28,74	2,1275	0,069236	237.491,02	5.097,32
01-04-2019	30-04-2019	30	29,01	2,1454	0,069811	237.491,02	4.973,82
01-05-2019	31-05-2019	31	29,01	2,1454	0,069811	237.491,02	5.139,61
01-06-2019	30-06-2019	30	29,01	2,1454	0,069811	237.491,02	4.973,82
01-07-2019	31-07-2019	31	28,92	2,1394	0,069619	237.491,02	5.125,52
01-08-2019	31-08-2019	31	28,92	2,1394	0,069619	237.491,02	5.125,52

54

01-09-2019	30-09-2019	30	28,92	2,1394	0,069619	237.491,02	4.960,18
01-10-2019	31-10-2019	31	28,65	2,1216	0,069044	237.491,02	5.083,21
01-11-2019	30-11-2019	30	28,65	2,1216	0,069044	237.491,02	4.919,23
01-12-2019	31-12-2019	31	28,65	2,1216	0,069044	237.491,02	5.083,21
01-01-2020	31-01-2020	31	28,16	2,0888	0,067988	237.491,02	5.005,39
01-02-2020	29-02-2020	29	28,16	2,0888	0,067988	237.491,02	4.682,47
01-03-2020	31-03-2020	31	28,16	2,0888	0,067988	237.491,02	5.005,39
01-04-2020	30-04-2020	30	28,04	2,0808	0,067731	237.491,02	4.825,63
01-05-2020	31-05-2020	31	28,04	2,0808	0,067731	237.491,02	4.986,49
01-06-2020	30-06-2020	30	28,04	2,0808	0,067731	237.491,02	4.825,63
01-07-2020	10-07-2020	10	0,00	0,0000	0,000000	237.491,02	0,00
TOTAL INTERESES DE MORA							98.773,76

HENRY CASTRO BENAVIDES, INTERESES DE MORA CUOTA VENCIDA 07 DE DICIEMBRE DEL 2018 PAGARE # 259512290							
CAPITAL			240.459,66				
PERIODO LIQUIDADO INTERESES DE MORA		DÍAS A LIQUIDAR	TASA EFECTIVA ANUAL	TASA EFECTIVA MENSUAL	TASA EFECTIVA DIARIA	CAPITAL DEBIDO	VALOR INTERESES DEL PERIODO
DESDE	HASTA						
07-12-2018	31-12-2018	25	29,52	2,1789	0,070892	240.459,66	4.261,68
01-01-2019	31-01-2019	31	28,74	2,1275	0,069236	240.459,66	5.161,04
01-02-2019	28-02-2019	28	28,74	2,1275	0,069236	240.459,66	4.661,58
01-03-2019	31-03-2019	31	28,74	2,1275	0,069236	240.459,66	5.161,04
01-04-2019	30-04-2019	30	29,01	2,1454	0,069811	240.459,66	5.035,99
01-05-2019	31-05-2019	31	29,01	2,1454	0,069811	240.459,66	5.203,86
01-06-2019	30-06-2019	30	29,01	2,1454	0,069811	240.459,66	5.035,99
01-07-2019	31-07-2019	31	28,92	2,1394	0,069619	240.459,66	5.189,59
01-08-2019	31-08-2019	31	28,92	2,1394	0,069619	240.459,66	5.189,59
01-09-2019	30-09-2019	30	28,92	2,1394	0,069619	240.459,66	5.022,19
01-10-2019	31-10-2019	31	28,65	2,1216	0,069044	240.459,66	5.146,75
01-11-2019	30-11-2019	30	28,65	2,1216	0,069044	240.459,66	4.980,72
01-12-2019	31-12-2019	31	28,65	2,1216	0,069044	240.459,66	5.146,75
01-01-2020	31-01-2020	31	28,16	2,0888	0,067988	240.459,66	5.067,96
01-02-2020	29-02-2020	29	28,16	2,0888	0,067988	240.459,66	4.741,00
01-03-2020	31-03-2020	31	28,16	2,0888	0,067988	240.459,66	5.067,96
01-04-2020	30-04-2020	30	28,04	2,0808	0,067731	240.459,66	4.885,95
01-05-2020	31-05-2020	31	28,04	2,0808	0,067731	240.459,66	5.048,82
01-06-2020	30-06-2020	30	28,04	2,0808	0,067731	240.459,66	4.885,95
01-07-2020	10-07-2020	10	0,00	0,0000	0,000000	240.459,66	0,00
TOTAL INTERESES DE MORA							94.894,41

HENRY CASTRO BENAVIDES, INTERESES DE MORA CUOTA VENCIDA 07 DE ENERO DEL 2019 PAGARE # 259512290							
CAPITAL			243.465,41				
PERIODO LIQUIDADO INTERESES DE MORA		DÍAS A LIQUIDAR	TASA EFECTIVA ANUAL	TASA EFECTIVA MENSUAL	TASA EFECTIVA DIARIA	CAPITAL DEBIDO	VALOR INTERESES DEL PERIODO
DESDE	HASTA						
07-01-2019	31-01-2019	25	28,74	2,1275	0,069236	243.465,41	4.214,15
01-02-2019	28-02-2019	28	28,74	2,1275	0,069236	243.465,41	4.719,85
01-03-2019	31-03-2019	31	28,74	2,1275	0,069236	243.465,41	5.225,55
01-04-2019	30-04-2019	30	29,01	2,1454	0,069811	243.465,41	5.098,94
01-05-2019	31-05-2019	31	29,01	2,1454	0,069811	243.465,41	5.268,90
01-06-2019	30-06-2019	30	29,01	2,1454	0,069811	243.465,41	5.098,94
01-07-2019	31-07-2019	31	28,92	2,1394	0,069619	243.465,41	5.254,46
01-08-2019	31-08-2019	31	28,92	2,1394	0,069619	243.465,41	5.254,46
01-09-2019	30-09-2019	30	28,92	2,1394	0,069619	243.465,41	5.084,96
01-10-2019	31-10-2019	31	28,65	2,1216	0,069044	243.465,41	5.211,08
01-11-2019	30-11-2019	30	28,65	2,1216	0,069044	243.465,41	5.042,98
01-12-2019	31-12-2019	31	28,65	2,1216	0,069044	243.465,41	5.211,08
01-01-2020	31-01-2020	31	28,16	2,0888	0,067988	243.465,41	5.131,31
01-02-2020	29-02-2020	29	28,16	2,0888	0,067988	243.465,41	4.800,26
01-03-2020	31-03-2020	31	28,16	2,0888	0,067988	243.465,41	5.131,31
01-04-2020	30-04-2020	30	28,04	2,0808	0,067731	243.465,41	4.947,03
01-05-2020	31-05-2020	31	28,04	2,0808	0,067731	243.465,41	5.111,93
01-06-2020	30-06-2020	30	28,04	2,0808	0,067731	243.465,41	4.947,03
01-07-2020	10-07-2020	10	0,00	0,0000	0,000000	243.465,41	0,00
TOTAL INTERESES DE MORA							90.754,24

HENRY CASTRO BENAVIDES, INTERESES DE MORA CUOTA VENCIDA 07 DE FEBRERO DEL 2019 PAGARE # 259512290							
CAPITAL			246.508,72				
PERIODO LIQUIDADO INTERESES DE MORA		DÍAS A LIQUIDAR	TASA EFECTIVA ANUAL	TASA EFECTIVA MENSUAL	TASA EFECTIVA DIARIA	CAPITAL DEBIDO	VALOR INTERESES DEL PERIODO
DESDE	HASTA						
07-02-2019	28-02-2019	22	28,74	2,1275	0,069236	246.508,72	3.754,81
01-03-2019	31-03-2019	31	28,74	2,1275	0,069236	246.508,72	5.290,87
01-04-2019	30-04-2019	30	29,01	2,1454	0,069811	246.508,72	5.162,68
01-05-2019	31-05-2019	31	29,01	2,1454	0,069811	246.508,72	5.334,76
01-06-2019	30-06-2019	30	29,01	2,1454	0,069811	246.508,72	5.162,68
01-07-2019	31-07-2019	31	28,92	2,1394	0,069619	246.508,72	5.320,14
01-08-2019	31-08-2019	31	28,92	2,1394	0,069619	246.508,72	5.320,14
01-09-2019	30-09-2019	30	28,92	2,1394	0,069619	246.508,72	5.148,53
01-10-2019	31-10-2019	31	28,65	2,1216	0,069044	246.508,72	5.276,22
01-11-2019	30-11-2019	30	28,65	2,1216	0,069044	246.508,72	5.106,02
01-12-2019	31-12-2019	31	28,65	2,1216	0,069044	246.508,72	5.276,22
01-01-2020	31-01-2020	31	28,16	2,0888	0,067988	246.508,72	5.195,45
01-02-2020	29-02-2020	29	28,16	2,0888	0,067988	246.508,72	4.860,26
01-03-2020	31-03-2020	31	28,16	2,0888	0,067988	246.508,72	5.195,45
01-04-2020	30-04-2020	30	28,04	2,0808	0,067731	246.508,72	5.008,86

5

01-05-2020	31-05-2020	31	28,04	2,0808	0,067731	246.508,72	5.175,83
01-06-2020	30-06-2020	30	28,04	2,0808	0,067731	246.508,72	5.008,86
01-07-2020	10-07-2020	10	0,00	0,00000	0,000000	246.508,72	0,00
TOTAL INTERESES DE MORA							86.597,80

HENRY CASTRO BENAVIDES, INTERESES DE MORA CUOTA VENCIDA 07 DE MARZO DEL 2019 PAGARE # 259512290							
CAPITAL			249.590,08				
PERIODO LIQUIDADO INTERESES DE MORA		DÍAS A LIQUIDAR	TASA EFECTIVA ANUAL	TASA EFECTIVA MENSUAL	TASA EFECTIVA DIARIA	CAPITAL DEBIDO	VALOR INTERESES DEL PERIODO
DESDE	HASTA						
07-03-2019	31-03-2019	25	28,74	2,1275	0,069236	249.590,08	4.320,17
01-04-2019	30-04-2019	30	29,01	2,1454	0,069811	249.590,08	5.227,21
01-05-2019	31-05-2019	31	29,01	2,1454	0,069811	249.590,08	5.401,45
01-06-2019	30-06-2019	30	29,01	2,1454	0,069811	249.590,08	5.227,21
01-07-2019	31-07-2019	31	28,92	2,1394	0,069619	249.590,08	5.386,65
01-08-2019	31-08-2019	31	28,92	2,1394	0,069619	249.590,08	5.386,65
01-09-2019	30-09-2019	30	28,92	2,1394	0,069619	249.590,08	5.212,88
01-10-2019	31-10-2019	31	28,65	2,1216	0,069044	249.590,08	5.342,17
01-11-2019	30-11-2019	30	28,65	2,1216	0,069044	249.590,08	5.169,84
01-12-2019	31-12-2019	31	28,65	2,1216	0,069044	249.590,08	5.342,17
01-01-2020	31-01-2020	31	28,16	2,0888	0,067988	249.590,08	5.260,40
01-02-2020	29-02-2020	29	28,16	2,0888	0,067988	249.590,08	4.921,02
01-03-2020	31-03-2020	31	28,16	2,0888	0,067988	249.590,08	5.260,40
01-04-2020	30-04-2020	30	28,04	2,0808	0,067731	249.590,08	5.071,48
01-05-2020	31-05-2020	31	28,04	2,0808	0,067731	249.590,08	5.240,52
01-06-2020	30-06-2020	30	28,04	2,0808	0,067731	249.590,08	5.071,48
01-07-2020	10-07-2020	10	0,00	0,00000	0,000000	249.590,08	0,00
TOTAL INTERESES DE MORA							82.841,68

HENRY CASTRO BENAVIDES, INTERESES DE MORA CUOTA VENCIDA 07 DE ABRIL DEL 2019 PAGARE # 259512290							
CAPITAL			252.709,96				
PERIODO LIQUIDADO INTERESES DE MORA		DÍAS A LIQUIDAR	TASA EFECTIVA ANUAL	TASA EFECTIVA MENSUAL	TASA EFECTIVA DIARIA	CAPITAL DEBIDO	VALOR INTERESES DEL PERIODO
DESDE	HASTA						
07-04-2019	30-04-2019	24	29,01	2,1454	0,069811	252.709,96	4.234,04
01-05-2019	31-05-2019	31	29,01	2,1454	0,069811	252.709,96	5.468,97
01-06-2019	30-06-2019	30	29,01	2,1454	0,069811	252.709,96	5.292,55
01-07-2019	31-07-2019	31	28,92	2,1394	0,069619	252.709,96	5.453,98
01-08-2019	31-08-2019	31	28,92	2,1394	0,069619	252.709,96	5.453,98
01-09-2019	30-09-2019	30	28,92	2,1394	0,069619	252.709,96	5.278,04
01-10-2019	31-10-2019	31	28,65	2,1216	0,069044	252.709,96	5.408,95
01-11-2019	30-11-2019	30	28,65	2,1216	0,069044	252.709,96	5.234,47
01-12-2019	31-12-2019	31	28,65	2,1216	0,069044	252.709,96	5.408,95
01-01-2020	31-01-2020	31	28,16	2,0888	0,067988	252.709,96	5.326,15
01-02-2020	29-02-2020	29	28,16	2,0888	0,067988	252.709,96	4.982,53
01-03-2020	31-03-2020	31	28,16	2,0888	0,067988	252.709,96	5.326,15
01-04-2020	30-04-2020	30	28,04	2,0808	0,067731	252.709,96	5.134,87
01-05-2020	31-05-2020	31	28,04	2,0808	0,067731	252.709,96	5.306,03
01-06-2020	30-06-2020	30	28,04	2,0808	0,067731	252.709,96	5.134,87
01-07-2020	10-07-2020	10	0,00	0,00000	0,000000	252.709,96	0,00
TOTAL INTERESES DE MORA							78.444,52

HENRY CASTRO BENAVIDES, (PAGO ACCELERADO) INTERESES DE MORA CUOTA VENCIDA 24 DE FEBRERO DEL 2019 PAGARE # 259512290							
CAPITAL			11.471.047,40				
PERIODO LIQUIDADO INTERESES DE MORA		DÍAS A LIQUIDAR	TASA EFECTIVA ANUAL	TASA EFECTIVA MENSUAL	TASA EFECTIVA DIARIA	CAPITAL DEBIDO	VALOR INTERESES DEL PERIODO
DESDE	HASTA						
24-02-2019	28-02-2019	5	28,74	2,1275	0,069236	11.471.047,40	39.710,59
01-03-2019	31-03-2019	31	28,74	2,1275	0,069236	11.471.047,40	246.205,63
01-04-2019	30-04-2019	30	29,01	2,1454	0,069811	11.471.047,40	240.240,16
01-05-2019	31-05-2019	31	29,01	2,1454	0,069811	11.471.047,40	248.248,16
01-06-2019	30-06-2019	30	29,01	2,1454	0,069811	11.471.047,40	240.240,16
01-07-2019	31-07-2019	31	28,92	2,1394	0,069619	11.471.047,40	247.567,79
01-08-2019	31-08-2019	31	28,92	2,1394	0,069619	11.471.047,40	247.567,79
01-09-2019	30-09-2019	30	28,92	2,1394	0,069619	11.471.047,40	239.581,74
01-10-2019	31-10-2019	31	28,65	2,1216	0,069044	11.471.047,40	245.523,84
01-11-2019	30-11-2019	30	28,65	2,1216	0,069044	11.471.047,40	237.603,71
01-12-2019	31-12-2019	31	28,65	2,1216	0,069044	11.471.047,40	245.523,84
01-01-2020	31-01-2020	31	28,16	2,0888	0,067988	11.471.047,40	241.765,45
01-02-2020	29-02-2020	29	28,16	2,0888	0,067988	11.471.047,40	226.167,68
01-03-2020	31-03-2020	31	28,16	2,0888	0,067988	11.471.047,40	241.765,45
01-04-2020	30-04-2020	30	28,04	2,0808	0,067731	11.471.047,40	233.082,72
01-05-2020	31-05-2020	31	28,04	2,0808	0,067731	11.471.047,40	240.852,15
01-06-2020	30-06-2020	30	28,04	2,0808	0,067731	11.471.047,40	233.082,72
01-07-2020	10-07-2020	10	0,00	0,00000	0,000000	11.471.047,40	0,00
TOTAL INTERESES DE MORA							3.894.729,58

LIQUIDACION DEL CREDITO A 10 DE JULIO DEL 2020			
NO. DE PAGARÉ	CONCEPTO		TOTALES
	CAPITAL CUOTA VENCIDA A 07 DE MAYO DEL 2018.		223.662,36
	INTERESES MORATORIOS DE CUOTA VENCIDA A 10 DE JULIO DEL 2020		122.987,20
	INTERESES CORRIENTES HASTA LA PRESENTACION DE LA DEMANDA		32.506,96
	CAPITAL CUOTA VENCIDA A 07 DE JUNIO DEL 2018.		226.458,14
	INTERESES MORATORIOS DE CUOTA VENCIDA A 10 DE JULIO DEL 2020		119.379,09
	INTERESES CORRIENTES HASTA LA PRESENTACION DE LA DEMANDA		15.506,86

PAGARÉ NO.: 259512290

CAPITAL CUOTA VENCIDA A 07 DE AGOSTO DEL 2018.	229.288,87	229.288,87
INTERESES MORATORIOS DE CUOTA VENCIDA A 10 DE JULIO DEL 2020		110.619,86
INTERESES CORRIENTES HASTA LA PRESENTACION DE LA DEMANDA		152.230,13
CAPITAL CUOTA VENCIDA A 07 DE SEPTIEMBRE DEL 2018.	192.324,54	192.324,54
INTERESES MORATORIOS DE CUOTA VENCIDA A 10 DE JULIO DEL 2020		88.416,62
INTERESES CORRIENTES HASTA LA PRESENTACION DE LA DEMANDA		189.194,43
CAPITAL CUOTA VENCIDA A 07 DE OCTUBRE DEL 2018.	234.559,03	234.559,03
INTERESES MORATORIOS DE CUOTA VENCIDA A 10 DE JULIO DEL 2020		102.709,14
INTERESES CORRIENTES HASTA LA PRESENTACION DE LA DEMANDA		146.959,97
CAPITAL CUOTA VENCIDA A 07 DE NOVIEMBRE DEL 2018.	237.491,02	237.491,02
INTERESES MORATORIOS DE CUOTA VENCIDA A 10 DE JULIO DEL 2020		98.773,76
INTERESES CORRIENTES HASTA LA PRESENTACION DE LA DEMANDA		144.027,98
CAPITAL CUOTA VENCIDA A 07 DE DICIEMBRE DEL 2018.	240.459,66	240.459,66
INTERESES MORATORIOS DE CUOTA VENCIDA A 10 DE JULIO DEL 2020		94.894,41
INTERESES CORRIENTES HASTA LA PRESENTACION DE LA DEMANDA		141.059,34
CAPITAL CUOTA VENCIDA A 07 DE ENERO DEL 2019.	243.465,41	243.465,41
INTERESES MORATORIOS DE CUOTA VENCIDA A 10 DE JULIO DEL 2020		90.754,24
INTERESES CORRIENTES HASTA LA PRESENTACION DE LA DEMANDA		138.053,59
CAPITAL CUOTA VENCIDA A 07 DE FEBRERO DEL 2019.	246.508,72	246.508,72
INTERESES MORATORIOS DE CUOTA VENCIDA A 10 DE JULIO DEL 2020		86.597,80
INTERESES CORRIENTES HASTA LA PRESENTACION DE LA DEMANDA		135.010,28
CAPITAL CUOTA VENCIDA A 07 DE MARZO DEL 2019.	249.590,08	249.590,08
INTERESES MORATORIOS DE CUOTA VENCIDA A 10 DE JULIO DEL 2020		82.841,68
INTERESES CORRIENTES HASTA LA PRESENTACION DE LA DEMANDA		131.928,92
CAPITAL CUOTA VENCIDA A 07 DE ABRIL DEL 2019.	252.709,96	252.709,96
INTERESES MORATORIOS DE CUOTA VENCIDA A 10 DE JULIO DEL 2020		78.444,52
INTERESES CORRIENTES HASTA LA PRESENTACION DE LA DEMANDA		128.809,04
CAPITAL ACELERADO 24 DE FEBRERO DEL 2019	11.471.047,40	11.471.047,40
INTERESES MORATORIOS DEL CAPITAL ACELERADO		3.894.729,58
TOTAL		20.374.000,60

Señor

JUEZ TRECE (13) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C

E.

S.

D.

Ref: Proceso EJECUTIVO #2019-457

Demandante: BANCO DE BOGOTA

Demandado: HENRY CASTRO BENEAVIDES

ASUNTO: LIQUIDACION DEL CREDITO

PIEDAD PIEDRAHITA RAMOS, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.999.677 de Pueblo Rico (Risaralda), portadora de la TP No. 62.985 del C.S de la J, actuando como apoderada del **BANCO DE BOGOTA S.A**, allego **LIQUIDACION DEL CREDITO**, en los términos del art 443 del CGP.

Por lo anterior solicito se continúe con el trámite procesal correspondiente.

Del señor Juez,

PIEDAD PIEDRAHITA
CC24.999.677 de Pueblo Rico Rsd
T.P 62.985 Del C.S.J
piedrahitayabogados@gmail.com
cel 3138278077-3505752053-3134713005
Apoderada parte actora

1/3/2021

Correo: Juzgado 13 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

RADICO MEMORIAL LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PROCESO 11001418901320190045700 DE BANCO DE BOGOTÁ VS HENRY CASTRO BENAVIDES

PIEDAD PIEDRAHITA <pedrahitayabogados@gmail.com>

Jue 30/07/2020 15:41

Para: Juzgado 13 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: CASTROBENAVIDEZ@hotmail.com <CASTROBENAVIDEZ@hotmail.com>

📎 2 archivos adjuntos (289 KB)

MEMO LIQUIDACION DEL CREDITO HENRY CASTRO BENAVIDES.pdf; HENRY CASTRO.xls;

Buenas Tardes, PIEDAD PIEDRAHITA RAMOS, actuando como apoderada de la parte demandante, adjunto LIQUIDACION DE CREDITO, en el proceso del asunto.

Agradezco confirmar acuse de recibido.

Atentamente,

PIEDAD PIEDRAHITA RAMOS

CC 24.999.677 de Pueblo Rico Rsda.

Apoderada de la parte Actora TP 62.985

cel. 3138278077 - 3505752053 - email: pedrahitayabogados@gmail.com



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

PROCESO No. 2019-0457

LISTA No. 003

Recibido **EN TIEMPO** y queda a disposición de la parte contraria el (la) anterior Liquidación del crédito, por el término legal, fijándose en lista hoy 21 ABR. 2021 a las 8:00 a.m. Empieza a correr el traslado el 22 ABR 2021 a las 8:00 a.m. y vence el 24 ABR 2021 a las 5:00 p.m.

La Secretaria,


NATHALY ROCÍO PINZÓN CALDERÓN



SEÑOR
JUEZ 13 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REFERENCIA

PROCESO EJECUTIVO No. 2019 - 1432
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
DEMANDADOS: ANA GRISELDA URREGO RODRIGUEZ
ASUNTO: LIQUIDACIÓN

PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES, obrando como apoderada de la parte actora, comedidamente acudo a su despacho para presentar la liquidación del crédito a cargo de la parte demandada.

#	FECHA ELABORACIÓN	OBLIGACIÓN	TOTAL
1	17/12/2020	2437563	\$ 26.426.910,38
TOTAL LIQUIDACIÓN			\$ 26.426.910,38

Cordialmente,



PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES
C.C. NO. 51.602.619 DE BOGOTÁ D.C.
T.P. NO. 34.457 del C.S. de la J.

2363

1). OBLIGACIÓN CONTENIDA EN EL PAGARE No. 2437563

PERIODO DE INTERÉS		NO. DÍAS	TASA INTERÉS MORATORIO			CAPITAL			INTERESES MORATORIOS		PAGOS		
DESDE	HASTA		EFFECTIVA ANUAL	MENSUAL	DIARIA	CUOTAS MORA VENCIDA	CAPITAL ACELERADO	SALDO CAPITAL TOTAL	INTERESES MORATORIOS	SALDO INTERESES MORATORIOS	ABONOS A CAPITAL	ABONOS A INTERESES	
06/09/2019	30/09/2019	25	28.98%	2,1434%	0,0697%		\$ 20.090.766,00	\$ 20.090.766,00	\$ 350.316,78	\$ 350.316,78			
01/10/2019	31/10/2019	31	28.65%	2,1216%	0,0690%			\$ 20.090.766,00	\$ 430.018,45	\$ 780.335,22			
01/11/2019	30/11/2019	30	28.55%	2,1150%	0,0688%			\$ 20.090.766,00	\$ 414.861,94	\$ 1.195.197,16			
01/12/2019	31/12/2019	31	28.37%	2,1030%	0,0684%			\$ 20.090.766,00	\$ 426.298,08	\$ 1.621.495,25			
01/01/2020	31/01/2020	31	28.16%	2,0891%	0,0680%			\$ 20.090.766,00	\$ 423.502,50	\$ 2.044.997,75			
01/02/2020	29/02/2020	29	28.59%	2,1176%	0,0689%			\$ 20.090.766,00	\$ 401.530,17	\$ 2.446.527,92			
01/03/2020	31/03/2020	31	28.43%	2,1070%	0,0686%			\$ 20.090.766,00	\$ 427.095,99	\$ 2.873.623,91			
01/04/2020	30/04/2020	30	28,04%	2,0811%	0,0677%			\$ 20.090.766,00	\$ 408.293,20	\$ 3.281.917,10			
01/05/2020	31/05/2020	31	27,29%	2,0312%	0,0661%			\$ 20.090.766,00	\$ 411.871,92	\$ 3.693.789,02			
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18%	2,0238%	0,0659%			\$ 20.090.766,00	\$ 397.157,17	\$ 4.090.946,19			
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18%	2,0238%	0,0659%			\$ 20.090.766,00	\$ 410.395,74	\$ 4.501.341,93			
01/08/2020	31/08/2020	31	27,44%	2,0412%	0,0665%			\$ 20.090.766,00	\$ 413.882,83	\$ 4.915.224,76			
01/09/2020	30/09/2020	30	27,53%	2,0472%	0,0666%			\$ 20.090.766,00	\$ 401.698,31	\$ 5.316.923,07			
01/10/2020	31/10/2020	31	27,14%	2,0208%	0,0658%			\$ 20.090.766,00	\$ 409.791,48	\$ 5.726.714,55			
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76%	1,9957%	0,0650%			\$ 20.090.766,00	\$ 391.691,32	\$ 6.118.405,87			
01/12/2020	17/12/2020	17	26,19%	1,9574%	0,0638%			\$ 20.090.766,00	\$ 217.738,51	\$ 6.336.144,38			
TOTALES						\$	-	\$ 20.090.766,00	\$ 20.090.766,00	\$ 6.336.144,38	\$ 6.336.144,38	\$ -	\$ -

RESUMEN DE LIQUIDACIÓN

CAPITAL
 INTERÉS MORA
 (-) INTERES PAGADO
 TOTAL LIQUIDACIÓN

VALOR	
\$	20.090.766,00
\$	6.336.144,38
\$	-
\$	26.426.910,38

PRESENTACION LIQUIDACION DE CREDITO RAD: 2019 – 1432

pvalegal@velascoasociados.com.co <pvalegal@velascoasociados.com.co>

Jue 14/01/2021 16:31

Para: Juzgado 13 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
Memoriales Juzgado 13 Pequeñas Causas - Bogotá D.C. <memoriales13peqcausasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (238 KB)

PC 13 - ANA GRISELDA URREGO RODRIGUEZ - LIQUIDACION CREDITO.pdf;

JUEZ	13 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D.C.
PROCESO	EJECUTIVO
RADICACION	2019 – 1432
DEMANDANTE	BANCO AV VILLAS S,A
DEMANDADO(S)	ANA GRISELDA URREGO RODRIGUEZ
ASUNTO	PRESENTACION LIQUIDACION DE CREDITO

Cordialmente,

PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES
C.C. No. 51.602.619 de Bogotá D.C.
T.P. No. 34.457 del C.S.J
Carrera 7 No. 32 – 29 Oficina 1001
E-mail: pvalegal@velascoasociados.com.co
PBX:7446230
Bogotá D.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

PROCESO No. 2019-01432

LISTA No. 003

Recibido EN TIEMPO y queda a disposición de la parte contraria el (la) anterior
Liquidación del crédito, por el término legal, fijándose en lista hoy
21 ABR. 2021 a las 8:00 a.m. Empieza a correr el traslado el
22 ABR 2021 a las 8:00 a.m. y vence el 24 ABR 2021 a las 5:00 p.m.

La Secretaria,


NATHALY ROCÍO PINZÓN CALDERÓN





TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2018-0831
DEMANDANTE	EDIFICIO PILAR PH
DEMANDADO	ROSA MERCEDES SILVA RUIZ
TASA APLICADA	$((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Periodos}/\text{DiasPeriodo})}) - 1$

DISTRIBUCION ABONOS

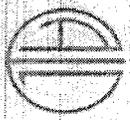
DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2012-12-31	2012-12-31	1	31,34	576.800,00	576.800,00	430,91	577.230,91	0,00	430,91	577.230,91	0,00	0,00	0,00
2013-01-01	2013-01-01	1	31,13	66.000,00	662.800,00	492,25	663.292,25	0,00	923,17	663.723,17	0,00	0,00	0,00
2013-01-02	2013-01-31	30	31,13	0,00	662.800,00	14.767,63	677.567,63	0,00	15.690,80	678.490,80	0,00	0,00	0,00
2013-02-01	2013-02-01	1	31,13	66.000,00	748.800,00	566,13	749.366,13	0,00	16.246,92	765.046,92	0,00	0,00	0,00
2013-02-02	2013-02-28	27	31,13	0,00	748.800,00	15.015,39	763.815,39	0,00	31.262,31	780.062,31	0,00	0,00	0,00
2013-03-01	2013-03-01	1	31,13	66.000,00	834.800,00	620,00	835.420,00	0,00	31.882,31	866.682,31	0,00	0,00	0,00
2013-03-02	2013-03-31	30	31,13	0,00	834.800,00	12.599,90	853.399,90	0,00	50.482,21	885.282,21	0,00	0,00	0,00
2013-04-01	2013-04-01	1	31,25	90.300,00	926.100,00	689,38	925.789,38	0,00	51.171,59	976.271,59	0,00	0,00	0,00
2013-04-02	2013-04-30	29	31,25	0,00	926.100,00	19.992,67	946.092,67	0,00	71.163,67	996.263,67	0,00	0,00	0,00
2013-05-01	2013-05-01	1	31,25	90.300,00	1.015.400,00	756,87	1.016.156,67	0,00	71.920,34	1.087.320,34	0,00	0,00	0,00
2013-05-02	2013-05-31	30	31,25	0,00	1.015.400,00	22.700,19	1.038.100,19	0,00	95.620,53	1.110.020,53	0,00	0,00	0,00
2013-06-01	2013-06-01	1	31,25	90.300,00	1.105.700,00	823,96	1.106.523,96	0,00	95.444,50	1.201.144,50	0,00	0,00	0,00
2013-06-02	2013-06-30	29	31,25	0,00	1.105.700,00	23.894,97	1.129.594,97	0,00	119.359,46	1.226.039,46	0,00	0,00	0,00
2013-07-01	2013-07-01	1	30,51	90.300,00	1.196.000,00	872,84	1.196.872,84	0,00	120.212,30	1.316.212,30	0,00	0,00	0,00
2013-07-02	2013-07-31	30	30,51	0,00	1.196.000,00	26.185,21	1.222.185,21	0,00	146.397,51	1.342.397,51	0,00	0,00	0,00
2013-08-01	2013-08-01	1	30,51	90.300,00	1.286.300,00	958,74	1.287.238,74	0,00	147.336,25	1.433.636,25	0,00	0,00	0,00
2013-08-02	2013-08-31	30	30,51	0,00	1.286.300,00	28.162,23	1.314.462,23	0,00	175.496,48	1.461.798,48	0,00	0,00	0,00
2013-09-01	2013-09-01	1	30,51	90.300,00	1.376.600,00	1.004,64	1.377.604,64	0,00	176.603,12	1.553.103,12	0,00	0,00	0,00
2013-09-02	2013-09-30	29	30,51	0,00	1.376.600,00	29.134,62	1.405.734,62	0,00	205.637,74	1.582.237,74	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2018-0831
DEMANDANTE	EDIFICIO PILAR PH
DEMANDADO	ROSA MERCEDES SILVA RUIZ
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Periodos/DiasPeriodo)})-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2013-10-01	2013-10-01	1	29,78	90.300,00	1.466.900,00	1.047,83	1.467.947,83	0,00	206.685,37	1.673.585,57	0,00	0,00	0,00
2013-10-02	2013-10-31	30	29,78	0,00	1.466.900,00	31.434,87	1.498.334,87	0,00	238.120,44	1.705.020,44	0,00	0,00	0,00
2013-11-01	2013-11-01	1	29,78	90.300,00	1.557.200,00	1.112,33	1.558.312,33	0,00	239.232,78	1.796.432,78	0,00	0,00	0,00
2013-11-02	2013-11-30	29	29,78	0,00	1.557.200,00	32.257,62	1.589.457,62	0,00	271.490,40	1.828.690,40	0,00	0,00	0,00
2013-12-01	2013-12-01	1	29,78	90.300,00	1.647.500,00	1.175,83	1.648.676,83	0,00	272.687,23	1.920.167,23	0,00	0,00	0,00
2013-12-02	2013-12-31	30	29,78	0,00	1.647.500,00	35.395,03	1.682.805,03	0,00	307.972,26	1.955.472,26	0,00	0,00	0,00
2014-01-01	2014-01-01	1	29,48	90.300,00	1.737.800,00	1.230,31	1.739.030,31	0,00	309.202,57	2.047.002,57	0,00	0,00	0,00
2014-01-02	2014-01-31	30	29,48	0,00	1.737.800,00	36.909,31	1.774.709,31	0,00	346.111,88	2.083.911,88	0,00	0,00	0,00
2014-02-01	2014-02-01	1	29,48	90.300,00	1.828.100,00	1.294,24	1.829.394,24	0,00	347.406,12	2.175.536,12	0,00	0,00	0,00
2014-02-02	2014-02-28	27	29,48	0,00	1.828.100,00	34.944,48	1.863.044,48	0,00	382.350,60	2.210.450,60	0,00	0,00	0,00
2014-03-01	2014-03-01	1	29,48	90.300,00	1.918.400,00	1.358,17	1.919.758,17	0,00	383.709,77	2.302.108,77	0,00	0,00	0,00
2014-03-02	2014-03-31	30	29,48	0,00	1.918.400,00	40.745,09	1.959.145,09	0,00	424.453,86	2.342.853,86	0,00	0,00	0,00
2014-04-01	2014-04-01	1	29,45	92.100,00	2.010.500,00	1.422,10	2.011.922,10	0,00	425.675,96	2.436.375,96	0,00	0,00	0,00
2014-04-02	2014-04-30	29	29,45	0,00	2.010.500,00	41.240,80	2.051.740,80	0,00	467.116,75	2.477.616,75	0,00	0,00	0,00
2014-05-01	2014-05-01	1	29,45	92.100,00	2.102.600,00	1.487,24	2.104.087,24	0,00	468.603,99	2.571.203,99	0,00	0,00	0,00
2014-05-02	2014-05-31	30	29,45	0,00	2.102.600,00	44.617,26	2.147.217,26	0,00	513.221,25	2.515.821,25	0,00	0,00	0,00
2014-06-01	2014-06-01	1	29,45	92.100,00	2.194.700,00	1.562,39	2.196.252,39	0,00	514.773,64	2.709.473,64	0,00	0,00	0,00
2014-06-02	2014-06-30	29	29,45	0,00	2.194.700,00	45.019,24	2.239.719,24	0,00	559.792,88	2.754.492,88	0,00	0,00	0,00
2014-07-01	2014-07-01	1	29,00	92.100,00	2.286.800,00	1.595,70	2.288.395,70	0,00	561.388,57	2.848.188,57	0,00	0,00	0,00



Liquisoft													
Liquidación de intereses fraccionados													
PROCESO	2018-0831												
DEMANDANTE	EDIFICIO PLANTIN												
DEMANDADO	ROSA MERCEDES SILVA RUIZ												
USA AJUCADA	((11 Tabla(Edicv) (QualidadDisPeriodo)) 1												
DISTRIBUCION ABOGOS													
DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASICO	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABOG	SALDO INTERES	SALDO RENDIM	SALDO A FAVOR	ABONO INTERES	ABONO CAPITAL
2018-07-02	2018-07-31	30	6.00%	0.00	2,898,800.00	47,679.56	2,946,479.56	0.00	607,295.56	2,339,184.00	0.00	0.00	0.00
2018-08-01	2018-08-31	31	6.00%	0.00	2,898,800.00	47,679.56	2,946,479.56	0.00	607,295.56	2,339,184.00	0.00	0.00	0.00
2018-09-01	2018-09-30	30	6.00%	0.00	2,898,800.00	47,679.56	2,946,479.56	0.00	607,295.56	2,339,184.00	0.00	0.00	0.00
2018-10-01	2018-10-31	31	6.00%	0.00	2,898,800.00	47,679.56	2,946,479.56	0.00	607,295.56	2,339,184.00	0.00	0.00	0.00
2018-11-01	2018-11-30	30	6.00%	0.00	2,898,800.00	47,679.56	2,946,479.56	0.00	607,295.56	2,339,184.00	0.00	0.00	0.00
2018-12-01	2018-12-31	31	6.00%	0.00	2,898,800.00	47,679.56	2,946,479.56	0.00	607,295.56	2,339,184.00	0.00	0.00	0.00
2019-01-01	2019-01-31	31	6.00%	0.00	2,898,800.00	47,679.56	2,946,479.56	0.00	607,295.56	2,339,184.00	0.00	0.00	0.00
2019-02-01	2019-02-28	28	6.00%	0.00	2,898,800.00	47,679.56	2,946,479.56	0.00	607,295.56	2,339,184.00	0.00	0.00	0.00
2019-03-01	2019-03-31	31	6.00%	0.00	2,898,800.00	47,679.56	2,946,479.56	0.00	607,295.56	2,339,184.00	0.00	0.00	0.00
2019-04-01	2019-04-30	30	6.00%	0.00	2,898,800.00	47,679.56	2,946,479.56	0.00	607,295.56	2,339,184.00	0.00	0.00	0.00
2019-05-01	2019-05-31	31	6.00%	0.00	2,898,800.00	47,679.56	2,946,479.56	0.00	607,295.56	2,339,184.00	0.00	0.00	0.00
2019-06-01	2019-06-30	30	6.00%	0.00	2,898,800.00	47,679.56	2,946,479.56	0.00	607,295.56	2,339,184.00	0.00	0.00	0.00
2019-07-01	2019-07-31	31	6.00%	0.00	2,898,800.00	47,679.56	2,946,479.56	0.00	607,295.56	2,339,184.00	0.00	0.00	0.00
2019-08-01	2019-08-31	31	6.00%	0.00	2,898,800.00	47,679.56	2,946,479.56	0.00	607,295.56	2,339,184.00	0.00	0.00	0.00
2019-09-01	2019-09-30	30	6.00%	0.00	2,898,800.00	47,679.56	2,946,479.56	0.00	607,295.56	2,339,184.00	0.00	0.00	0.00
2019-10-01	2019-10-31	31	6.00%	0.00	2,898,800.00	47,679.56	2,946,479.56	0.00	607,295.56	2,339,184.00	0.00	0.00	0.00
2019-11-01	2019-11-30	30	6.00%	0.00	2,898,800.00	47,679.56	2,946,479.56	0.00	607,295.56	2,339,184.00	0.00	0.00	0.00
2019-12-01	2019-12-31	31	6.00%	0.00	2,898,800.00	47,679.56	2,946,479.56	0.00	607,295.56	2,339,184.00	0.00	0.00	0.00
2020-01-01	2020-01-31	31	6.00%	0.00	2,898,800.00	47,679.56	2,946,479.56	0.00	607,295.56	2,339,184.00	0.00	0.00	0.00
2020-02-01	2020-02-29	29	6.00%	0.00	2,898,800.00	47,679.56	2,946,479.56	0.00	607,295.56	2,339,184.00	0.00	0.00	0.00
2020-03-01	2020-03-31	31	6.00%	0.00	2,898,800.00	47,679.56	2,946,479.56	0.00	607,295.56	2,339,184.00	0.00	0.00	0.00
2020-04-01	2020-04-30	30	6.00%	0.00	2,898,800.00	47,679.56	2,946,479.56	0.00	607,295.56	2,339,184.00	0.00	0.00	0.00
2020-05-01	2020-05-31	31	6.00%	0.00	2,898,800.00	47,679.56	2,946,479.56	0.00	607,295.56	2,339,184.00	0.00	0.00	0.00
2020-06-01	2020-06-30	30	6.00%	0.00	2,898,800.00	47,679.56	2,946,479.56	0.00	607,295.56	2,339,184.00	0.00	0.00	0.00
2020-07-01	2020-07-31	31	6.00%	0.00	2,898,800.00	47,679.56	2,946,479.56	0.00	607,295.56	2,339,184.00	0.00	0.00	0.00

Liquidado el Miércoles 08 de Julio del 2020 - LIQUIDADO EN PESOS COLONBIANOS - Pagina 3/11 - Impreso desde Liquisoft / IVA Hernandez - Un producto de Alvarez Liquidaciones - Cel. 3133140887



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2018-0831
DEMANDANTE	EDIFICIO PILAR PH
DEMANDADO	ROSA MERCEDES SILVA RUIZ
TASA APLICADA	$((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Periodos}/\text{DiasPeriodo})}) - 1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2015-05-01	2015-05-01	1	29,06	96.700,00	3.217.000,00	2.248,88	3.219.248,88	0,00	1.132.430,52	4.349.430,52	0,00	0,00	0,00
2015-05-02	2015-05-31	30	29,06	0,00	3.217.000,00	67.466,47	3.284.466,47	0,00	1.195.897,00	4.416.897,00	0,00	0,00	0,00
2015-06-01	2015-06-01	1	29,06	96.700,00	3.313.700,00	2.316,48	3.316.016,48	0,00	1.202.213,48	4.515.913,48	0,00	0,00	0,00
2015-06-02	2015-06-30	29	29,06	0,00	3.313.700,00	67.177,97	3.380.877,97	0,00	1.269.391,45	4.583.091,45	0,00	0,00	0,00
2015-07-01	2015-07-01	1	28,89	96.700,00	3.410.400,00	2.472,12	3.412.772,12	0,00	1.271.763,57	4.682.193,57	0,00	0,00	0,00
2015-07-02	2015-07-31	30	28,89	0,00	3.410.400,00	71.163,57	3.481.963,57	0,00	1.342.927,14	4.753.327,14	0,00	0,00	0,00
2015-08-01	2015-08-01	1	28,89	96.700,00	3.507.100,00	2.439,38	3.509.539,38	0,00	1.345.366,52	4.852.466,52	0,00	0,00	0,00
2015-08-02	2015-08-31	30	28,89	0,00	3.507.100,00	73.181,38	3.580.281,38	0,00	1.418.547,89	4.925.647,89	0,00	0,00	0,00
2015-09-01	2015-09-01	0	28,89	96.700,00	3.603.900,00	0,00	3.603.900,00	0,00	1.418.547,89	5.022.347,89	0,00	0,00	0,00
2015-09-01	2015-09-01	1	28,89	96.700,00	3.700.500,00	2.573,90	3.703.073,90	0,00	1.421.121,79	5.121.621,79	0,00	0,00	0,00
2015-09-02	2015-09-30	29	28,89	0,00	3.700.500,00	74.643,08	3.775.143,08	0,00	1.495.764,88	5.196.264,88	0,00	0,00	0,00
2015-10-01	2015-10-01	1	29,00	96.700,00	3.797.200,00	2.649,64	3.799.849,64	0,00	1.498.414,51	5.295.614,51	0,00	0,00	0,00
2015-10-02	2015-10-31	30	29,00	0,00	3.797.200,00	79.489,11	3.876.689,11	0,00	1.577.903,63	5.375.103,63	0,00	0,00	0,00
2015-11-01	2015-11-01	1	29,00	96.700,00	3.893.900,00	2.717,11	3.896.617,11	0,00	1.580.620,74	5.474.520,74	0,00	0,00	0,00
2015-11-02	2015-11-30	29	29,00	0,00	3.893.900,00	78.196,28	3.972.696,28	0,00	1.659.417,02	5.553.317,02	0,00	0,00	0,00
2015-12-01	2015-12-01	1	29,00	96.700,00	3.990.600,00	2.784,69	3.993.384,69	0,00	1.662.201,61	5.652.801,61	0,00	0,00	0,00
2015-12-02	2015-12-31	30	29,00	0,00	3.990.600,00	83.537,67	4.074.137,67	0,00	1.745.739,28	5.736.339,28	0,00	0,00	0,00
2016-01-01	2016-01-01	1	29,52	96.700,00	4.087.300,00	2.897,58	4.090.197,58	0,00	1.748.636,86	5.835.936,86	0,00	0,00	0,00
2016-01-02	2016-01-31	30	29,52	0,00	4.087.300,00	86.927,40	4.174.227,40	0,00	1.835.564,25	5.922.864,25	0,00	0,00	0,00

49



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2018-0831
DEMANDANTE	EDIFICIO PILAR PH
DEMANDADO	ROSA MERCEDES SILVA RUIZ
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2016-02-01	2016-02-01	1	29,52	96.700,00	4.184.000,00	2.966,13	4.186.966,13	0,00	1.838.530,39	6.022.530,39	0,00	0,00	0,00
2016-02-02	2016-02-29	28	29,52	0,00	4.184.000,00	83.051,72	4.267.051,72	0,00	1.921.582,10	6.105.582,10	0,00	0,00	0,00
2016-03-01	2016-03-01	1	29,52	96.700,00	4.280.700,00	3.034,69	4.283.734,69	0,00	1.924.616,79	6.205.316,79	0,00	0,00	0,00
2016-03-02	2016-03-31	30	29,52	0,00	4.280.700,00	91.040,57	4.371.740,57	0,00	2.015.657,36	6.296.357,36	0,00	0,00	0,00
2016-04-01	2016-04-01	1	30,81	103.500,00	4.384.200,00	3.227,19	4.387.427,19	0,00	2.018.884,54	6.403.084,54	0,00	0,00	0,00
2016-04-02	2016-04-30	29	30,81	0,00	4.384.200,00	93.588,40	4.477.788,40	0,00	2.112.472,94	6.496.672,94	0,00	0,00	0,00
2016-05-01	2016-05-01	1	30,81	103.500,00	4.487.700,00	3.303,37	4.491.003,37	0,00	2.115.776,31	6.603.476,31	0,00	0,00	0,00
2016-05-02	2016-05-31	30	30,81	0,00	4.487.700,00	99.101,16	4.586.801,16	0,00	2.214.877,47	6.702.577,47	0,00	0,00	0,00
2016-06-01	2016-06-01	1	30,81	103.500,00	4.591.200,00	3.379,56	4.594.579,56	0,00	2.218.267,02	6.809.457,02	0,00	0,00	0,00
2016-06-02	2016-06-30	29	30,81	0,00	4.591.200,00	98.007,17	4.689.207,17	0,00	2.316.264,20	6.907.464,20	0,00	0,00	0,00
2016-07-01	2016-07-01	1	32,01	103.500,00	4.694.700,00	3.573,29	4.698.273,29	0,00	2.319.837,46	7.014.537,46	0,00	0,00	0,00
2016-07-02	2016-07-31	30	32,01	0,00	4.694.700,00	107.199,59	4.801.898,59	0,00	2.427.036,07	7.121.736,07	0,00	0,00	0,00
2016-08-01	2016-08-01	1	32,01	103.500,00	4.798.200,00	3.652,06	4.801.852,06	0,00	2.430.688,13	7.228.888,13	0,00	0,00	0,00
2016-08-02	2016-08-31	30	32,01	0,00	4.798.200,00	109.561,90	4.907.761,90	0,00	2.540.259,03	7.338.450,03	0,00	0,00	0,00
2016-09-01	2016-09-01	1	32,01	103.500,00	4.901.700,00	3.730,84	4.905.430,84	0,00	2.543.989,87	7.445.689,87	0,00	0,00	0,00
2016-09-02	2016-09-30	29	32,01	0,00	4.901.700,00	108.194,38	5.009.894,38	0,00	2.652.175,25	7.553.875,25	0,00	0,00	0,00
2016-10-01	2016-10-01	1	32,99	103.500,00	5.005.200,00	3.910,60	5.009.110,60	0,00	2.656.085,85	7.661.285,85	0,00	0,00	0,00
2016-10-02	2016-10-31	30	32,99	0,00	5.005.200,00	117.318,12	5.122.518,12	0,00	2.773.403,97	7.778.603,97	0,00	0,00	0,00
2016-11-01	2016-11-01	0	32,99	103.500,00	5.108.700,00	0,00	5.108.700,00	0,00	2.773.403,97	7.882.103,97	0,00	0,00	0,00

8

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2018-0831
DEMANDANTE	EDIFICIO PILAR PH
DEMANDADO	ROSA MERCEDES SILVA RUIZ
TASA APLICADA	$((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Periodos}/\text{DíasPeriodo})} - 1)$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2016-11-01	2016-11-01	1	32,99	103.500,00	5.212.200,00	4.072,33	5.216.272,33	0,00	2.777.476,30	7.989.676,30	0,00	0,00	0,00
2016-11-02	2016-11-30	29	32,99	0,00	5.212.200,00	118.097,71	5.330.297,71	0,00	2.895.574,01	8.107.774,01	0,00	0,00	0,00
2016-12-01	2016-12-01	1	32,99	103.500,00	5.315.700,00	4.153,20	5.319.853,20	0,00	2.899.727,21	8.215.427,21	0,00	0,00	0,00
2016-12-02	2016-12-31	30	32,99	0,00	5.315.700,00	124.596,00	5.440.296,00	0,00	3.024.323,21	8.340.023,21	0,00	0,00	0,00
2017-01-01	2017-01-01	1	33,51	103.500,00	5.419.200,00	4.292,61	5.423.492,61	0,00	3.028.615,82	8.447.815,82	0,00	0,00	0,00
2017-01-02	2017-01-31	30	33,51	0,00	5.419.200,00	128.778,29	5.547.978,29	0,00	3.157.394,12	8.576.584,12	0,00	0,00	0,00
2017-02-01	2017-02-01	1	33,51	103.500,00	5.522.700,00	4.374,69	5.527.074,69	0,00	3.161.768,71	8.684.468,71	0,00	0,00	0,00
2017-02-02	2017-02-28	27	33,51	0,00	5.522.700,00	118.114,02	5.640.814,02	0,00	3.279.882,73	8.802.582,73	0,00	0,00	0,00
2017-03-01	2017-03-01	1	33,51	103.500,00	5.626.200,00	4.456,58	5.630.656,58	0,00	3.284.539,31	8.919.539,31	0,00	0,00	0,00
2017-03-02	2017-03-31	30	33,51	0,00	5.626.200,00	133.697,31	5.759.897,31	0,00	3.416.636,62	9.044.236,62	0,00	0,00	0,00
2017-04-01	2017-04-01	1	33,50	112.800,00	5.739.000,00	4.544,16	5.743.544,16	0,00	3.422.590,78	9.161.580,78	0,00	0,00	0,00
2017-04-02	2017-04-30	29	33,50	0,00	5.739.000,00	131.780,61	5.870.780,61	0,00	3.664.361,39	9.293.361,39	0,00	0,00	0,00
2017-05-01	2017-05-01	1	33,50	112.800,00	5.851.800,00	4.633,47	5.856.433,47	0,00	3.558.994,86	9.410.794,86	0,00	0,00	0,00
2017-05-02	2017-05-31	30	33,50	0,00	5.851.800,00	139.004,23	5.990.804,23	0,00	3.697.990,09	9.549.799,09	0,00	0,00	0,00
2017-06-01	2017-06-01	1	33,50	112.800,00	5.964.600,00	4.722,79	5.969.322,79	0,00	3.702.721,69	9.667.321,69	0,00	0,00	0,00
2017-06-02	2017-06-30	29	33,50	0,00	5.964.600,00	136.960,91	6.101.560,91	0,00	3.839.082,79	9.804.282,79	0,00	0,00	0,00
2017-07-01	2017-07-01	1	32,97	112.800,00	6.077.400,00	4.746,44	6.082.146,44	0,00	3.844.429,23	9.921.829,23	0,00	0,00	0,00
2017-07-02	2017-07-31	30	32,97	0,00	6.077.400,00	142.393,29	6.219.793,29	0,00	3.986.822,52	10.064.222,52	0,00	0,00	0,00
2017-08-01	2017-08-01	1	32,97	112.800,00	6.190.200,00	4.834,54	6.195.034,54	0,00	3.991.657,06	10.181.857,06	0,00	0,00	0,00

TIPO Liquidación de intereses moratorios
 PROCESO 2018-0831
 DEMANDANTE EDIFICIO PILAR PH
 DEMANDADO ROSA MERCEDES SILVA RUIZ
 TASA APLICADA $((1+TasaEfectiva)^{(Periodos/DíasPeriodo)})-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2017-08-02	2017-08-31	30	32,97	0,00	6.190.200,00	145.006,19	6.335.206,19	0,00	4.136.693,25	10.326.893,25	0,00	0,00	0,00
2017-09-01	2017-09-01	1	32,97	112.800,00	6.303.000,00	4.922,64	6.307.922,64	0,00	4.141.615,89	10.444.615,89	0,00	0,00	0,00
2017-09-02	2017-09-30	29	32,97	0,00	6.303.000,00	142.756,45	6.445.756,45	0,00	4.284.372,34	10.587.372,34	0,00	0,00	0,00
2017-10-01	2017-10-01	1	31,73	112.800,00	6.415.800,00	4.545,25	6.420.645,25	0,00	4.289.217,59	10.705.017,59	0,00	0,00	0,00
2017-10-02	2017-10-31	30	31,73	0,00	6.415.800,00	145.357,56	6.661.167,56	0,00	4.434.575,15	10.860.375,15	0,00	0,00	0,00
2017-11-01	2017-11-01	1	31,44	112.800,00	6.528.600,00	4.891,87	6.533.491,87	0,00	4.439.486,82	10.968.056,82	0,00	0,00	0,00
2017-11-02	2017-11-30	29	31,44	0,00	6.528.600,00	141.858,39	6.670.458,39	0,00	4.581.325,21	11.109.925,21	0,00	0,00	0,00
2017-12-01	2017-12-01	1	31,16	112.800,00	6.641.400,00	4.936,66	6.646.336,66	0,00	4.586.261,87	11.227.891,87	0,00	0,00	0,00
2017-12-02	2017-12-31	30	31,16	0,00	6.641.400,00	148.099,61	6.789.499,61	0,00	4.734.361,69	11.375.761,69	0,00	0,00	0,00
2018-01-01	2018-01-01	1	31,04	112.800,00	6.754.200,00	5.003,56	6.759.203,56	0,00	4.739.365,24	11.493.565,24	0,00	0,00	0,00
2018-01-02	2018-01-31	30	31,04	0,00	6.754.200,00	150.105,66	6.904.306,66	0,00	4.889.471,91	11.643.671,91	0,00	0,00	0,00
2018-02-01	2018-02-01	1	31,52	112.800,00	6.867.000,00	5.155,96	6.872.155,96	0,00	4.894.627,87	11.761.627,87	0,00	0,00	0,00
2018-02-02	2018-02-28	27	31,52	0,00	6.867.000,00	139.210,95	7.006.210,95	0,00	5.033.838,82	11.900.838,82	0,00	0,00	0,00
2018-03-01	2018-03-01	1	31,02	112.800,00	6.979.800,00	5.168,49	6.984.968,49	0,00	5.039.007,31	12.018.807,31	0,00	0,00	0,00
2018-03-02	2018-03-31	30	31,02	0,00	6.979.800,00	156.054,72	7.134.854,72	0,00	5.194.062,03	12.173.862,03	0,00	0,00	0,00
2018-04-01	2018-04-01	1	30,72	119.600,00	7.099.400,00	5.212,43	7.104.612,43	0,00	5.199.274,48	12.288.674,46	0,00	0,00	0,00
2018-04-02	2018-04-30	29	30,72	0,00	7.099.400,00	151.160,57	7.250.560,57	0,00	5.350.435,03	12.449.835,03	0,00	0,00	0,00
2018-05-01	2018-05-01	1	30,56	119.600,00	7.219.000,00	5.291,16	7.224.291,16	0,00	5.355.726,19	12.574.726,19	0,00	0,00	0,00
2018-05-02	2018-05-31	30	30,56	0,00	7.219.000,00	158.734,74	7.377.734,74	0,00	5.514.460,92	12.733.460,92	0,00	0,00	0,00

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2018-0831
DEMANDANTE	EDIFICIO PILAR PH
DEMANDADO	ROSA MERCEDES SILVA RUIZ
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Periodos/DiasPeriodo)})-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2018-06-01	2018-06-01	1	30,42	119.600,00	7.338.600,00	5.341,83	7.343.941,83	0,00	5.519.802,76	12.856.402,75	0,00	0,00	0,00
2018-06-02	2018-06-30	29	30,42	0,00	7.338.600,00	154.912,98	7.493.512,98	0,00	5.674.715,73	13.013.315,73	0,00	0,00	0,00
2018-07-01	2018-07-01	1	30,05	119.600,00	7.458.200,00	5.370,00	7.463.570,00	0,00	5.820.665,73	13.138.285,73	0,00	0,00	0,00
2018-07-02	2018-07-31	30	30,05	0,00	7.458.200,00	161.100,14	7.619.300,14	0,00	5.841.125,27	13.299.385,87	0,00	0,00	0,00
2018-08-01	2018-08-01	1	29,91	119.600,00	7.577.800,00	5.434,54	7.583.234,54	0,00	5.846.620,41	13.424.420,41	0,00	0,00	0,00
2018-08-02	2018-08-31	30	29,91	0,00	7.577.800,00	163.036,18	7.740.270,68	0,00	6.009.655,59	13.587.456,59	0,00	0,00	0,00
2018-09-01	2018-09-01	1	29,72	119.600,00	7.697.400,00	5.488,61	7.702.888,61	0,00	6.016.145,26	13.712.545,26	0,00	0,00	0,00
2018-09-02	2018-09-30	29	29,72	0,00	7.697.400,00	159.169,72	7.856.569,72	0,00	6.174.314,92	13.871.714,92	0,00	0,00	0,00
2018-10-01	2018-10-01	1	29,45	119.600,00	7.817.000,00	5.529,24	7.822.529,24	0,00	6.178.644,16	13.986.944,16	0,00	0,00	0,00
2018-10-02	2018-10-31	30	29,45	0,00	7.817.000,00	165.877,06	7.982.877,06	0,00	6.345.721,22	14.162.721,22	0,00	0,00	0,00
2018-11-01	2018-11-01	1	29,24	119.600,00	7.936.600,00	5.578,50	7.942.178,50	0,00	6.351.299,72	14.267.699,72	0,00	0,00	0,00
2018-11-02	2018-11-30	29	29,24	0,00	7.936.600,00	161.776,59	8.098.376,59	0,00	6.513.076,31	14.449.676,31	0,00	0,00	0,00
2018-12-01	2018-12-01	1	29,10	119.600,00	8.056.200,00	5.639,48	8.061.839,48	0,00	6.518.715,79	14.574.915,79	0,00	0,00	0,00
2018-12-02	2018-12-31	30	29,10	0,00	8.056.200,00	169.184,50	8.225.384,50	0,00	6.687.900,30	14.744.100,30	0,00	0,00	0,00
2019-01-01	2019-01-01	1	28,74	119.600,00	8.175.800,00	5.660,61	8.181.460,61	0,00	6.693.560,91	14.869.360,91	0,00	0,00	0,00
2019-01-02	2019-01-31	30	28,74	0,00	8.175.800,00	169.818,39	8.345.618,39	0,00	6.863.379,30	15.039.179,30	0,00	0,00	0,00
2019-02-01	2019-02-01	1	29,55	119.600,00	8.295.400,00	5.886,06	8.301.286,06	0,00	6.868.265,37	15.164.665,37	0,00	0,00	0,00
2019-02-02	2019-02-28	27	29,55	0,00	8.295.400,00	158.923,75	8.454.323,75	0,00	7.028.189,12	15.323.598,12	0,00	0,00	0,00
2019-03-01	2019-03-01	1	29,06	119.600,00	8.415.000,00	5.882,61	8.420.882,61	0,00	7.034.071,73	15.449.071,73	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2018-0831
DEMANDANTE	EDIFICIO PILAR PH
DEMANDADO	ROSA MERCEDES SILVA RUIZ
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Periodos/DiasPeriodo)})-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2019-03-02	2019-03-31	30	29.06	0,00	8.415.000,00	176.478,20	8.591.478,20	0,00	7.210.549,93	15.625.549,93	0,00	0,00	0,00
2019-04-01	2019-04-01	1	28,98	126.800,00	8.541.800,00	5.987,63	8.547.787,63	0,00	7.216.507,56	15.758.307,56	0,00	0,00	0,00
2019-04-02	2019-04-30	29	28,98	0,00	8.541.800,00	172.771,39	8.714.571,39	0,00	7.989.278,95	15.931.078,95	0,00	0,00	0,00
2019-05-01	2019-05-01	1	29,01	126.800,00	8.668.600,00	6.051,60	8.674.651,60	0,00	7.995.330,55	16.063.930,55	0,00	0,00	0,00
2019-05-02	2019-05-31	30	29,01	0,00	8.668.600,00	181.548,01	8.850.148,01	0,00	7.576.878,56	16.245.478,56	0,00	0,00	0,00
2019-06-01	2019-06-01	1	28,95	126.800,00	8.795.400,00	6.128,90	8.801.528,90	0,00	7.583.007,47	16.378.407,47	0,00	0,00	0,00
2019-06-02	2019-06-30	29	28,95	0,00	8.795.400,00	177.238,18	8.973.138,18	0,00	7.760.745,65	16.556.145,65	0,00	0,00	0,00
2019-07-01	2019-07-01	1	26,92	126.800,00	8.922.200,00	6.211,57	8.928.411,57	0,00	7.768.957,22	16.689.157,22	0,00	0,00	0,00
2019-07-02	2019-07-31	30	26,92	0,00	8.922.200,00	188.347,08	9.108.547,08	0,00	7.953.304,29	16.875.504,29	0,00	0,00	0,00
2019-08-01	2019-08-01	1	26,98	126.800,00	9.049.000,00	6.311,39	9.055.311,39	0,00	7.959.615,68	17.008.615,68	0,00	0,00	0,00
2019-08-02	2019-08-31	30	26,98	0,00	9.049.000,00	189.341,70	9.238.341,70	0,00	8.148.957,38	17.197.957,38	0,00	0,00	0,00
2019-09-01	2019-09-01	1	26,98	126.800,00	9.175.800,00	6.299,83	9.182.199,83	0,00	8.155.357,21	17.331.157,21	0,00	0,00	0,00
2019-09-02	2019-09-30	29	26,98	0,00	9.175.800,00	185.595,04	9.361.395,04	0,00	8.340.952,25	17.519.752,25	0,00	0,00	0,00
2019-10-01	2019-10-01	1	26,65	126.800,00	9.302.600,00	6.422,93	9.309.022,93	0,00	8.347.375,18	17.649.975,18	0,00	0,00	0,00
2019-10-02	2019-10-31	30	26,65	0,00	9.302.600,00	192.687,92	9.495.287,92	0,00	8.540.083,11	17.842.663,11	0,00	0,00	0,00
2019-11-01	2019-11-01	1	26,55	126.800,00	9.429.400,00	6.489,37	9.435.889,37	0,00	8.546.552,48	17.975.952,48	0,00	0,00	0,00
2019-11-02	2019-11-30	29	26,55	0,00	9.429.400,00	188.191,76	9.617.591,76	0,00	8.734.744,24	18.164.144,24	0,00	0,00	0,00
2019-12-01	2019-12-01	1	26,37	126.800,00	9.556.200,00	6.639,92	9.562.739,92	0,00	8.741.284,17	18.297.484,17	0,00	0,00	0,00
2019-12-02	2019-12-31	30	26,37	0,00	9.556.200,00	196.197,70	9.762.397,70	0,00	8.937.481,87	18.493.681,87	0,00	0,00	0,00

57



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2018-0831
DEMANDANTE	EDIFICIO PILAR PH
DEMANDADO	ROSA MERCEDES SILVA RUIZ
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Periodos/DiasPeriodo)}) - 1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2020-01-01	2020-01-01	1	28.16	134.000,00	9.690.200,00	6.588,13	9.696.788,13	0,00	8.944.070,00	18.634.270,00	0,00	0,00	0,00
2020-01-02	2020-01-31	30	28.16	0,00	9.690.200,00	197.643,92	9.887.843,92	0,00	9.141.713,92	18.831.913,92	0,00	0,00	0,00
2020-02-01	2020-02-01	1	28.89	134.000,00	9.824.200,00	6.770,50	9.830.970,50	0,00	9.148.484,42	18.972.654,42	0,00	0,00	0,00
2020-02-02	2020-02-29	28	28.89	0,00	9.824.200,00	189.574,06	10.013.774,06	0,00	9.338.058,48	19.162.258,48	0,00	0,00	0,00
2020-03-01	2020-03-01	1	28.43	134.000,00	9.958.200,00	6.827,80	9.965.027,80	0,00	9.344.886,28	19.303.086,28	0,00	0,00	0,00
2020-03-02	2020-03-31	30	28.43	0,00	9.958.200,00	204.833,68	10.163.033,68	0,00	9.549.720,16	19.507.820,16	0,00	0,00	0,00
2020-04-01	2020-04-01	1	28.04	134.000,00	10.092.200,00	6.835,52	10.099.035,52	0,00	9.556.656,68	19.648.755,68	0,00	0,00	0,00
2020-04-02	2020-04-30	29	28.04	0,00	10.092.200,00	198.230,10	10.290.430,10	0,00	9.754.785,78	19.846.985,78	0,00	0,00	0,00
2020-05-01	2020-05-01	1	27.29	134.000,00	10.229.200,00	6.761,57	10.232.961,57	0,00	9.761.547,35	19.987.747,35	0,00	0,00	0,00
2020-05-02	2020-05-31	30	27.29	0,00	10.226.200,00	202.847,10	10.429.047,10	0,00	9.964.394,45	20.190.594,45	0,00	0,00	0,00
2020-06-01	2020-06-01	1	27.18	134.000,00	10.360.200,00	6.826,73	10.367.026,73	0,00	9.971.221,19	20.331.421,19	0,00	0,00	0,00
2020-06-02	2020-06-30	29	27.18	0,00	10.360.200,00	197.975,20	10.558.175,20	0,00	10.169.196,38	20.529.386,38	0,00	0,00	0,00

g

MAR LUZ VILLEGAS CONTRERAS
ABOGADA

Señor
JUEZ TRECE (13) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2018-831
DEMANDANTE: EDIFICIO EL PILAR P.H.
DEMANDADO: ROSA MERCEDES SILVA RUIZ
ASUNTO: ENTREGA LIQUIDACION DEUDA

En mi calidad de apoderada de la parte demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito anexar:

PRIMERO: Liquidación de deuda del proceso referenciado en once (11) folios.

SEGUNDO: Agradezco su valiosa colaboración.

Del Señor (a) Juez,

Atentamente,



MAR LUZ VILLEGAS CONTRERAS
C.C. No. 20.381.294 de Cachipay - Cundinamarca
T.P. No.186731 del Consejo Superior de la Judicatura
3192785458 3112115736
Email: luzmarvi27@gmail.com

Anexo: 1. Liquidación de deuda en once (11) folios

7/12/2020

Correo: Memoriales Juzgado 13 Pequeñas Causas - Bogotá D.C. - Outlook

LIQUIDACION DE DEUDA - PROCESO No. 2018-831

Mar Luz Villegas Contreras <luzmarvi27@gmail.com>

Jue 09/07/2020 19:51

Para: Memoriales Juzgado 13 Pequeñas Causas - Bogotá D.C. <memoriales13peqcausasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 12 archivos adjuntos (14 MB)

LIQUIDACION HOJA No. 3 001.jpg; LIQUIDACION HOJA No. 2 001.jpg; LIQUIDACION HOJA No. 5 001.jpg; LIQUIDACION HOJA No. 6 001.jpg; LIQUIDACION HOJA No. 4 001.jpg; LIQUIDACION HOJA No. 9 001.jpg; LIQUIDACION HOJA No.1 001.jpg; LIQUIDACION HOJA No.8 001.jpg; LIQUIDACION HOJA No.7 001.jpg; LIQUIDACION HOJA No.10 001.jpg; LIQUIDACION No. 11 001.jpg; MEMORIAL ENTREGA LIQUIDACION 001.jpg;

Señor

JUEZ 13 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.

E. S. D.

Me permito anexar, memorial y anexo de liquidación de deuda, proceso 2018-831 .

Agradezco su valiosa colaboración,

Atentamente,

MAR LUZ VILLEGAS CONTRERAS

C.C. No. 20.381.294 de Cachipay - Cundinamarca

T.P. No. 186731 del Consejo Superior de la Judicatura

3192785458 3112115736

Carrera 10 No. 14-56 oficina 307

luzmarvi27@gmail.com



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

PROCESO No. 2018-00831

LISTA No. 003

Recibido EN TIEMPO y queda a disposición de la parte contraria el (la) anterior
Liquidación del crédito, por el término legal, fijándose en lista hoy
21 ABR. 2021 a las 8:00 a.m. Empieza a correr el traslado el
22 ABR 2021 a las 8:00 a.m. y vence el 24 ABR 2021 a las 5:00 p.m.

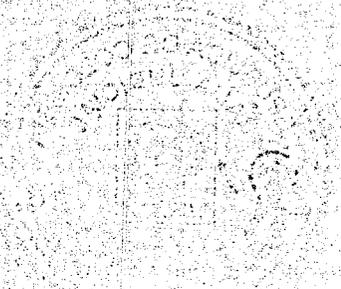
La Secretaria,



1908 JUN 12

1908 JUN 12

1908 JUN 12



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2019-01218
DEMANDANTE	BANCO AV VILLAS
DEMANDADO	LUIS ALBERTO MENDOZA CORREA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2019-08-26	2019-08-26	1	28,98	6.101.492,00	6.101.492,00	4.255,60	6.105.747,60	0,00	626.945,60	6.728.437,60	0,00	0,00	0,00
2019-08-27	2019-08-31	5	28,98	0,00	6.101.492,00	21.277,98	6.122.769,98	0,00	648.223,58	6.749.715,58	0,00	0,00	0,00
2019-09-01	2019-09-30	30	28,98	0,00	6.101.492,00	127.667,90	6.229.159,90	0,00	775.891,49	6.877.383,49	0,00	0,00	0,00
2019-10-01	2019-10-31	31	28,65	0,00	6.101.492,00	130.595,03	6.232.087,03	0,00	906.486,51	7.007.978,51	0,00	0,00	0,00
2019-11-01	2019-11-30	30	28,55	0,00	6.101.492,00	125.972,53	6.227.464,53	0,00	1.032.459,04	7.133.951,04	0,00	0,00	0,00
2019-12-01	2019-12-31	31	28,37	0,00	6.101.492,00	129.444,97	6.230.936,97	0,00	1.161.904,01	7.263.396,01	0,00	0,00	0,00
2020-01-01	2020-01-31	31	28,16	0,00	6.101.492,00	128.595,93	6.230.087,93	0,00	1.290.499,93	7.391.991,93	0,00	0,00	0,00
2020-02-01	2020-02-29	29	28,59	0,00	6.101.492,00	121.943,24	6.223.435,24	0,00	1.412.443,18	7.513.935,18	0,00	0,00	0,00
2020-03-01	2020-03-31	31	28,43	0,00	6.101.492,00	129.687,30	6.231.179,30	0,00	1.542.130,47	7.643.622,47	0,00	0,00	0,00
2020-04-01	2020-04-30	30	28,04	0,00	6.101.492,00	123.977,55	6.225.469,55	0,00	1.666.108,02	7.767.600,02	0,00	0,00	0,00
2020-05-01	2020-05-31	31	27,29	0,00	6.101.492,00	125.063,62	6.226.555,62	0,00	1.791.171,65	7.892.663,65	0,00	0,00	0,00
2020-06-01	2020-06-30	30	27,18	0,00	6.101.492,00	120.615,18	6.222.107,18	0,00	1.911.786,82	8.013.278,82	0,00	0,00	0,00
2020-07-01	2020-07-31	31	27,18	0,00	6.101.492,00	124.635,68	6.226.127,68	0,00	2.036.422,50	8.137.914,50	0,00	0,00	0,00
2020-08-01	2020-08-31	31	27,44	0,00	6.101.492,00	125.674,36	6.227.166,36	0,00	2.162.096,86	8.263.588,86	0,00	0,00	0,00
2020-09-01	2020-09-30	30	27,53	0,00	6.101.492,00	121.974,63	6.223.466,63	0,00	2.284.071,49	8.385.563,49	0,00	0,00	0,00
2020-10-01	2020-10-31	31	27,14	0,00	6.101.492,00	124.452,17	6.225.944,17	0,00	2.408.523,66	8.510.015,66	0,00	0,00	0,00
2020-11-01	2020-11-30	30	26,76	0,00	6.101.492,00	118.955,22	6.220.447,22	0,00	2.527.478,88	8.628.970,88	0,00	0,00	0,00
2020-12-01	2020-12-31	31	26,19	0,00	6.101.492,00	120.583,41	6.222.075,41	0,00	2.648.062,29	8.749.554,29	0,00	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-31	31	25,98	0,00	6.101.492,00	119.719,76	6.221.211,76	0,00	2.767.782,05	8.869.274,05	0,00	0,00	0,00

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2019-01218
DEMANDANTE	BANCO AV VILLAS
DEMANDADO	LUIS ALBERTO MENDOZA CORREA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Periodos/DiasPeriodo)})-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2021-02-01	2021-02-04	4	26,31	0,00	6.101.492,00	15.622,75	6.117.114,75	0,00	2.783.404,80	8.884.896,80	0,00	0,00	0,00

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2019-01218
DEMANDANTE	BANCO AV VILLAS
DEMANDADO	LUIS ALBERTO MENDOZA CORREA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Periodos/DiasPeriodo))-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$6.101.492,00
SALDO INTERESES	\$2.783.404,80

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$622.690,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$622.690,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$8.884.896,80
----------------------	-----------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2019-1218
DEMANDANTE	BANCO AV VILLAS
DEMANDADO	LUIS ALBERTO MENDOZA CORREA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2019-08-13	2019-08-13	1	28,98	3.313.306,00	3.313.306,00	2.310,93	3.315.616,93	0,00	2.310,93	3.315.616,93	0,00	0,00	0,00
2019-08-14	2019-08-31	18	28,98	0,00	3.313.306,00	41.596,66	3.354.902,66	0,00	43.907,59	3.357.213,59	0,00	0,00	0,00
2019-09-01	2019-09-04	4	28,98	0,00	3.313.306,00	9.243,70	3.322.549,70	0,00	53.151,29	3.366.457,29	0,00	0,00	0,00
2019-09-05	2019-09-05	1	28,98	0,00	3.313.306,00	2.310,93	3.315.616,93	0,00	55.462,22	3.368.768,22	0,00	0,00	0,00
2019-09-05	2019-09-05	0	28,98	0,00	2.949.668,22	0,00	2.949.668,22	419.100,00	-0,00	2.949.668,22	0,00	55.462,22	363.637,78
2019-09-06	2019-09-30	25	28,98	0,00	2.949.668,22	51.432,50	3.001.100,71	0,00	51.432,50	3.001.100,71	0,00	0,00	0,00
2019-10-01	2019-10-31	31	28,65	0,00	2.949.668,22	63.134,07	3.012.802,28	0,00	114.566,56	3.064.234,78	0,00	0,00	0,00
2019-11-01	2019-11-30	30	28,55	0,00	2.949.668,22	60.899,40	3.010.567,61	0,00	175.465,96	3.125.134,17	0,00	0,00	0,00
2019-12-01	2019-12-31	31	28,37	0,00	2.949.668,22	62.578,09	3.012.246,30	0,00	238.044,05	3.187.712,26	0,00	0,00	0,00
2020-01-01	2020-01-31	31	28,16	0,00	2.949.668,22	62.167,63	3.011.835,85	0,00	300.211,68	3.249.879,89	0,00	0,00	0,00
2020-02-01	2020-02-29	29	28,59	0,00	2.949.668,22	58.951,50	3.008.619,72	0,00	359.163,18	3.308.831,39	0,00	0,00	0,00
2020-03-01	2020-03-31	31	28,43	0,00	2.949.668,22	62.695,24	3.012.363,46	0,00	421.858,42	3.371.526,63	0,00	0,00	0,00
2020-04-01	2020-04-30	30	28,04	0,00	2.949.668,22	59.934,95	3.009.603,17	0,00	481.793,37	3.431.461,59	0,00	0,00	0,00
2020-05-01	2020-05-31	31	27,29	0,00	2.949.668,22	60.460,00	3.010.128,21	0,00	542.253,37	3.491.921,58	0,00	0,00	0,00
2020-06-01	2020-06-30	30	27,18	0,00	2.949.668,22	58.309,47	3.007.977,68	0,00	600.562,84	3.550.231,05	0,00	0,00	0,00
2020-07-01	2020-07-31	31	27,18	0,00	2.949.668,22	60.253,12	3.009.921,33	0,00	660.815,95	3.610.484,17	0,00	0,00	0,00
2020-08-01	2020-08-31	31	27,44	0,00	2.949.668,22	60.755,25	3.010.423,46	0,00	721.571,20	3.671.239,42	0,00	0,00	0,00
2020-09-01	2020-09-30	30	27,53	0,00	2.949.668,22	58.966,67	3.008.634,89	0,00	780.537,87	3.730.206,09	0,00	0,00	0,00
2020-10-01	2020-10-31	31	27,14	0,00	2.949.668,22	60.164,40	3.009.832,62	0,00	840.702,27	3.790.370,49	0,00	0,00	0,00

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2019-1218
DEMANDANTE	BANCO AV VILLAS
DEMANDADO	LUIS ALBERTO MENDOZA CORREA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Periodos/DiasPeriodo))-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2020-11-01	2020-11-30	30	26,76	0,00	2.949.668,22	57.506,99	3.007.175,20	0,00	898.209,26	3.847.877,48	0,00	0,00	0,00
2020-12-01	2020-12-31	31	26,19	0,00	2.949.668,22	58.294,11	3.007.962,33	0,00	956.503,37	3.906.171,59	0,00	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-31	31	25,98	0,00	2.949.668,22	57.876,59	3.007.544,81	0,00	1.014.379,97	3.964.048,18	0,00	0,00	0,00
2021-02-01	2021-02-04	4	26,31	0,00	2.949.668,22	7.552,57	2.957.220,78	0,00	1.021.932,53	3.971.600,75	0,00	0,00	0,00

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2019-1218
DEMANDANTE	BANCO AV VILLAS
DEMANDADO	LUIS ALBERTO MENDOZA CORREA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Periodos/DíasPeriodo))-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$2.949.668,22
SALDO INTERESES	\$1.021.932,53

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$3.971.600,75
----------------------	-----------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$419.100,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES

Señor:

JUEZ (13) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

**REF: Ejecutivo SINGULAR de BANCO AV. VILLAS Vs. LUIS ALBERTO MENDOZA CORREA
RAD No. 2019-1218
ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CREDITO**

ESMERALDA PARDO CORREDOR, como apoderada de la parte actora en el proceso de la referencia, en anexo adjunto me permito presentar la liquidación del crédito ejecutado, acorde al mandamiento de pago y sentencia proferida, la cual arrojó un valor total de \$ **12.856.497,55**; así:

TOTAL LIQUIDACIÓN PAGARÉ: 2175798	\$ 8.884.896,80
TOTAL LIQUIDACIÓN PAGARÉ: 4960793000039842 / 5471413840345072	\$ 3.971.600,75
GRAN TOTAL LIQUIDACIÓN PAGARÉS: 2175798 / 4960793000039842 / 5471413840345072	\$ 12.856.497,55

De conformidad a lo establecido en el Parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020 que establece: "Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente", (Subrayado fuera del texto); la suscrita remite la presente liquidación de crédito al correo electrónico de la parte demandada:

Alberto14230@gmail.com, el cual había sido informado como canal digital en la demanda.

En tal virtud con la copia del envío de la liquidación a la parte demandada al(los) correo(s) antes indicado, en cumplimiento a la norma transcrita, solicito comedidamente que por secretaría se proceda a su contabilización sin realizar traslado alguno, a fin de validar si la parte demandada procede a su objeción.

En caso de validar que la parte demandada no haga uso del derecho de objeción, solicito comedidamente se imparta aprobación sobre la liquidación de crédito presentada.

En consecuencia, Señor Juez, dignese proceder de conformidad,

Cordialmente,



ESMERALDA PARDO CORREDOR
C.C. No. 51.775.463 de Bogota
T.P. No. 79.450 del C.S.J.

*** LIQUIDACIÓN DE CREDITO #PROCESO 2019-1218 ***

contacto epardocoabogados <contacto@epardocoabogados.com>

Jue 04/02/2021 7:46

Para: Memoriales Juzgado 13 Pequeñas Causas - Bogotá D.C. <memoriales13peqcausasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Juzgado 13 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

Alberto14230@gmail.com <Alberto14230@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (206 KB)

LIQUIDACION DE CREDITO #PROCESO 2019-1218.pdf;

Buen día, Cordial saludo.

Esmeralda Pardo Corredor como apoderada de la parte actora, conforme a lo establecido en el art 446 CGP me permito adjuntar la liquidación de crédito al proceso en referencia para su respectivo trámite.

Cordialmente,

ESMERALDA PARDO CORREDOR
C.C. 51.775.463 DE BOGOTÁ
T.P. 79.450 DEL C.S.J.
Apoderada de la parte Actora



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

PROCESO No. 2019-01218

LISTA No. 003

Recibido **EN TIEMPO** y queda a disposición de la parte contraria el (la) anterior Liquidación del crédito, por el término legal, fijándose en lista hoy 21 ABR. 2021 a las 8:00 a.m. Empieza a correr el traslado el 22 ABR 2021 a las 8:00 a.m. y vence el 24 ABR 2021 a las 5:00 p.m.

La Secretaria,

NATHALY ROCÍO RINZÓN CALDERÓN



APORTO LIQUIDACION PROCEO No 2019-442

Auxiliar <auxiliar@jcgabogados.com.co>

Jue 24/09/2020 14:55

Para: Juzgado 13 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: juancarlosgil@jcgabogados.com.co <juancarlosgil@jcgabogados.com.co>; olgalucia@jcgabogados.com.co <olgalucia@jcgabogados.com.co>

📎 1 archivos adjuntos (120 KB)

LIQUIDACION DE CREDITO ZURICH.pdf;

Cordial saludo.

En mi condición de apoderado judicial de la parte actora, dentro del proceso No 2019-442

DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA

DEMANDADO: ZURICH DE OCCIDENTE S.A.

Aporto memorial con la liquidación de crédito, para su respectivo trámite

Atentamente,

JUAN CARLOS GIL JIMÉNEZ

JUAN CARLOS GIL JIMÉNEZ ABOGADOS SAS

Calle 23 No. 9-31 Oficina 508

Tels. 6950934 6950584 3102476609

Bogotá - Colombia

Señor
JUEZ 13 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA
E. S. D.

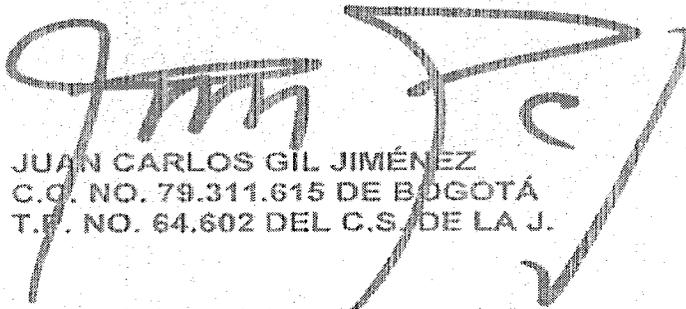
REF: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. VS. ZURICH
DE OCCIDENTE S.A.

NO. 2019-442

Obrando en mi condición de apoderado judicial de la parte actora, dentro del proceso de la referencia, respetuosamente acompaño la liquidación del crédito, conforme a lo ordenado en el auto de mandamiento de pago y la providencia que dispone seguir adelante la ejecución.

Sírvase dar el trámite correspondiente.

Atentamente,



JUAN CARLOS GIL JIMÉNEZ
C.C. NO. 79.311.615 DE BOGOTÁ
T.F. NO. 64.602 DEL C.S. DE LA J.

LIQUIDACION DEL CREDITO
 JUZGADO 13 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA
 PROCESO EJECUTIVO No. 2019-0442
 DE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.
 CONTRA ZURICH DE OCCIDENTE S.A.

CAPITAL \$ 19.941.837,25

Periodo		capital a liquidar	Int. Cte Ecrio	Int. Mora a liquidar	tasa diaria	Dias	Interes Mensual
Desde	Hasta						
27/03/2019	31/03/2019	19.941.837,25	19,37	29,06	0,070	5	69.702,90
01/04/2019	30/04/2019		19,32	28,98	0,070	30	417.263,94
01/05/2019	31/05/2019		19,34	29,01	0,070	31	431.566,91
01/06/2019	30/06/2019		19,30	28,95	0,070	30	416.882,40
01/07/2019	31/07/2019		19,28	28,92	0,070	31	430.384,12
01/08/2019	31/08/2019		19,32	28,98	0,070	31	431.172,74
01/09/2019	30/09/2019		19,32	28,98	0,070	30	417.263,94
01/10/2019	31/10/2019		19,10	28,65	0,069	31	426.830,81
01/11/2019	30/11/2019		19,03	28,55	0,069	30	411.722,86
01/12/2019	31/12/2019		18,91	28,37	0,068	31	423.072,01
01/01/2020	31/01/2020		18,77	28,16	0,068	31	420.297,04
01/02/2020	29/02/2020		19,06	28,59	0,069	29	398.553,71
01/03/2020	31/03/2020		18,95	28,43	0,069	31	423.864,03
01/04/2020	30/04/2020		18,69	28,04	0,068	30	405.202,55
01/05/2020	31/05/2020		18,19	27,29	0,066	31	408.752,22
01/06/2020	30/06/2020		18,12	27,18	0,066	30	394.213,12
01/07/2020	31/07/2020		18,12	27,18	0,066	31	407.353,56
01/08/2020	31/08/2020		18,29	27,44	0,066	31	410.748,31
01/09/2020	30/09/2020		18,35	27,53	0,067	30	398.656,30
TOTAL INTERESES MORATORIOS							7.543.503,46

CAPITAL	\$ 19.941.837,25
Capital contenido en el pagaré	\$ 701.104,00
INTERESES MORATORIOS	\$ 7.543.503,46
TOTAL LIQUIDACION	\$ 28.186.444,71

SON: A 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020: VEINTIOCHO MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON 71 CTVOS M/CTE



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

PROCESO No. 2019-00442

LISTA No. 003

Recibido EN TIEMPO y queda a disposición de la parte contraria el (la) anterior Liquidación del crédito por el término legal, fijándose en lista hoy 21 ABR. 2021 a las 8:00 a.m. Empieza a correr el traslado el 22 ABR 2021 a las 8:00 a.m. y vence el 24 ABR 2021 a las 5:00 p.m.

La Secretaria,


NATHALY ROCÍO PINZÓN CALDERÓN
SECRETARIA
Consejo Superior de la Judicatura
Competencia Múltiple de Pequeñas Causas
Bogotá D.C.



ELBER OSBALDO VARGAS FAJARDO
ABOGADO CONCILIADOR
ESPECIALISTA EN DERECHO COMERCIAL

Señor:

JUEZ TRECE (13) DE PEQ. CAUSAS Y COMP. MULTIPLE DE BOGOTÁ

j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO 11001 41 89 013 - 2019 00 883 00
DEMANDADO: PLOTTER ART & GRAPHICS SERVICES S.A.
DEMANDANTE: SPERLING S.A.

ELBER OSBALDO VARGAS FAJARDO, identificado como aparece al pie de mi firma, y actuando en calidad de apoderado de la sociedad demandada, según poder obrante en el expediente, atentamente acudo a su despacho a fin de interponer recurso de **REPOSICIÓN** y si fuere procedente de **APELACIÓN** contra el auto del pasado 02 de marzo de 2021 mediante el cual dejó sin efectos los autos del 12 de marzo de 2020 mediante el cual se tuvo por notificada personalmente a la demandada y se ordenó a la demandante prestar caución.

Constituyen fundamento de mi recurso los siguientes:

Si bien es cierto obra en el expediente certificación de envío de la notificación a la dirección electrónica de la sociedad demandada, no es menos cierto que dicha notificación no puede entenderse válidamente celebrada, toda vez que el correo electrónico enviado no tenía los anexos correspondientes; esto es copia de la demanda y el auto que admite la misma, pues dichos correos electrónicos se limitaron a enviar el oficio de citación para notificación personal y el oficio de notificación por aviso.

Es tan cierto lo manifestado, que cuando el suscrito profesional del derecho fue consultado para asumir la defensa de la sociedad demandada, tuve que asistir personalmente al Juzgado para enterarme de los hechos y pretensiones de la demanda, pues la misma no fue válidamente notificada a la sociedad demandada **PLOTTER ART & GRAPHICS SERVICES S.A.**

Ahora bien, no se desconoce la diligencia del apoderado demandante al enviar la comunicación electrónica a la empresa de correo para que la misma enviare y certificare dicho envío, sin embargo, la empresa que certifica el envío comete el error de no adjuntar a su correo electrónico la demanda y el auto que admite la misma, de tal manera que era imposible para la sociedad demandada ejercer una debida defensa si no se tenía el conocimiento específico de lo demandado.

Calle 15 No 47-77 Of 201 Bloque II Octava Etapa La Esperanza en Villavicencio. Celular 311-2044899

e-mail elbervargas@yahoo.com / contacto@elbervargas.com

www.elbervargas.com



ELBER OSBALDO VARGAS FAJARDO
ABOGADO CONCILIADOR
ESPECIALISTA EN DERECHO COMERCIAL

Basta con revisar la certificación de envío expedida por la empresa de correos, donde se evidencia que se envió un email a la dirección electrónica de la sociedad demandada **PLOTTER ART & GRAPHICS SERVICES S.A.**, sin embargo no se evidencia que dicho email conllevara los anexos exigidos en el artículo 292 del C.G.P., pese a que el apoderado de la sociedad demandada fue eficiente y recibió el sello de la copia cotejada de los documentos a enviar, la verdad es que mi mandante recibió un email huérfano de anexos que contuvieran el mandamiento de pago y la demanda presentada por la sociedad demandada, pues el email recibido tan solo contenía el citatorio de notificación por aviso.

Anexo a la presente el archivo PDF del correo electrónico recibido por la sociedad demandada **PLOTTER ART & GRAPHICS SERVICES S.A.**, el 18 de octubre de 2019, fecha en la que la sociedad demandada inmediatamente me remitió dicho correo para realizar el correspondiente análisis jurídico y asumir la defensa correspondiente, al no tener adjuntos los archivos de la demanda y el mandamiento de pago era imposible ejercer la defensa judicial de la sociedad, razón por la cual tuve que desplazarme personalmente al Juzgado para recibir copia de la demanda y del mandamiento ejecutivo, consecuentemente proceder a contestar la demanda como en efecto y oportunamente se hizo.

Así las cosas, respetuosamente solicito al señor Juez revocar el auto atacado por este recurso y en su lugar dejar en firme la notificación personal realizada a la sociedad demandada, en consecuencia, tener por contestada oportunamente la demanda y continuar el trámite correspondiente.

Anexo, correo electrónico de notificación recibida el 18 de octubre de 2019 enviada por la empresa de correos a la sociedad demandada, en la cual se evidencia el envío del citatorio para el aviso, así mismo adjunto el archivo que venía anexo a dicho correo, donde se evidencia que no venía ni la demanda ni el mandamiento de pago.

Sin más consideraciones,

Atentamente,

ELBER OSBALDO VARGAS FAJARDO
C.C. Nro. 80.216.756 de Bogotá
T. P. Nro. 169.244 del C. S. J.



SEÑOR:

JUEZ TERCERO (13) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

S. D.

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
NUMERO: 2017-00851
ESCRITANTE: SHERLING SA.
ESCRITADA: PLOTTER ART & GRAPHICS SERVICES SAS.
FOLIOS: 3.

OBJETO: DESCORRER EL TRASLADO DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN Y AFIACIÓN.

OSCAR ANDRES ESPINOSA ACOSTA, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogado en ejercicio y obrando como apoderado de la parte demandante, asimismo, estando dentro del término legal, de igual modo, con el acostumbrado respeto me dirijo a su Despacho por medio del presente escrito, para descorrer el traslado de los recursos de reposición y en subsidio apelación en contra de la providencia que depuso: "...dejar sin ningún valor ni efecto los mencionados autos del 12 de marzo de 2020, el primero de ellos por medio del cual se tuvo por notificada personalmente a la sociedad demandada y se ordenó correr traslado de la contestación y excepciones a la parte actor; y el segundo, por medio del cual se fijó acción a la parte actor en los términos del artículo 599 del Código General del Proceso," del día 2 de marzo de 2021, notificada por estado número 05 de fecha 03 de marzo de 2021, impetrado por el apoderado judicial de la parte demandada PLOTTER ART & GRAPHICS SERVICES SAS, oponiéndose con fundamento en las situaciones así que la parte demandante no notificó en debido forma ni personal ni por aviso, a la parte demandada, que con base en lo anterior se tenga por notificado personalmente a la parte ejecutada, de igual manera, procedo a esgrimir con precisión los siguientes argumentos:

FRENTE A LAS SITUACIONES PLANTEADAS.

En primer lugar, respecto a la práctica de la notificación personal, la parte activa si realizó el procedimiento conforme a la norma procesal vigente que ordena remitir una comunicación que cumpla con la información y requisitos establecidos en el numeral 3 del artículo 291 del Código General del Proceso únicamente, por el contrario, no menciona que se deba remitir el mandamiento ejecutivo ni la demanda con sus anexos, porque para ellos se le informó que cuenta con el término de cinco días para acercarse al juzgado a notificarse personalmente y recibir su respectivo traslado.

TELEFONO: 313 3888811
MAY: 313 3888811 ext. 1000
BOGOTÁ, COLOMBIA



De igual modo, el día 7 de octubre del 2019 la parte demandante remitió comunicación que contiene la información y requisitos señalados en la norma procesal, por medio de correo electrónico a la dirección electrónica que conoce Plotter Art & Graphics Services SAS donde recibe notificaciones judiciales, con la finalidad de que compareciera al Juzgado a recibir la notificación personal del mandamiento ejecutivo.

Lo anterior se prueba con la comunicación sellada y catejada por la empresa de servicio postal, como la constancia de entrega, documentos allegados al Despacho mediante memorial radicado el día 29 de octubre del 2019 y que abran dentro del expediente; de hecho, lo anterior se confirma mediante auto de fecha 2 de marzo del 2021.

Como Plotter Art & Graphics Services SAS no compareció al Juzgado dentro de la oportunidad señalada en la norma procesal, el apoderado de la parte ejecutante actuando como parte interesada procede a practicar la notificación por aviso.

En segundo lugar, en torno a la notificación por aviso la parte ejecutante, también se realizó el procedimiento conforme a la norma procesal vigente que ordena remitir el aviso el cual debe cumplir con la información y requisitos establecidos en el inciso 1º del artículo 292 del Código General del Proceso y la copia de la providencia que libró el mandamiento ejecutivo únicamente, en cambio, no señala que se deba remitir la demanda con sus anexos.

Asimismo, el día 18 de octubre del 2019 la parte demandante remitió el aviso que contiene la información y requisitos señalados en la norma procesal, con la copia del auto que ordenó el mandamiento ejecutivo, por medio de correo electrónico a la dirección electrónica que conoce de Plotter Art & Graphics Services SAS donde recibe notificaciones judiciales.

En consecuencia, a la parte demandada Plotter Art & Graphics Services SAS se le notificó el auto que libró el mandamiento ejecutivo por medio de aviso el día 21 de octubre del 2019.

Prueba de ella es que se allegó al Juzgado el aviso, con la copia de la providencia que libró mandamiento ejecutivo debidamente sellados y catejados por la empresa de servicio postal, como la constancia de entrega, mediante memorial radicado el día 29 de octubre del 2019 y que abran dentro del expediente; de hecho, lo anterior se confirma mediante auto de fecha 2 de marzo del 2021.

Igualmente, como el mandamiento de pago se notificó por aviso a la parte demandada esta tenía la carga procesal de acercarse al Juzgado a solicitar el traslado de la demanda para que la Secretaría le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos, por el contrario, el apoderado de la parte pasiva



OSCAR ANDRÉS ESPINOSA ACOSTA
Abogado

pretende que el traslado de la demanda se suministre con la remisión de la comunicación y el aviso cuando la norma procesal de obligatorio cumplimiento ordena un procedimiento distinto.

Es así, como la demandada por intermedio de su apoderada pretende desconocer que se envió copia simple del auto que dispuso librar mandamiento de pago con la notificación por aviso realizada el día 16 de octubre del 2019, documentos debidamente certificados por la empresa de servicio postal, que se encargó del envío a la dirección electrónica de la notificación. Igualmente, si tal situación hubiese ocurrido, que no es éste el caso, el recurrente contaba con la oportunidad procesal de haber presentado la respectiva nulidad en aplicación del artículo 136 del Código General del Proceso, actuación que no llevó a cabo, sumado a que la contestación de la demanda se presentó de manera extemporánea, situación que fue oportunamente fue analizada por el Despacho mediante el auto que ordena seguir adelante la ejecución, de fecha 2 de marzo del 2021, que se encuentra debidamente ejecutoriada.

Con base en los argumentos esgrimidos en el presente memorial que descurre el traslado del recurso reposición y en subsidio el de apelación, en contra del auto de fecha 2 de marzo del 2021, pido a su Señoría **NO REPONER**, y en su lugar dejar en firme el mencionado auto, que deja sin ningún valor ni efecto los autos del 12 de marzo de 2020, así mismo le solicito no conceder en subsidio el recurso de apelación, por no ser procedente para el proceso ejecutivo singular de única instancia.

Del Señor Juez:

Atentamente:

OSCAR ANDRÉS ESPINOSA ACOSTA,
C.C. N° 79.747.762 de Bogotá.
T.P. N° 165.136 del N.C.S. de la J.

TELÉFONO: 313 3603333
MAIL: oae@101111.com
BOGOTÁ, COLOMBIA

Juzgado 13 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C.

De: Oscar espinosa <oe08@hotmail.com>
Enviado el: jueves, 11 de marzo de 2021 10:33
Para: Juzgado 13 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C.
CC: plotterart.andes@gmail.com; elbervargas@yahoo.com
Asunto: DESCORRER EL TRASLADO DE OSL RECURSOS DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN.
Datos adjuntos: MEMORIAL QUE DESCORRER EL TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN.pdf

JUZGADO TRECE (13) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Cordial saludo;

La presente tiene la finalidad radicar el memorial que descorre el traslado de los recursos de reposición en subsidio apelación, el cual está en el archivo adjunto.

Atentamente,

OSCAR ANDRES ESPINOSA ACOSTA
APODERADO PARTE DTE





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

PROCESO No. 2019-0883

LISTA No. 003

Recibido EN TIEMPO y queda a disposición de la parte contraria el (la) anterior
Recurso de reposición, por el término legal, fijándose en lista hoy
21 ABR. 2021 a las 8:00 a.m. Empieza a correr el traslado el
22 ABR 2021 a las 8:00 a.m. y vence el 24 ABR 2021 a las 5:00 p.m.

La Secretaria,


NATHALY ROCÍO PINZÓN CALDERÓN

